



Dependencia	Despacho Procurador General de la Nación
IUS	2008 – 305318
IUC	D – 2010 – 139 82630
Disciplinado	PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ
Cargo y Entidad	Senadora de la República
Quejoso	De oficio
Fecha de queja	13 de noviembre de 2008
Fecha de los hechos	Años 2007 y 2008
Hechos	Presuntos vínculos con grupos al margen de la ley y otros
Asunto	Fallo de Única Instancia

Bogotá D. C., 27 SEP 2010

De conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 del Código Disciplinario Único, procede el despacho a proferir el fallo de única instancia, dentro del proceso disciplinario seguido contra la señora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, en su condición de senadora de la República, radicada con el número de la referencia.

1. IDENTIDAD DEL INVESTIGADO

En el presente proceso disciplinario se investigó a la señora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.386.190 de Medellín (Antioquia), en su condición de senadora de la República.

Conforme a las pruebas obrantes en el proceso, la disciplinada desempeñó el cargo de Senadora de la República dentro de los periodos constitucionales 1994 – 1998, 1998 – 2002, 2002 – 2006 y 2006 – 2010.¹

¹ Conforme a la certificación de fecha 17 de marzo de 2009, suscrita por el Subsecretario General del Senado de la República, y que obra en los folio 136 del cuaderno No. 1 y folio 2 del cuaderno No. 2 de la actuación.



2. TRÁMITE PROCESAL Y RESUMEN DE LOS HECHOS

El despacho del Procurador General de la Nación tuvo conocimiento, a través de los medios de comunicación, de los hallazgos en el interior de los medios electrónicos incautados en la operación «Fénix», en los que se registran algunos documentos inherentes a presuntos vínculos de la señora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, en su condición de senadora de la República, con grupos al margen de la ley, por lo que mediante el auto de fecha 13 de noviembre de 2008 se profirió la apertura de indagación preliminar.²

Vencido el término de la indagación preliminar y una vez analizadas las diligencias obrantes en la actuación disciplinaria, mediante auto del 16 de junio de 2009³, se profirió auto de apertura de investigación disciplinaria contra la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, por estimarse cumplidos los requisitos fijados en el artículo 152 del Código Disciplinario Único.

En efecto y conforme a las diligencias allegadas en diferentes medios de prueba, como más adelante se explicará, se estableció que la mencionada Senadora presuntamente tendría vínculos con el grupo armado ilegal FARC. En tal sentido, la señora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, en su condición de senadora de la República de Colombia, presuntamente habría adoptado los siguientes comportamientos:

1. Haber instado a las FARC para que este grupo al margen de la ley fuera hostil contra miembros de partidos políticos y demás servidores públicos.

² Obrante en folios 1 a 4 del cuaderno original n.º 1 de la actuación

³ Obrante en folios 144 a 151 del cuaderno original n.º 1 de la actuación



2. Haber acordado con las FARC estrechar sus relaciones con miras a apoyar un nuevo gobierno, con la ayuda de gobiernos de otros países.
3. Haber emitido consejos al grupo de las FARC, relacionados con no enviar videos de personas retenidas en poder del grupo insurgente, a cambio de grabaciones de voz de los mismos, ello con el fin de adoptar una mejor estrategia de las FARC en busca de sus objetivos.
4. Haber dado informaciones a las FARC sobre asuntos diferentes a los relacionados con la liberación de los secuestrados, entre ellos posibles donaciones de gobiernos extranjeros para departamentos colombianos.
5. Haber dado precisas instrucciones a las FARC respecto de su estrategia a seguir, distintas a las que tenían que ver con la liberación de los secuestrados.
6. Haber dado instrucciones y haber solicitado a las FARC que se suministraran pruebas de vida de los secuestrados en poder de las FARC, con el fin de favorecer a gobiernos de otros países.
7. Haber efectuado declaraciones en diferentes actos públicos y ejercer actos de promoción, con el fin de favorecer los intereses del grupo de las FARC.

Adicionalmente y en virtud de algunas diligencias trasladadas dentro del trámite de la investigación disciplinaria de un proceso penal a cargo de la Honorable Corte Suprema de Justicia, seguido contra la mencionada senadora, se tuvo conocimiento de una denuncia presentada por el señor ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE, en la que, entre otras afirmaciones, se señalaron algunas manifestaciones de la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ en



público, relacionadas con la instigación a «los gobiernos progresistas» de Latinoamérica a romper relaciones diplomáticas con Colombia, así mismo, se deslegitimaron los procesos electorales llevados a cabo para elegir el Congreso, por estar influenciados por el narcotráfico y el paramilitarismo, quienes, según ella, permearon varias instituciones estatales.⁴

De la misma manera, se verificó que la disciplinada presuntamente desplegaría conductas tendientes a deslegitimar los procesos democráticos, desacreditar las distintas instituciones gubernamentales. Además, en el seno de algunos actos públicos, invitar a la subversión y a la rebeldía, exaltando la memoria de algunos miembros de las FARC, lo que posiblemente se podría constituir en una apología de la mencionada organización delincriminal.

En virtud de estos antecedentes fácticos, mediante auto de 12 de abril de 2010,⁵ este despacho profirió pliego de cargos contra la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, por las siguientes conductas:

Por haber colaborado y promovido presuntamente al grupo ilegal e insurgente de las FARC. Con este comportamiento, se consideró que la disciplinada podría estar incurso en la falta disciplinaria gravísima contenida en el numeral 12 del artículo 48 del Código Disciplinario Único.

Por haber realizado presuntamente actos tendientes al fraccionamiento de la unidad nacional, por desconocer la legitimidad de algunas instituciones y de los procesos democráticos, haciendo apología a la organización de las FARC, efectuando invitaciones a la subversión y a la rebeldía. Con este comportamiento, se consideró que la disciplinada podría estar incurso en la falta

⁴ Obrante en folios 12 a 29 del anexo n.º 2 de la actuación

⁵ Obrante en folios 144 a 254 del cuaderno original n.º 4 de la actuación



gravísima contenida en el numeral 1 del artículo 48 del Código Disciplinario Único, al realizar objetivamente la descripción típica consagrada en el artículo 455 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).

En ese orden de ideas, el señor abogado defensor de la disciplinada, mediante el memorial de 27 de abril de 2010⁶, presentó escrito de descargos, en el cual solicitó la práctica de algunas pruebas.

Como consecuencia de lo anterior, el despacho, mediante el auto de 6 de mayo de 2010⁷, resolvió la solicitud de práctica de pruebas en la etapa de descargos, accediendo y ordenando de oficio unas y denegando otras, decisión contra la cual no se interpuso el respectivo recurso.

Posteriormente y teniendo en cuenta que la defensa efectuó otras peticiones, entre ellas de nulidad y práctica de pruebas, el despacho, mediante el auto de 2 de agosto de 2010⁸, resolvió dichas solicitudes. Así mismo, en dicha decisión, se ordenó el traslado de unos dictámenes periciales, situación procesal contra la cual la defensa, mediante el memorial de 9 de agosto de 2010⁹, efectuó una nueva petición, la cual fue resuelta mediante el auto de 10 de agosto de 2010¹⁰, decisión contra la cual tampoco se interpuso el respectivo recurso.

Finalmente, una vez concluida la práctica de pruebas en la etapa de descargos, mediante el auto de 30 de agosto de 2010¹¹, se ordenó dar traslado a los sujetos procesales para presentar alegatos de conclusión. Frente a ello, la

⁶ Obrante en folios 3 a 21 del cuaderno original n.º 5 de la actuación

⁷ Obrante en folios 31 a 73 del cuaderno original n.º 5 de la actuación

⁸ Obrante en folios 107 a 124 del cuaderno original n.º 7 de la actuación

⁹ Obrante en folios 174 y 175 del cuaderno original n.º 7 de la actuación

¹⁰ Obrante en folios 176 a 186 del cuaderno original n.º 7 de la actuación

¹¹ Obrante en folio 213 del cuaderno original n.º 7 de la actuación



defensa de la disciplinada presentó los respectivos alegatos de conclusión, mediante el memorial de 14 de septiembre de 2010¹².

Al estar concluidas las etapas procesales previas a la decisión, se entrará a analizar cada uno de los argumentos expuestos por la Defensa y su confrontación con el material probatorio allegado legal y oportunamente a la presente actuación para entrar a adoptar el fallo correspondiente.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. DE LAS NULIDADES PLANTEADAS EN LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

En atención a que el Abogado defensor de la disciplinada vuelve a insistir en que en la presente actuación se presentan irregularidades que atentan contra el debido proceso, lo que, a la luz del artículo 143 de la Ley 734 de 2002, constituye causal de nulidad, se hace necesario abordar en primer lugar dicha temática antes de entrar a resolver de fondo.

El despacho debe advertir que los planteamientos realizados por el Apoderado de la Senadora Córdoba Ruiz, para sustentar las presuntas irregularidades procesales, ya habían sido objeto de pronunciamiento, sin que se haya hecho uso de los recursos que le asisten frente a lo decidido. Sin embargo, al encontrarnos en la instancia final de la actuación, se hace una valoración de los mismos en aras de garantizar a plenitud las garantías que le asisten a los sujetos procesales.

¹² Obrante en folios 216 a 231 del cuaderno original n.º 7 de la actuación



3.1.1 Argumentos de la defensa

El apoderado de la aquí disciplinada descalifica la forma como se ha interpretado como prueba a los equipos obtenidos en el territorio Ecuatoriano, para justificar la actuación de las Fuerzas Militares colombianas, sin permiso alguno de ese país, aspecto que debe valorarse racional, reflexiva, legal y razonadamente interpretando la resolución n.º 1267 de 1999 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, predicando que se han dejado de lado acuerdos bilaterales y supranacionales que obligan a Colombia a cumplir estrictamente el bloque de constitucionalidad.

Predica que se le ha dado valor probatorio a evidencias traídas del Ecuador que no cumplieron con las formalidades establecidas en algunos artículos del Código de Procedimiento Penal, y que no obstante reconocer la irregularidad de la operación militar, se coloca por encima de las Convenciones Internacionales.

El Defensor se plantea los siguientes interrogantes sobre *¿qué norma válida autoriza esa prueba como legal, sin que vaya más allá, de la errónea e ilegal interpretación que la Procuraduría General de la Nación, le imprime?...¿“Cuál es ese interés supranacional”, y en qué norma específica está y si esa norma puede revocar los convenios que Colombia con todo protocolo ha suscrito con otros países...”*

Acude a un análisis de las normas constitucionales respecto de la primacía de la Constitución sobre las demás normas. Así mismo, se pronuncia sobre la aplicación del debido proceso, atendiendo el tiempo del hecho y su relación con la preexistencia de la Ley, sin evasión de la observancia total y plena de las formalidades procesales preestablecidas para cada juicio, para concluir que no



comparte el argumento expuesto para no aplicar la normatividad inherente al sistema penal acusatorio, para dar vida al sistema anterior, planteándose ¿si tiene acaso la Procuraduría esta función para desconocer los derechos fundamentales de su prohiada y su “preestablecido mérito para un proceso justo?”.

Para soportar lo dicho, trae a colación el artículo 533 de la Ley 906 de 2004, para pregonar que como la operación “FENIX” bajo su vigencia, el procedimiento para analizar los hechos y actos acaecidos era de obligatoria aplicación. Así mismo, acude a la Ley 153 de 1887, para incoar su aplicación, concluyendo que no se observa incongruencia alguna si se trata de pruebas, más cuando por su carácter sustantivo, está por encima de cualquiera otra naturaleza objetiva, y el actual código regula técnica, metodológica el procedimiento y “garantísticamente” destaca la materia probatoria, lo que se constituye en garantía para su defendida.

Plantea una vía de hecho por aplicación de norma derogada, soportada en una cita jurisprudencial de la que no se tiene su referencia, coligiendo que si al derecho disciplinario se le aplican los principios generales del derecho penal, es claro que la Procuraduría violó uno de esos principios, el de favorabilidad.

Vuelve nuevamente a referir normas inherentes al recaudo de elementos materiales de prueba y evidencia física remitidos del extranjero, para demandar que Colombia debió someterse a la norma.

Insiste en esta instancia procesal, en traer a colación normas como la Ley 519 de 1999 que aprueba el “Convenio de cooperación judicial y asistencia mutua en materia penal entre la República de Colombia y la República de Ecuador”. La Ley 636 de 2001, que aprobó la “Convención interamericana de asistencia



mutua en materia penal” y el “Protocolo facultativo relativo a la Convención Interamericana sobre asistencia mutua en materia penal, manifestando que esta convención no faculta a un Estado parte a para emprender en el territorio de otro el ejercicio de la jurisdicción, por lo que para que tenga el valor de prueba en este proceso, se debe someter a cadena de custodia *“desde el instante de su decisión en territorio Ecuatoriano.”*

Culmina este acápite deprecando la aplicación del manual de asistencia judicial mutua nacional e internacional, norma de la cual la Procuraduría no puede hacer caso omiso, ya que por atender asuntos probatorios tiene la calidad de normas procedimentales sustantivas por lo que resulta forzosa su aplicación de forma imprescindible y preferencial, conclusión que enlaza con lo establecido en el artículo 21 del CDU, resaltando la remisión a los tratados internacionales referentes a derechos humanos y convenios internacionales.

En un acápite referente a la atipicidad de la falta y su prueba, el representante judicial de la disciplinada se ocupa de los informes policivos y del testimonio del capitán RONALD HAYDEN COY ORTIZ. Como los presupuestos de defensa están orientados a atacar el valor probatorio de los informes técnicos referidos a la extracción de la información que sirvió como noticia disciplinaria y de sustento para la imputación del cargo inherente a la promoción y colaboración con grupos al margen de la ley, su valoración se hará en su debida oportunidad.

Respecto de la validez de la prueba, el profesional del derecho apunta a manifestar que hasta este instante procesal la defensa no ha aceptado los cargos endilgados a su prohiada, sustentado su aseveración en el contenido del artículo 128 del CDU, en concordancia con el artículo 140 de la misma norma, para reiterar lo solicitado en distintas instancias procesales inherente a colocar a su disposición los bienes, elementos o correos que sirvieron de fundamento



para la imposición de cargos y que por no haber tendido acceso a los mismos deprecia una violación a los derechos fundamentales de su representada.

Culmina su análisis, manifestando que las pruebas recaudas son abiertamente ilegales, por haber sido recaudadas por fuera del ejercicio de la soberanía, ya que la libertad de las autoridades se circunscribe al territorio nacional y su ejercicio debe enmarcarse dentro de los tratados internacionales.

3.1.2 Decisión sobre las nulidades

Lo primero que se debe tener en claro es que la presente investigación no se sigue por los hechos ocurridos el 1 de marzo de 2008, sino que ésta se adelanta con ocasión a la información extraída de unos computadores hallados en un campamento guerrillero en la zona fronteriza con el Ecuador, la cual estaba contenida en unos documentos en los que se mencionaba a la Senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, de manera directa o a través de seudónimos y en virtud de la cual se podía inferir la ocurrencia de falta disciplinaria.

Desde el mismo momento en que se hace la incautación de los medios electrónicos de almacenamiento de información se garantizó la cadena de custodia, aspecto que puede ser comprobado en los documentos que obran en folios 2 a 112 del anexo n.º 1 del expediente.

La apreciación que este despacho hace respecto de la operación “FÉNIX” se dirige precisamente a determinar que si bien la misma se adelantó en territorio ecuatoriano lo cierto es que hasta este instante no ha habido organismo internacional que le haya impuesto algún tipo de sanción a Colombia. Las disculpas que ha ofrecido Colombia son propias de las relaciones diplomáticas y



si bien es cierto que algunos países han sido más críticos de lo sucedido, también lo es que la gran mayoría de Estados han mostrado su apoyo y respaldo a la lucha que se ha emprendido contra los grupos al margen de la ley.

Tal y como se manifestó al momento de decidir sobre la exclusión deprecada por el Defensor en el escrito de descargos, no se trata de práctica de pruebas como las que regularmente se da en un proceso penal o disciplinario, de lo que se trató fue de un operativo militar encaminado a contrarrestar las actividades de un grupo terrorista; en el que se incautaron una serie de elementos electrónicos de los que posteriormente las autoridades nacionales extrajeron una información que comprometía a varias personas, dentro de las que se encontraba la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ y que fueron avaladas por la INTERPOL en el Informe forense sobre los ordenadores y equipos informáticos de las FARC decomisadas por Colombia, rendido por ese ente, especialmente lo mencionado en la conclusión n.º 3 cuando se dijo:

«...INTERPOL no ha encontrado indicios de que tras la incautación a las FARC de las ocho pruebas instrumentales de carácter informático, efectuada el 1 de marzo de 2008 por las autoridades colombianas, se haya creado, modificado o suprimido archivos de usuario en ninguna de dichas pruebas.

91. El acceso directo entre el 1 y el 3 de marzo de 2008 a las ocho pruebas instrumentales de carácter informático decomisadas a las FARC dejó rastros en los archivos de sistema, como ya se ha explicado. No obstante, los especialistas de INTERPOL no encontraron en ninguna de las ocho pruebas archivo de usuario alguno que hubiera sido creado, modificado o suprimido con posterioridad al decomiso, practicado el 1 de marzo de 2008...»¹³

¹³ Ver folio 125 del anexo No. 7



Cada uno de los instrumentos internacionales que el Defensor ha citado a lo largo del proceso, han sido complementados y ajustados con posterioridad al 11 de septiembre de 2001, por los hechos ocurridos en New York. La amenaza que representan para la sociedad internacional los grupos terroristas, interés supranacional que extrañamente el profesional del derecho dice desconocer, condujo a que en el seno de la comunidad internacional se adoptaran instrumentos que contrarrestaran de mejor manera este flagelo, los cuales fueron referidos en precedente oportunidad procesal.¹⁴ Estos instrumentos constituyen un imperativo para los Estados parte, so pena de ser objeto de medidas de coerción por su incumplimiento.

La Procuraduría General de la Nación no practicó pruebas en el exterior, no trasladó medios probatorios de ninguna autoridad extranjera, no tiene bajo su custodia los elementos incautados en la operación “FÉNIX”, aspecto éste apenas entendible desde el punto de vista legal y jurídico. Las pruebas que sirvieron de soporte para la formulación de cargos siempre han estado a disposición de los sujetos procesales: cada prueba decretada fue comunicada y en la mayoría de ellas se contó con la presencia del abogado defensor. Sobre los documentos, de los que el Apoderado manifiesta no ha tenido acceso, han estado a su disposición, sin embargo, y a pesar de haber tenido la oportunidad de pronunciarse, ha guardado silencio y únicamente ha enfocado su estrategia de defensa a aspectos formales y a pregonar irregularidades lejanas de la realidad procesal.

Para este despacho no existe irregularidad sustancial de la que se pueda pregonar una exclusión probatoria, los distintos medios de convicción han sido allegados al plenario dentro de las ritualidades legales que se han instituido en

¹⁴ Resolución 1373 de 28 de septiembre de 2001; Resolución 1535 de 2004 del CSNU; Resolución 1566 de 2004 del CSNU y Resolución 1624 de 14 de septiembre de 2005 del CSNU



el Código Disciplinario Único, con apego absoluto a las garantías procesales y a los derechos fundamentales de la disciplinada. Otra cosa distinta es que el defensor no comparta las directrices que ha impartido esta jefatura del Ministerio Público respecto del régimen de remisión al que ha de acudir en materia de la práctica de pruebas a la luz del artículo 130 del CDU, que es el que se aviene a una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico actual.

No puede solicitarse de forma tan ligera que se acuda a un régimen procesal de naturaleza acusatoria para regular una materia tan álgida del proceso disciplinario- de naturaleza inquisitiva- como lo es la práctica de pruebas. La sola estructuración triangular del sistema en el que el juez se mantiene al margen de las actividades del fiscal y de la defensa previas al juicio, la connotación de prueba únicamente de aquellos medios de convicción que arriben al juicio, la recolección de los elementos materiales de prueba y evidencia física, son apenas algunas de las razones por las que la pretensión del Defensor resulta inaplicable.

Así mismo, no se puede predicar una derogatoria orgánica, de la que trata el artículo 3 de la Ley 153 de 1887, toda vez que es el mismo artículo 533 de la Ley 906 de 2004 el que nos lleva a confirmar que no se reguló íntegramente la materia, ya que no se contempló la aplicación de dicho sistema procesal para el máximo ente de dicha expresión de la jurisdicción ordinaria, como lo es la Corte Suprema de Justicia, cuando aborde investigaciones contra los Congresistas, que dicho sea de paso son servidores públicos, para las que tiene plena vigencia la Ley 600 de 2000.

No fue la Procuraduría la que determinó la coexistencia de dos procedimientos. Fue la Corte Constitucional¹⁵ quien al analizar la exequibilidad del artículo 533

¹⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-545 de 2008.



del actual Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) así lo determinó. Es por esto que sin apartarse de la remisión del artículo 130, se acude a uno de los procedimientos allí establecidos y que se identifica plenamente con el proceso disciplinario, por lo que la incoada vía de hecho no tiene respaldo fáctico.

Así las cosas y advirtiendo que en la oportuna instancia procesal, esto es, al resolver las nulidades planteadas en el pliego de cargos, se atendieron estos mismos argumentos, sin que por parte del representante de la doctora Córdoba Ruiz se haya hecho uso del recurso que le asistía, las pruebas que obran en el plenario y que sirvieron de sustento para la formulación de cargos y para las decisiones que se adopten en la presente providencia, mantienen su validez, legalidad y licitud y por lo mismo con carácter de permanencia, no habiendo lugar a decretar nulidad alguna.

3.2. ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD FRENTE A LOS CARGOS FORMULADOS

Teniendo en cuenta que en la presente actuación disciplinaria se investigó la presunta responsabilidad que le podría ser atribuida a la señora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, en su condición de senadora de la República, por presuntos vínculos con grupos al margen de la ley y por presuntas conductas constitutivas del tipo penal objetivo de menoscabo de la integridad nacional (artículo 455 del C. P., que en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 48 del Código Disciplinario Único constituye falta disciplinaria gravísima), es necesario efectuar el análisis de la responsabilidad disciplinaria por separado. En tal sentido, se efectuará el análisis de las pruebas, la valoración jurídica de los cargos, de los descargos, de los alegatos de conclusión y de la falta



disciplinaria y su culpabilidad, por cada una de las conductas que fueron investigadas, como pasa a exponerse.

3.2.1 Respecto de la conducta relacionada con presuntos vínculos con grupos armados al margen de la ley.

3.2.1.1 Análisis de las pruebas recaudadas en la presente investigación disciplinaria.

Corresponde en este acápite efectuar el análisis de las pruebas que fundamentaron el cargo relacionado con la presunta promoción del grupo armado al margen de la ley de las FARC, atribuible a la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, así como su presunta colaboración con integrantes del mencionado grupo insurgente, para determinar, con el grado de certeza que se requiere, la posible responsabilidad disciplinaria en cabeza de la senadora de la República PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, o, en caso contrario, las razones por las cuales, desde el punto de vista probatorio, es procedente la absolución.

En ese orden de ideas y como bien se expuso en la formulación del cargo, los comportamientos relacionados con haber instado a las FARC para que este grupo al margen de la ley fuera hostil contra miembros de partidos políticos y demás servidores públicos; el haber acordado con las FARC estrechar sus relaciones con miras a apoyar un nuevo gobierno, con la ayuda de gobiernos de otros países; el haber emitido consejos al grupo de las FARC, relacionados con no enviar videos de personas retenidas en poder del grupo insurgente, a cambio de grabaciones de voz de los mismos; el haber dado informaciones a las FARC sobre asuntos diferentes a los relacionados con la liberación de los secuestrados, entre ellos posibles donaciones de gobiernos extranjeros para



departamentos colombianos; el haber dado precisas instrucciones a las FARC respecto de su estrategia a seguir, distintas a las que tenían que ver con la liberación de los secuestrados y el haber dado instrucciones y solicitarle a las FARC que se suministraran pruebas de vida de los secuestrados, con el fin de favorecer a gobiernos de otros países, están acreditados en un gran número de documentos que se hallaron en unos computadores portátiles, discos duros y memorias extraíbles que fueron incautadas dentro de la operación denominada «Fénix», a cargo del Ejército Nacional de Colombia, en conjunto con la Policía Nacional y Armada Nacional, llevada a cabo el día 1 de marzo de 2008, en donde resultó dado de baja el guerrillero del grupo de las FARC Luis Edgar Devia, conocido con el alias de 'Raúl Reyes'.

Por ello, el considerable número de hallazgos de archivos en los elementos anteriormente mencionados son demostrativos de que la señora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, en su condición de senadora de la República y autorizada por el gobierno nacional con el fin de procurar la liberación de unos secuestrados, extralimitándose en sus funciones, colaboró y promovió a las FARC, situación que, igualmente, se encuentra demostrada con los demás elementos de prueba incorporados en la presente actuación disciplinaria.

Así las cosas y en lo que concierne a los documentos hallados en unos computadores portátiles, discos duros y memorias extraíbles que fueron incautadas dentro de la operación denominada «Fénix», en donde resultó dado de baja el guerrillero del grupo de las FARC Luis Edgar Devia, conocido con el alias de 'Raúl Reyes', es necesario que el despacho analice, en su orden, los siguientes aspectos:

1. La explicación del por qué algunos alias como 'Teodora' y 'Teodora de Bolívar' y las expresiones como 'la negra' o 'la negrita', utilizados en los



documentos y demás archivos encontrados en los computadores portátiles, discos duros y memorias extraíbles que fueron incautadas dentro de la operación denominada «Fénix», correspondían o hacían referencia a la persona de PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, conocida de autos en su condición de disciplinada.

2. El contenido de los documentos y demás archivos encontrados en los computadores portátiles, discos duros y memorias extraíbles que fueron incautadas dentro de la operación denominada «Fénix», en las que se utilizaron los alias 'Teodora' y 'Teodora de Bolívar' y las expresiones 'la negra' o 'la negrita';
3. El contenido de los documentos y demás archivos encontrados en los computadores portátiles, discos duros y memorias extraíbles que fueron incautadas dentro de la operación denominada «Fénix», en los que se hace mención directa de la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ.

Posteriormente, se analizarán los demás elementos materiales de prueba que confirman que la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ promovió al grupo armado al margen de la ley de las FARC y colaboró con personas integrantes del mencionado grupo insurgente.

3.2.1.1 Explicación del por qué algunos alias como 'Teodora' y 'Teodora de Bolívar' y las expresiones como 'la negra' o 'la negrita', utilizados en los documentos y demás archivos encontrados en los computadores portátiles, discos duros y memorias extraíbles que fueron incautadas dentro de la operación denominada «Fénix», correspondían o hacían referencia a la persona de PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, conocida de autos en su condición de disciplinada.



3.2.1.1.1 Respecto a los alias 'Teodora' y 'Teodora de Bolívar'.

En virtud del traslado de las diligencias adelantadas en el proceso No. 29875, en contra de la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, a cargo de la Corte Suprema de Justicia, se allegó copia de los elementos materiales de prueba hallados en los computadores portátiles, discos duros y memorias extraíbles que fueron incautados dentro de la operación denominada «Fénix», llevada a cabo el día 1 de marzo de 2008, donde se dio de baja al guerrillero conocido con el alias de 'Raúl Reyes'¹⁶.

De igual manera, dentro de las mencionadas carpetas¹⁷, así como en los folios 65 a 111 del anexo No. 1 y los folios 4 a 114 de anexo No. 7¹⁸, figura el informe de policía judicial, suscrito y elaborado por el señor capitán RONALD HAYDEN COY ORTIZ, miembro de la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional de Colombia DIJIN —en adelante la DIJIN—.

El mencionado informe de policía judicial tuvo por objeto la búsqueda de archivos, en el espejo¹⁹ que contenía la información copiada de los computadores portátiles, discos duros, memorias extraíbles USB, que fueron incautados dentro de la operación denominada «Fénix».

En ese sentido y en lo que concierne a la actividad investigativa, el informe precisa que los resultados fueron obtenidos a través del uso de la herramienta del buscador de archivos del Microsoft en el espejo, utilizando palabras claves relacionadas con la doctora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, tales como PIEDAD, PIEDAD CORDOBA y SENADORA, arrojando —producto de la

¹⁶ Ver carpetas números 1 y 2 denominadas «ELEMENTOS MATERIALES DE PRUEBA HALLADOS EN LOS COMPUTADORES DE ALIAS RAÚL REYES SOBRE PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ» del expediente.

¹⁷ En la carpeta No. 1, de los folios 1 al 94.

¹⁸ Ver anexos Nos. 1 y 7 del expediente.

¹⁹ Entiéndase por la expresión «espejo» la imagen forense o copia de un medio de almacenamiento tecnológico.



exploración— unos alias con los que se relaciona la mencionada persona —PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ—, tales como TEODORA, DOROTEA, LA NEGRA, LA NEGRITA, JOSE MARIA y TEODORA DE BOLÍVAR²⁰.

Conforme a lo anterior, el informe concluyó que al haberse realizado la búsqueda con los nombres «PIEDAD», «PIEDAD CORDOBA» y «SENADORA», se hallaron documentos con los cuales se pudo dilucidar que la persona PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ se comunicó y fue mencionada con los alias de TEODORA, DOROTEA, LA NEGRA, LA NEGRITA, JOSE MARIA y TEODORA DE BOLÍVAR. Así mismo, que dentro de los documentos hallados, esta persona se encuentra como remitente, receptora y mencionada —utilizando los mencionados alias, según el contexto del informe—, por lo que se podía inferir la participación de la señora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ dentro de las actividades delictivas de la organización de las FARC.²¹

Algunas de estas conclusiones del informe de policía judicial fueron corroboradas por el señor capitán RONALD HAYDEN COY ORTIZ, miembro de la DIJIN, en la diligencia de declaración juramentada, rendida el día 13 de agosto de 2008, en el proceso No. 29875, seguido contra la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, a cargo de la Corte Suprema de Justicia, con la presencia del abogado defensor de la doctora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA²².

²⁰ Apartes del informe de policía judicial suscrito y elaborado por el señor capitán RONALD HAYDEN COY ORTIZ, miembro de la DIJIN. Ver folios 65 (reverso) y 66 del anexo No. 1 y 22 y 23 del anexo No. 7 de la actuación.

²¹ Apartes del informe de policía judicial suscrito y elaborado por el señor capitán RONALD HAYDEN COY ORTIZ, miembro de la DIJIN. Ver folios 110 (reverso) y 111 del anexo No. 1 y 112 y 113 del anexo No. 7 de la actuación.

²² Conforme al CD de grabación aportado por la Corte Suprema de Justicia, en virtud del acta de visita especial practicada el 15 de diciembre de 2009, obrante en folios 7 y 8 del cuaderno No. 3 de la actuación. Ver en el CD la carpeta «Declaraciones» con tres archivos de audio denominados de la siguiente manera: 1) RONALD COY 1 13-08-2008; 2) RONALD COY 2 13-08-2008; y 3) RONALD COY 3 13-08-2008.



En esta declaración, el señor capitán RONALD HAYDEN COY ORTIZ, miembro de la DIJIN, al preguntársele la razón por la cual la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ era relacionada con los alias de TEODORA, DOROTEA, LA NEGRA, LA NEGRITA, JOSE MARIA y TEODORA DE BOLÍVAR, por una parte, hizo un recuento de la forma cómo se obtuvo la información contenida en la copia espejo de los equipos de cómputo incautados en la operación «Fénix», mientras que por la otra, se refirió a algunos ejemplos que daban cuenta de la identificación de la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ con los mencionados alias, en especial, con los de 'TEODORA' y 'TEODORA DE BOLÍVAR', como los más utilizados de ellos.

Sobre este preciso punto, conviene señalar que Durante la etapa de instrucción se trasladó, del proceso penal que adelanta la Corte Suprema de Justicia por los mismos hechos, el testimonio del mencionado oficial. Y en la etapa de probatoria de descargos también fue escuchado en diligencia de declaración juramentada dentro del presente proceso disciplinario²³, prueba con la cual se ratificó lo expresado ante la Corte y se verificaron otros aspectos más precisos respecto de la participación del mencionado oficial en la operación «Fénix», así como la forma en que se elaboró el informe de policía judicial del cual se ha hecho mención. No obstante, el grueso de la valoración de la aludida prueba se efectuará al momento de analizar los alegatos de conclusión, pues existen varios reparos efectuados por la defensa respecto de la participación del señor oficial RONALD HAYDEN COY ORTIZ en la operación «Fénix», así como en cuanto a la elaboración de dicho informe de policía judicial.

Con todo, debe hacerse hincapié que la decisión de pliego de cargos —en lo que atañe al primer cargo— estuvo siempre relacionada con la correspondencia entre el nombre de PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ con los alias de 'TEODORA' y

²³ Declaración juramentada obrante en los folios 209 a 216 del cuaderno original n.º 6 de la actuación.



'TEODORA DE BOLÍVAR', así como otras expresiones como 'LA NEGRA' y 'LA NEGRITA'.

Por ello y en total congruencia con lo plasmado en la decisión de pliego de cargos, se procede a efectuar el análisis de algunos documentos que demuestran que los alias 'TEODORA' y 'TEODORA DE BOLÍVAR' correspondían a la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ. Véase.

Documento en Microsoft Word de fecha 14 de junio de 2007²⁴, relacionado con la senadora PIEDAD CÓRDOBA, siendo remitente RAUL —es decir, la persona conocida como alias 'Raúl reyes' y con destino a TANIA CATHERINE, del cual se extractó un párrafo donde se hace mención a la senadora de la siguiente manera:

«Hola Tania y Catherine. Buenas Tardes, espero sigan cada vez mejor, para que no me atarante tanto... 1. Incluyan en el listado de quienes reciben todos nuestros documentos la siguiente dirección: piedadcordobaarrobahotmail.com. A esta dirección mandan mi nota a nombre Teodora. Conversamos con Piedad Córdoba por más de diez horas, las noticias hablarán de eso de hoy a mañana.»

Es decir, el contenido del documento, por una parte, hace alusión a que se envíe información a la senadora PIEDAD CORDOBA, cuando se da el nombre del correo, utilizando el nombre *piedad* y el apellido *cordoba*, al decir «piedadcordobaarrobahotmail.com.», mientras que por la otra, el exjefe guerrillero solicita que a esa dirección —piedadcordobaarrobahotmail.com.— envíen o manden su nota a nombre de 'Teodora'.

²⁴ Ver la evidencia No. 93 en el folio 83 (anverso y reverso) del anexo No. 1 y los folios 57 y 58 del anexo No. 7, de la actuación.



Respecto de lo anterior, es pertinente señalar que conforme a las actividades de policía judicial, explicadas por el señor capitán RONALD HAYDEN COY ORTIZ, en su diligencia de declaración ante la Corte Suprema de Justicia y ratificada dentro de la presente actuación, la mencionada alias 'Tania' corresponde a una de las personas que se encargaba de manejar las comunicaciones del exjefe guerrillero conocido como alias 'Raúl Reyes'.

De igual manera, el exjefe guerrillero LUIS EDGAR DEVIA, conocido con el alias de 'Raúl Reyes', utilizaba en algunas de sus comunicaciones el alias 'Daniel'. Esta conclusión está soportada, tanto en la declaración del señor capitán RONALD HAYDEN COY ORTIZ, como en las conclusiones plasmadas en el «Análisis de medios de almacenamiento tecnológicos», realizados por el Cuerpo Técnico de Investigación CTI de la Fiscalía General de la Nación, a los discos duros hallados en la operación «Fénix», pertenecientes a Luis Edgar Devia, alias 'Raúl Reyes'.²⁵

La anterior referencia es necesaria para analizar otro documento hallado en los equipos portátiles incautados. Así, se trata de un documento, de fecha 27 de octubre de 2007, cuyo remitente es 'TEODORA' y el destinatario es 'DANIEL', del cual se extraen los siguientes párrafos, para efectos de continuar con la explicación, alusiva a la correspondencia del alias 'TEODORA' con la señora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ²⁶:

«Octubre 27 de 2007

²⁵ Ver en el folio No. 20 del anexo No. 9 de la actuación. Información allegada mediante el oficio No. 211 del 25 de febrero de 2010, obrante en el folio 76 del cuaderno No. 4 del expediente.

²⁶ Ver la evidencia No. 214 que está en el informe de policía judicial elaborado por el señor Capitán RONALD HAYDEN COY ORTIZ, páginas 66 y 67, contenidas en los folios 97 (reverso) y 98 del anexo No. 1 y 86 y 87 del anexo No. 7 de la actuación. En dicho informe se encuentran algunos párrafos resumidos. Sin embargo, el texto completo se encuentra en los folios 72 a 75 de la carpeta No. 2, denominada como «ELEMENTOS MATERIALES DE PRUEBA HALLADOS EN LOS COMPUTADORES DE ALIAS RAÚL REYES SOBRE PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ».



Mi querido amigo Daniel:

Me encuentro aquí, en Caracas desde ayer, esperando reunirme con el canciller para informarles de las tareas a realizar en Washington a partir del Lunes. Tareas de las que tiene que estar informado el presidente Chávez, porque se van a derivar consecuencias muy importantes después de mi muy ansiada reunión con Simón Trinidad, la que ha sido toda una tarea de Estado, una pelea dura, un pulso que gané en compañía con el embajador Bernardo Álvarez, que es un berraco tipo , inteligente , comprometido. Todo el departamento de estado y el de justicia, tuvieron que ayudar, creo que esto y lo que sigue políticamente representan demasiado en este proceso, a pesar de todo lo que hizo Santos, que actúa en llave con el alto comisionado, lo bueno es que yo ya lo sé, los tengo plenamente identificados, pero me hago la boba --te decía lo que hizo allá en Washington para tumbarnos la cita con Trinidad , sin embargo todas nuestras estrategias salieron adelante y la embajada colombiana ayer me llamó a ponerme al tanto de los pormenores de la misma , a voy acompañada de mi gran escudero, el periodista, sin el cual para ningún lado puedo moverme porque, El y una mujer son las personas de estricta confianza. Esto en Washington es histórico .Ojalá por allá lo entiendan así, porque no es nada fácil ,y después de lo que va a pasar el Martes , donde los protagonistas de lo que sigue , obvio el COMANDANTE MARULANDA --SECRETARIADO DE LAS FARC , el balón queda del lado de ustedes .

Debemos reunirnos muy rápido, en lo que se conoce como reunión preparatoria. Me da temor que la opinión comience a perder confianza en la tarea de Chávez y mía. Comienza a caminar un cierto escepticismo y, lo que tenemos por ganar es mucho , es más de lo que ustedes mismos puedan pensar, Daniel , esto es alta política , es filigrana , cual es la próxima movida , es ajedrez y, por primera vez , el gobierno no puede controlar nada , ni siquiera los EEUU , Francia ,



Europa en general, les han perdido algo de confianza , no les creen del todo y los pusieron en remojo ,el gobierno no tiene idea que sigue , ellos aplicaron la ley del silencio , pues bueno , es también para ellos . Mucha gente creyó que yo era boba, que necesitaba protagonismo, yo soy PATRIA O MUERTE -- VENCEREMOS, y esto es mucho con la cabeza, que ayude a los intereses patrios, y no a los inmediatos de unos ---as cuantos . El tiempo me dará la razón, así me maten.

(...)

Yo voy para España el próximo Domingo a la asamblea permanente por la paz en Colombia , a veces pienso que mucha burocracia, así como lo escribí , pero que no pasa nada , gastar plata y babas , pero bueno allá estaré a menos que Chávez diga otra cosa, puedo ver a alguien?

De Leyva que pereza por tu recomendación lo recibo en mi casa el jueves con un grupo de personas, que me pidieron estar ahí, FELIPE EL GRANDOTE, VINCHENTI, WILLIAM PARRA, mi AMIGO EL PERIODISTA, Y EL NEGRO YIMMY OTRO AMIGO DE CONFIANZA. SALIÓ DE LA REUNIÓN A DECIR QUE MUY RICO EL ALMUERZO, PERO QUE ESA VIEJA QUIEN ES, NO HAN HACHO NADA PIEDAD Y CHAVEZ, no hay reunión, donde no desparrame mierda y escepticismo, pero bueno nos haremos los bobos.

El periodista, es de lo mejor que me pudo haber pasado, es muy integro, comprometido, lo quiero mucho, es como un Ángel de la guardia .Nos acompañamos mucho, solo que Chávez , no lo conoce y obvio, es cuidadoso , estaremos juntos en Washington, trabajando .Dile a tu amigo, o mejor confirmarle, que nos veremos a las doce de la noche en el hotel que le indique el periodista, para el lunes en la noche , en W.D.C., donde podremos hablar



largo y tendido , antes de mi ansiada reunión con TRINIDAD. Finalmente, gana Samuel en Bogotá, Serpa en el Santander, Verano en el Atlántico, no sé si Navarro en Nariño. Saludes a Gloria, Sandrita, la recuerdo mucho, a todos --as. Un abrazo y un gran beso para ti. TEODORA.»

(Subrayados fuera de texto).

Está claro que por el contenido del documento, el hecho de haberse hallado en los archivos que se encontraban en los computadores y demás equipos de cómputo que fueron incautados en la operación «Fénix» y por las conclusiones alcanzadas por los miembros del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, el alias 'Daniel' sí pertenecía al exjefe guerrillero conocido como alias 'Raúl Reyes'.

Por el contrario y sin perjuicio de las conclusiones en los informes de algunos organismos de policía judicial, el análisis dentro del presente proceso disciplinario para concluir la correspondencia entre el alias 'Teodora' y la señora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ debe ser más minucioso y detenido. En efecto, obsérvese cómo los subrayados resaltan los apartes más significativos que tienden a demostrar la aludida coincidencia. Desde luego, ese análisis está acompañado de otros elementos materiales de prueba, como pasara a explicarse. Véase.

En cuanto al primer subrayado, es decir «Me encuentro aquí, en Caracas desde ayer, esperando reunirme con el canciller para informarles de las tareas a realizar en Washington a partir del Lunes», nótese que algunas pruebas obrantes en la actuación son indicativas que para la fecha del 26 de octubre de 2007 —es decir el día que corresponde al ayer del 27 de octubre de 2007—, la



senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ se encontraba en la República de Venezuela.

Frente a lo anterior, en los folios 44 a 53 del cuaderno No. 1 de la actuación, se encuentran los registros de viajes de la señora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA DE CASTRO, expedidos por la Subdirección de Asuntos Migratorios – Grupo Estadística del Departamento Administrativo de Seguridad DAS²⁷. No obstante, es pertinente señalar que en los registros se hizo alusión a la señora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA, cuyo segundo apellido aparece como ‘DE CASTRO’. Sin embargo, el número de identificación corresponde al de la señora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, es decir el 21.386.190, por lo que sin temor a equívocos y como bien se señaló en la formulación de los cargos se trata de la señora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, nombre e identificación que aparecen en los documentos que acreditan la calidad de servidor público y que fueron relacionados al momento de indicar la identificación e individualización de la disciplinada²⁸.

Hecha tal precisión, obsérvese que en el mencionado folio 49 de la actuación, aparece un registro de viaje de la señora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA, cuyo puesto de control es el aeropuerto El Dorado de Colombia y cuyo destino es la ciudad de Caracas, capital de la República de Venezuela.

Así mismo, cuando en el documento se dice que «Me encuentro aquí, en Caracas desde ayer, esperando reunirme con el canciller para informarles de las tareas a realizar en Washington a partir del Lunes» —subrayado fuera de texto—, obsérvese que el siguiente lunes de la fecha 27 de octubre de 2007, es decir, el lunes posterior a la fecha del documento, correspondió al 29 de octubre de

²⁷ Información allegada mediante el oficio No. 572802-3 del 26 de junio de 2009, obrante en los folios 42 y 43 del cuaderno No. 2 de la actuación.

²⁸ Ver numeral 4 de la presente decisión.



2007. En ese sentido y conforme a la información allegada por la Subdirección de Asuntos Migratorios – Grupo Estadística del DAS, en el mismo folio 49 del cuaderno No. 2 de la actuación, aparece otro registro de viaje de la señora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA DE CASTRO —es decir, PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ—, cuyo puesto de control es el aeropuerto El Dorado de Colombia y cuyo destino final es la ciudad de Washington, ciudad a la que se hizo mención en el aludido documento.

En cuanto al segundo subrayado, «porque se van a derivar consecuencias muy importantes después de mi muy ansiada reunión con Simón Trinidad, la que ha sido toda una tarea de Estado», el contenido de este documento evidencia una reunión cercana —es decir, próxima a la fecha del documento— entre la remitente —Teodora— y el señor conocido con el alias ‘Simón Trinidad’, de quien se sabe perteneció al grupo armado ilegal de las FARC y que se encuentra privado de la libertad en los Estados Unidos.

Frente a lo anterior, debe tenerse en cuenta que algunos de los medios noticiosos y de comunicación registraron el encuentro entre la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ y el mencionado exjefe guerrillero, el día 30 de octubre de 2007²⁹; es decir, tres días después de la fecha de elaboración del documento (27 de octubre de 2007) y uno después a la fecha de viaje a Estados Unidos (29 de octubre de 2007), lugar en donde se llevó a cabo el mencionado encuentro.

En cuanto al tercer subrayado, «*Me da temor que la opinión comience a perder confianza en la tarea de Chávez y mía*», debe recordarse que para la fecha de elaboración del documento y la época de los hechos, la «tarea» de público y notorio conocimiento que efectuaron el presidente de la República de

²⁹ Ver, entre otros, copia del registro de noticia que aparece en los folios 82 y 83 del cuaderno No. 4 del expediente.



Venezuela, Hugo Chávez Frías, y la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ era procurar la liberación de unos secuestrados en poder de las FARC. Por estas razones, al decir el documento «*la tarea de Chávez y mía*», siendo remitente la persona con el alias 'TEODORA', puede concluirse que el vocablo *Chávez* hacía referencia al señor Presidente de la República de Venezuela, mientras que el vocablo *mía* (Teodora, al ser la remitente), hacía alusión a la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ.

En cuanto al cuarto subrayado, «Yo voy para España el próximo Domingo a la asamblea permanente por la paz en Colombia», ciertamente, los registros de viaje no indican que la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ haya viajado desde Colombia al país Español. Sin embargo, repárese en el hecho de que conforme a un registro noticioso³⁰, se anunció la cancelación de la participación de la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ en un evento relacionado con el acuerdo humanitario y la liberación de rehenes en el país Español, ya que tendría que atender algunos asuntos en el Estado Venezolano con el mismo propósito. En ese sentido, el punto crucial del contenido del documento hallado es que la remitente —Teodora—, al momento de la elaboración del citado documento, sí tenía pensado o programado un viaje para el próximo domingo al Estado de ESPAÑA; es decir, para el 4 de noviembre de 2007, tres días antes del registro noticioso en el que se anunció que la senadora PIEDAD CORDOBA había cancelado el mencionado encuentro, siendo ésta otra razón para hallar la correspondencia entre la persona con el alias de 'TEODORA' y la señora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ.

Los dos subrayados siguientes (quinto y sexto) dicen en su orden lo siguiente:

³⁰ Ver, entre otros, copia del registro de noticia que aparece en el folio 84 del cuaderno No. 4 del expediente.



«De Leyva que pereza por tu recomendación lo recibo en mi casa el jueves con un grupo de personas, que me pidieron estar ahí(...)

SALIÓ DE LA REUNIÓN A DECIR QUE MUY RICO EL ALMUERZO, PERO QUE ESA VIEJA QUIEN ES, NO HAN HACHO^(sic) NADA PIEDAD Y CHAVEZ,(...)»

(Subrayados fuera de texto).

En esta ocasión, el aparte del documento objeto de análisis revela que la remitente alias 'Teodora' afirmó que un señor de apellido Leyva lo recibió en su casa con un grupo de personas; que una vez salió de la reunión aquél dijo, previa a la referencia del almuerzo, que esa vieja quién era y, luego, que no han hecho nada 'PIEDAD Y CHAVEZ'.

Frente a lo anterior, tres elementos se pueden extraer del aparte mencionado:

Si en el documento se afirma que una persona fue recibida por otra en su casa y el remitente utiliza la expresión en primera persona *lo recibo en mi casa*, quiere decir que quien recibió a la aludida persona fue aquella que utiliza el alias 'Teodora'.

Cuando la remitente, es decir alias 'Teodora', afirma inconforme que la persona que recibió en su casa salió a decir que esa vieja quién es, puede decirse que la persona objeto del interrogante —aquella a la que se refiere como *esa vieja*— es la remitente del documento, que en este caso es alias 'Teodora'.

Y cuando según la remitente del documento asevera que la persona que recibió en su casa agregó que 'PIEDAD Y CHAVEZ' no han hecho nada, puede



inferirse —por el contexto del documento— que la primera persona mencionada (PIEDAD) —que según se dice no ha hecho nada—, que aquella denominada como *esa vieja*, que aquella que fue la anfitriona de la visita en su casa y que la persona que aparece como remitente del documento son una misma persona. En ese sentido, si la equivalencia final es el de Teodora (remitente) con la persona que no ha hecho nada (Piedad), quiere decir que Teodora corresponde a una persona de nombre Piedad.

Para el caso de autos y en atención a los demás análisis efectuados a los otros segmentos del documento hallado, todo indica, con un alto grado de probabilidad, que respecto a este preciso y exacto aparte del documento, la persona con el nombre Piedad (persona de la cual se dice no ha hecho nada) correspondería al de la senadora PIEDAD ENEDA CORDOBA RUIZ.

Finalmente, en lo que concierne al séptimo y último subrayado del documento analizado, en este se afirmó lo siguiente:

El periodista, es de lo mejor que me pudo haber pasado, es muy integro, comprometido, lo quiero mucho, es como un Ángel de la guardia .Nos acompañamos mucho, solo que Chávez , no lo conoce y obvio, es cuidadoso , estaremos juntos en Washington, trabajando .Dile a tu amigo, o mejor confirmarle, que nos veremos a las doce de la noche en el hotel que le indique el periodista, para el lunes en la noche , en W.D.C., donde podremos hablar largo y tendido , antes de mi ansiada reunión con TRINIDAD.

Estos últimos apartes subrayados no tienen otro propósito que reafirmar las conclusiones correspondientes a los dos primeros enunciados. Por el primero, recuérdese que se resaltó el hecho del viaje de la remitente alias 'Teodora' y de la senadora PIEDAD ENEDA CORDOBA RUIZ, concluyéndose que se



trataban de una misma persona, a la ciudad de Washington el día lunes 29 de octubre de 2007, conforme al contexto del documento y los demás registros noticiosos. Por ello, obsérvese que en este último párrafo del documento hallado, se reafirma que la remitente alias 'Teodora' asevera que estará en compañía de un periodista, el lunes en la noche en la ciudad de Washington, ciudad a la que ese día viajó la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ como se demostró precedentemente. Por el segundo, nótese, de igual manera, que la remitente alias 'Teodora' y que la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, concluyéndose que se trataban de una misma persona, sostendrían una reunión con el exjefe guerrillero conocido con el alias de 'Simón Trinidad'. Por eso, mírese cómo en este último aparte del documento se insiste que la remitente alias 'Teodora' sostendría una reunión con el mencionado exjefe guerrillero.

Continuando con el análisis de los documentos hallados en los computadores portátiles y demás equipos de cómputo, tal como lo afirmó el capitán RONALD HAYDEN COY ORTIZ en su diligencia de declaración ante la Corte Suprema de Justicia³¹, su ratificación dentro de la actuación disciplinaria y como se observa en el informe de policía judicial elaborado y suscrito por el declarante³², fue hallado otro documento en uno de los equipos de cómputo que fueron incautados en la operación «Fénix».

El anterior documento tiene fecha del 17 de septiembre de 2007, cuyo remitente es alias 'TEODORA' y el destinatario, en esta oportunidad, es 'RAUL'. Al

³¹ Rendida el día 13 de agosto de 2008, en el proceso No. 29875, seguido contra la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, a cargo de la Corte Suprema de Justicia, con la presencia de su abogado defensor.

³² Ver la evidencia No. 138 que puede verse en la página 48 del informe de policía judicial elaborado por el señor Capitán RONALD HAYDEN COY ORTIZ, que corresponde al folio 88 (reverso) del anexo No. 1 y 68 del anexo No. 7 de la actuación. En dicho informe se encuentran algunos párrafos resumidos. El texto completo se encuentra en los folios 641 a 644 de la carpeta No. 1, denominada como «ELEMENTOS MATERIALES DE PRUEBA HALLADOS EN LOS COMPUTADORES DE ALIAS RAÚL REYES SOBRE PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ».



respecto, valga aclarar que por el contenido del documento, que por haber sido hallado en los archivos que se encontraban en los computadores y demás equipos de cómputo que fueron incautados en la operación «Fénix» y por las conclusiones alcanzadas, tanto por los miembros del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, como por el señor capitán RONALD HAYDEN COY ORTIZ, el alias o destinatario Raúl corresponde al exjefe guerrillero conocido como alias 'Raúl Reyes'.

Hecha la anterior precisión, corresponde analizar si el alias 'Teodora', utilizado en este otro documento, corresponde o no a la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ. Para tal efecto, se transcribe el resumen del documento que obra en el informe de policía judicial, cuyo texto es el siguiente:

«el día de ayer me reuní con un delegado de la cancillería francesa, quienes están muy interesados en hacer lo necesario para destrabar el acuerdo, hablamos de los conciertos, la posibilidad de que yo me pueda reunir esta semana con Simón Trinidad y con Sonia,- Estoy muy atenta a tus comentarios, ojalá puedas enviarme algunos antes de la reunión del presidente Chávez. – Un abrazo para mi amiguita Gloria y besos para todos – “Imagino que ya sabes el revuelo que ha causado el video de la reunión ..., he sostenido reuniones con el canciller venezolano..., me reúno con el Presidente Chávez..., lo bien que cayó el mensaje del video que no da lugar, a que los expertos en tirarse todo, las aves de mal agüero, se queden patinando en lo que no es..., En el día de hoy se llevarán en la valija diplomática el video de la reunión..., muy importante que pienses en no enviar videos, sino grabaciones de voz de los retenidos”».

(Subrayados fuera de texto).



En este nuevo análisis, el primer subrayado confirma, con meridiana claridad, algunas de las deducciones que se hicieron del anterior documento. Es decir, si el documento tiene fecha 17 de septiembre de 2007 y la remitente anunció una posibilidad de que ella se pueda reunir esa semana con Simón Trinidad y con Sonia, confirma que para esa fecha alias Teodora —que conforme al anterior análisis sería PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ— podría reunirse con los exjefes guerrilleros alias 'Simon Trinidad' y alias 'Sonia', posibilidad que, en todo caso y conforme al anterior documento, se materializó en una época relativamente próxima; esto es, en el mes de octubre del mismo año.

Por el contrario, los siguientes subrayados del documento objeto de análisis, en forma categórica, vislumbran serios y contundentes elementos de juicio para concluir que la remitente —alias Teodora— corresponde a la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ. En efecto, los extractos resaltados indican que la remitente —alias Teodora— imagina que su destinatario del documento alias 'Raúl' —que corresponde al exjefe guerrillero conocido como alias 'Raúl Reyes'— ya sabe sobre el «*revuelo*» (aludiendo a una agitación o turbación entre personas³³) que causó un video de una reunión.

Frente a lo anterior, es imprescindible preguntarse por ¿cuál video? y ¿cuál reunión? Al respecto, obsérvese cómo algunos medios noticiosos y de comunicación, para el día 17 de septiembre de 2007, registraron un hecho notorio y de público conocimiento: el encuentro de la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ y el exjefe guerrillero 'Raúl Reyes', en un lugar de la selva colombiana, de cuya reunión resultó un video donde el aludido exjefe guerrillero, en compañía de la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, le envió un mensaje al señor HUGO CHÁVEZ FRÍAS, presidente de la República

³³ Al respecto y entre otras definiciones, diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define el vocablo *Revuelo* como «Turbación y movimiento confuso de algunas cosas» y como «Agitación entre personas». Puede consultarse en www.rae.es.



de Venezuela, quien fungía como un mediador para la liberación de secuestrados y el intercambio humanitario³⁴.

Es claro que el contenido del video³⁵ es un medio apto e idóneo para causar el «revuelo» del que hace mención la remitente del documento —alias Teodora—, por lo que se deduce que el video que menciona la remitente y aquél en que se registró la reunión del exjefe guerrillero alias 'Raúl Reyes y la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ son uno solo. Así mismo, las demás afirmaciones como «lo bien que cayó el mensaje del video...» y la de que «En el día de hoy se llevarán en la valija diplomática el video de la reunión», son indicativas de que la remitente tenía un claro e inequívoco conocimiento acerca de la realización y la finalidad del referido video.

Así las cosas, por la fecha en que se registró la noticia —17 de septiembre de 2007—; por las personas que aparecen en el video —el exjefe guerrillero 'alias Raúl Reyes' y la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ—; por la fecha de elaboración del documento —la misma que corresponde a la de los registros de la noticia—; por el hecho de que el documento fue hallado en los equipos de cómputo, incautados en la operación «Fénix»; por la contundencia de las expresiones y aseveraciones utilizadas por la remitente alias 'Teodora' en el documento, de la cual se deduce el conocimiento del origen, finalidad y la surte que corrió el video y por las actividades de intermediación que para esa fecha ejercían el señor Presidente HUGO CHÁVEZ FRÍAS y la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, respecto de la liberación y a un acuerdo humanitario, todo indica, en conjunto con los demás elementos de prueba arrimados a la actuación disciplinaria, que la remitente del documento que utilizó

³⁴ Véase, por ejemplo, el registro noticioso que obra en el folio 95 del cuaderno No. 4 de la actuación.

³⁵ Que obra en un DVD del proceso disciplinario, que fue incorporado mediante el acta de visita especial de fecha 15 de diciembre de 2009 y que obra en los folios Nos. 7 y 8 del cuaderno No. 3 de la actuación.



el alias 'Teodora' correspondía a la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ.

Ahora bien, respecto a este documento falta todavía una cosa más. Recuérdese que el resumen del documento se extrajo del informe de policía judicial elaborado por el señor capitán RONALD HAYDEN COY ORTIZ. Este aparte del análisis, que se encuentra en la página 48 del mencionado informe³⁶, como se dijo, corresponde a la evidencia No. 138 contenida en los folios 641 a 644 de la carpeta No. 1, denominada como «ELEMENTOS MATERIALES DE PRUEBA HALLADOS EN LOS COMPUTADORES DE ALIAS RAÚL REYES SOBRE PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUÍZ».

En ese orden de ideas, el informe de policía judicial no resumió un párrafo trascendental, en forma completa, contenido en el folio 641 de la mencionada carpeta No. 1, en el cual se lee lo siguiente:

«Imagino que ya sabes el revuelo que ha causado el video de la reunión, en su gran mayoría la impresión es positiva y aunque yo llegué a Caracas a las 4 de la mañana del domingo, he tratado de mantenerme al tanto de las opiniones en el país, a pesar de no estar allá.»

(Subrayado fuera de texto).

Es decir que la remitente —alias Teodora— afirma en el documento de fecha 17 de septiembre de 2007 —que fue un día lunes— que llegó a las 4 de la mañana del domingo a la ciudad de Caracas; esto es, el 16 de septiembre de 2007. Sobre este punto crucial, obsérvese que conforme a la información allegada por la Subdirección de Asuntos Migratorios – Grupo Estadística del DAS, en el folio

³⁶ Ver folio 88 (reverso) del anexo No. 1 y 68 del anexo No. 7 de la actuación.



48 del cuaderno No. 2 de la actuación, aparece un registro de viaje de la señora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA DE CASTRO —es decir, PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ—, de fecha 16 de septiembre de 2007, cuyo puesto de control es el aeropuerto El Dorado de Colombia y cuyo destino final es Caracas, a cuya ciudad, afirma la remitente alias ‘Teodora’, llegó ese día a las 4:00 de la mañana, situación que confirma con más claridad la correspondencia entre la remitente del documento alias ‘Teodora’ con PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ.

Finalmente, en cuanto al alias ‘Teodora de Bolívar’, los elementos materiales de prueba encontrados en los computadores y demás equipos de cómputo incautados en la operación «Fénix», apuntan en la dirección a que este alias es una extensión o derivación del alias principal ‘Teodora’, utilizados por la misma persona.

Así, en la evidencia No. 172, contenida en el informe de Policía Judicial elaborado por el señor capitán RONALD HAYDEN COY ORTIZ, se resumen algunos apartes de un documento de fecha 29 de septiembre de 2007, cuya remitente es alias ‘Teodora de Bolívar’ y el destinatario es alias ‘Daniel’. Por todas las consideraciones anotadas precedentemente, se ha concluido que alias ‘Daniel’ corresponde al exjefe guerrillero alias ‘Raúl Reyes’. Por ello, corresponde analizar el por qué este alias también corresponde a la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ. Para tal efecto, de dicho documento se puede leer lo siguiente³⁷:

³⁷ Puede verse en la página 56 del informe de policía judicial elaborado por el señor Capitán RONALD HAYDEN COY ORTIZ, que corresponde al folio 92 (reverso) del anexo No. 1 y 76 del anexo No. 7 de la actuación. El texto completo del documento se encuentra en los folios 732 a 734 de la carpeta No. 1, denominada como «ELEMENTOS MATERIALES DE PRUEBA HALLADOS EN LOS COMPUTADORES DE ALIAS RAÚL REYES SOBRE PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ».



«Si, me enfermé, me dió un cólico de colon que me desmaye estando con los funcionarios de la embajada francesa. Pero me inyectaron y ahí voy, la presión para mi sol ha sido dura..., una amiga de ustedes y mía, muy querida por cierto, dio informaciones a la prensa, por dárselas, de que yo iba por unas pruebas, me tocó desmentir con mucho cuidado..., Amigo, no se dejen enredar, hay muchas cosas que me da temor escribir aquí..., Igual sucede con lo de Simón Trinidad y Sonia, quien ha volteado con todo he sido yo (IGUAL OTRA PERSONA, HEMOS HECHO UNA LLAVE MIEDOSA EN USA) PARA ESTA SEMANA QUE COMIENZA, TENGO COSAS MUY IMPORTANTES POR FUERA .Lo que no sé es como voy a ir a Venezuela , salir luego para USA , y volver a Venezuela a MAS TARDAR EL JUEVES. NO ES SOLO AMBIENTACIÓN DEL PROCESO, SON COSAS CONCRETAS, PORQUE YO SOY ABOGADA...Pero la llave de Chávez conmigo es muy fuerte y eso es lo que no pueden manejar, los dos hacemos un trabajo duro, somos inseparables en estas tareas»

Se trata entonces de un documento hallado en uno de los equipos de cómputo que poseía el abatido alias 'Raúl Reyes', donde la remitente alias 'Teodora de Bolívar' le indica al mencionado exguerrillero, entre otras cosas, detalles puntuales acerca de la reunión que se llevará a cabo en los próximos días a la fecha del documento —29 de septiembre de 2007—, con los exjefes guerrilleros alias 'Simón Trinidad' y alias 'Sonia'. Así mismo, le hace saber que en los próximos días —al decir la semana que comienza— tendrá cosas muy importantes por fuera. Igualmente, le expresa su preocupación sobre sus distintos viajes a Estados Unidos y a Venezuela, en un tiempo limitado, pero reconociendo la facilidad con que lo puede manejar y destacando su inseparabilidad con el señor Chávez —refiriéndose al Presidente de Venezuela—.

Así las cosas, del contexto del documento y conforme a los análisis efectuados precedentemente, es suficientemente claro que la interlocutora —alias Teodora



de Bolívar— es la persona que estuvo al tanto del encuentro que se llevaría a cabo en los siguientes días; que dicha persona es aquella que por su rol tendría que estar viajando a Estados Unidos —con el fin de materializar el aludido encuentro— y a la República de Venezuela, con el fin de continuar las tareas de un «*proceso*» —se deduce aquel que tenía como propósito el de procurar la liberación de secuestrados y abogar por el intercambio humanitario— con el señor Presidente del mencionado país.

En ese orden de ideas, por la fecha del documento —29 de septiembre de 2007—, por el hecho de haber sido encontrado en los equipos de cómputo que pertenecían al exjefe guerrillero alias 'Raúl Reyes', por el hecho de que el nombre 'Teodora' está acompañado de un vocablo —De Bolívar— que no le resta originalidad o, cuando menos, no lo hace enteramente diferenciable de otros y, por sobre todo, por los análisis que se efectuaron a los documentos examinados anteriormente, entre los que se destaca que en los días siguientes del mes de octubre del mismo año la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, efectivamente, sí estuvo viajando a estos países con los mencionados propósitos —es decir, encuentro con los exjefes guerrilleros en los Estados Unidos y reuniones con el señor presidente Chávez en la República de Venezuela—, se deducen elementos de juicio los cuales permiten afirmar que el alias 'Teodora de Bolívar' también correspondía, al igual que el alias 'Teodora', a la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ.

En el mismo sentido y con el fin de corroborar la conclusión anterior, fue hallado otro documento con fecha 30 de septiembre de 2007, cuya remitente es alias 'Teodora de Bolívar' y el destinatario es alias 'Daniel' —que corresponde a alias 'Raúl Reyes'—. A pesar de que en el informe de Policía Judicial elaborado por el señor Capitán RONALD HAYDEN COY ORTIZ el documento se tuvo en cuenta,



éste no fue transcrito de manera completa³⁸. Por el contrario, el texto completo se encuentra en los folios 732 a 734 de la carpeta No. 1, denominada como «ELEMENTOS MATERIALES DE PRUEBA HALLADOS EN LOS COMPUTADORES DE ALIAS RAÚL REYES SOBRE PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUÍZ», del cual se extrae un párrafo en los siguientes términos:

«Daniel, cordial saludo. Espero que lean con beneficio de inventario todo lo que sale en los periódicos y revistas, sobre las tareas de esta semana. (...) Salgo urgentemente para Caracas esta noche y espero, así debe ser hablar mañana con El H.(...)»

(Subrayado fuera de texto).

Es decir que la remitente alias 'Teodora de Bolívar' le afirma al destinatario alias 'Daniel' —'Raúl Reyes'— que esa noche de ese día —es decir, 30 de septiembre de 2009— salía urgentemente para Caracas, con el propósito de hablar con una persona.

En ese orden de ideas y como se ha venido explicando, obra en la actuación la información allegada por la Subdirección de Asuntos Migratorios – Grupo Estadística del DAS, en la cual, en el folio 48 del cuaderno No. 2 de la actuación, aparece un registro de viaje de la señora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA DE CASTRO —es decir, PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ—, de fecha 30 de septiembre de 2007, cuyo puesto de control es el aeropuerto El Dorado de Colombia y cuyo destino final es Caracas, a cuya ciudad, afirma la remitente alias 'Teodora de Bolívar', saldría urgentemente esa noche, situación que confirma con más contundencia la correspondencia entre la remitente del documento alias 'Teodora de Bolívar' con PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ.

³⁸ Ver la evidencia No. 177 que se encuentra en la página 57 del informe de policía judicial elaborado por el señor Capitán RONALD HAYDEN COY ORTIZ, que corresponde al folio 93 del anexo No. 1 y 77 del anexo No. 7 de la actuación



3.2.1.1.2 Respecto a las expresiones ‘La negra’ o ‘La negrita’.

Corresponde en este acápite analizar algunos de los documentos hallados en los computadores portátiles y demás equipos de cómputo incautados en la operación «Fénix» —llevada a cabo el día 1 de marzo de 2008, por las Fuerzas Armadas y la Fuerza Pública del Estado Colombiano, donde resultó abatido el exjefe guerrillero conocido con el alias de ‘Raúl Reyes’—, en los que se utilizaron las expresiones ‘La negra’ o ‘La negrita’, alusivas o referidas a la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ.

Al respecto, es necesario recordar que conforme al informe de policía judicial, suscrito y elaborado por el señor capitán RONALD HAYDEN COY ORTIZ, miembro de la DIJIN³⁹, así como en sus declaraciones rendidas ante la Corte Suprema de Justicia⁴⁰ y dentro del presente proceso disciplinario⁴¹, se concluyó que producto de la actividad investigativa por ese organismo de policía judicial, la persona PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ se comunicó y fue mencionada con los alias de TEODORA, DOROTEA, LA NEGRA, LA NEGRITA, JOSE MARIA y TEODORA DE BOLÍVAR, por lo que se podía inferir la participación de la mencionada senadora en las actividades delictivas de la organización de las FARC⁴².

En ese orden de ideas y en lo que concierne a las expresiones resaltadas (‘La Negra’ y ‘La negrita’), cabe mencionar que estas no correspondieron

³⁹ Obrante en los anexos Nos. 1 y 7 de la actuación, y en las carpetas Nos. 1 y 2 denominadas como «ELEMENTOS MATERIALES DE PRUEBA HALLADOS EN LOS COMPUTADORES DE ALIAS RAÚL REYES SOBRE PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ».

⁴⁰ Conforme al CD de grabación aportado por la Corte Suprema de Justicia, en virtud del acta de visita especial practicada el 15 de diciembre de 2009, obrante en folios 7 y 8 del cuaderno No. 3 de la actuación. Ver en el CD la carpeta «Declaraciones» con tres archivos de audio denominados de la siguiente manera: 1) RONALD COY 1 13-08-2008; 2) RONALD COY 2 13-08-2008; y 3) RONALD COY 3 13-08-2008.

⁴¹ Declaración juramentada obrante en los folios 209 a 216 del cuaderno original n.º 6 de la actuación.

⁴² Apartes del informe de policía judicial suscrito y elaborado por el señor capitán RONALD HAYDEN COY ORTIZ, miembro de la DIJIN. Ver folios 110 (reverso) y 111 del anexo No. 1 y 112 y 113 del anexo No. 7 de la actuación.



propiamente a alias o nombres de remitente o destinatario en los referidos documentos hallados. Estos vocablos ('La Negra' o 'La negrita'), conforme al análisis de las pruebas que obran en el proceso —como pasará a explicarse—, fueron utilizados por algunos integrantes del grupo al margen de la ley de las FARC, para referirse a la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ. Sobre este punto, no resulta dispendioso entender que según la forma de comunicación y las personas que participaban en ellas, tratándose de un grupo organizado como las FARC, se utilizaba un distinto lenguaje entre sus distintos integrantes. No obstante, por el contexto de los siguientes documentos y por el hecho de utilizarse las expresiones 'La Negra' o 'La negrita' y, al mismo tiempo, otro vocablo como «Piedad», no resulta difícil deducir que los documentos hallados se referían a la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ. Véase.

El primero de ellos es un documento de fecha 20 de agosto de 2007, cuyo remitente es alias 'Raúl' —que corresponde a alias 'Raúl Reyes'— cuyo destino es 'SECRETARIADO' —expresión por la que se deduce el Secretariado de las FARC—⁴³. De dicho documento se extrae un segmento en el que se lee lo siguiente:

«Grande el bombo de los medios por la oferta de apoyo de Chávez al Canje a petición de Piedad Córdova. Los Uribistas, sueñan con utilizar nuestras simpatías por Chávez y Piedad para forzarnos a desistir de la exigencia del despeje de los dos municipios y conseguir la liberación de los suyos, sin ellos liberar nuestros camaradas. Están la intervención de la “negra Piedad” y Chávez en el tema del intercambio humanitario, que el gobierno quiere capitalizar mostrándolo como la iniciativa de Uribe. Piedad lo lanzó al aire en aló presidente y Chávez lo tomó bien, La negra al regresar a Colombia fue invitada a conversar

⁴³ Ver la evidencia No. 105 que se encuentra en la página 40 del informe de policía judicial elaborado por el señor Capitán RONALD HAYDEN COY ORTIZ, que corresponde al folio 84 (reverso) del anexo No. 1 y 60 del anexo No. 7 de la actuación.



con Uribe y éste le planteó ante el reto que le hizo Piedad que ella asumiera la
facilitación sobre el tema. Uribe de “mala leche” ha divulgado la especie que
Piedad es “su” facilitadora.»

(Subrayados fuera de texto).

Obsérvese, en primer lugar, que por el contexto del documento, la persona a que se refieren las expresiones «Piedad» o «Piedad Córdova» corresponden a la misma persona cuando se utiliza la expresión «La negra». Es más, en uno de los subrayados se resalta que ambas expresiones lo están de manera combinada: «la “negra Piedad”». De ello no hay duda.

En segundo lugar, resta por explicar el por qué las expresiones «Piedad», «Piedad Córdova», «La negra» o —en forma combinada—«la negra Piedad» corresponden a la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ. Al respecto, debe recordarse que la mencionada senadora fue autorizada por el Gobierno Nacional, para el mes de agosto de 2007, para procurar la liberación de unos secuestrados en poder de las FARC. Dicho sea de paso, es un hecho que también se encuentra registrado en otro de los documentos hallados en los computadores portátiles y demás equipos de cómputo incautados en la operación «Fénix»⁴⁴.

Por lo anterior, es evidente que, conforme al contexto del documento hallado, la persona mencionada como «Piedad», «Piedad Córdova», «La negra» o «la negra Piedad» correspondan a la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, pues aquella, según el remitente y los hechos de público y notorio conocimiento, es la persona que junto con el presidente CHÁVEZ trabajarían

⁴⁴ Ver la evidencia No. 101 contenida en la página No. 39 del informe de Policía Judicial elaborado y suscrito por el señor Capitán RONALD HAYDEN COY ORTIZ, que corresponde al folio 84 del anexo No. 1 y 59 del anexo No. 7 de la actuación.



por el intercambio humanitario; la persona que fue invitada a conversar con el presidente URIBE para tratar el tema de la facilitación; la persona que —según las comunicación del comandante guerrillero— fungiría como una especie de facilitadora «propia» del Presidente URIBE.

Un segundo documento es el de fecha 30 de agosto de 2007, cuyos remitentes son 'RICARDO, JOSÉ LUIS Y ALBERTO' —que corresponden a otros integrantes de las FARC— cuyo destino es alias 'Raúl' —que corresponde a alias 'Raúl Reyes'—⁴⁵. De dicho documento se extrae un segmento en el que se lee lo siguiente:

«Toni nos comunicó que Piedad Córdova tuvo un altercado grande con el presidente Uribe, cuando ella le comunicó telefónicamente que renunciaba a su candidatura para el Senado Uribe la cita a palacio y sin saludarla a voz en cuello, le dijo que no habría despeje, la negra lo suavizó y le dijo que primero debían saludarse y luego hablar pausadamente, al parecer el señor Uribe también está alterado por el rumbo y las presiones sobre el despeje y la mediación de Chávez.»

(Subrayados fuera de texto).

Al igual que el anterior, por el contexto del documento y, especialmente, los resaltados, muestran sin dificultad que cuando se utiliza la expresión «la negra lo suavizó», quiere decir que la persona que se menciona —Piedad Córdova, que según los remitentes tuvo el altercado con el presidente Uribe— tranquilizó al presidente Uribe producto de su «altercado» en la reunión que se menciona. Ahora bien, el mismo contenido del documento demuestra que las expresiones

⁴⁵ Ver la evidencia No. 115 que se encuentra en la página 42 del informe de policía judicial elaborado por el señor Capitán RONALD HAYDEN COY ORTIZ, que corresponde a los folios 85 (reverso) y 86 del anexo No. 1 y folios 62 y 63 del anexo No. 7 de la actuación.



«Piedad Córdoba» y «la negra» corresponden a la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ.

Un tercer documento es el de fecha 13 de noviembre de 2007, cuyo remitente es 'CAMILO' —que corresponde a otro integrante de las FARC— cuyo destino es alias 'Raúl' —que corresponde a alias 'Raúl Reyes'—⁴⁶. De dicho documento se extrae un segmento en el que se lee lo siguiente:

«Aquí, amigas y amigos, califican como audaz y de alta política, la conducción del proceso hacia la conquista del canje. La jugada hecha con el Camarada Ricardo, la presencia del Camarada Iván en Miraflores y su video en Chile, casi al mismo tiempo, lo están demostrando. Las gestiones de la Negra Piedad y del presidente Chávez favorecen el avance de nuestra propuesta, cosa que embejuca a Uribe»

(Subrayado fuera de texto).

Otro documento que, al igual que los anteriores, muestra la forma combinada de los vocablos «La Negra» y «Piedad», deduciéndose sin dificultad que se tratan de una misma persona. Ahora bien, por el contexto del documento —al igual que los anteriores—, en el que especialmente se destaca las gestiones de esta persona con el presidente CHÁVEZ, son indicativos de que la expresión «La Negra Piedad» corresponde a la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ.

Finalmente, en lo que concierne a la expresión «La negrita», al igual como se concluyó con los alias 'Teodora' y 'Teodora de Bolívar', fácil resulta concluir que

⁴⁶ Ver la evidencia No. 253 que se encuentra en la página 75 del informe de policía judicial elaborado por el señor Capitán RONALD HAYDEN COY ORTIZ, que corresponde al folio 102 del anexo No. 1 y folio 95 del anexo No. 7 de la actuación.



tal expresión —'La Negrita'— es apenas una derivación de la principal —'La Negra'—.

Para tal efecto, puede mirarse un cuarto documento de fecha 22 de septiembre de 2007, cuyo remitente es 'TOLEDO' y cuyo destinatario es alias 'Darío' —que corresponde también a alias 'Raúl Reyes'—⁴⁷. De dicho documento se extrae un segmento en el que se lee lo siguiente:

«Tienes razón en lo de la negrita. Sus declaraciones antes de ir a Washington fueron innecesarias. Mejor dicho sonaron medio lambonas – Chávez está dispuesto a jugársela por eso. Sabe muy bien quien es Uribe y que en el fondo es un tipo de poco confiar. Cada uno de sus pasos busca ponerlo en evidencia, en medio del lenguaje diplomático y a ratos hasta de la zalamería del protocolo. Pero él lo tiene claro, me lo dijo cuando conversé con él en Bogotá, a pesar del temor de su comitiva por los micrófonos y el espionaje uribista. No se si la negra te comentó al respecto. Muy importante la reunión del 8 de octubre. Tiene sus riesgos, pero hay que tratar de que sean en Caracas. Eso le dará dimensión. Inclusive si es necesario se puede postergar unos días, así se pierde el símbolo que tiene la fecha. Los pasos deben darse con cuidado porque este mafioso y criminal de Uribe no se puede confiar. Hay que esperar lo peor.»

(Subrayados fuera de texto).

Como puede verse, es claro que por el contexto del documento la persona a la que se refiere el destinatario como «la negrita» y «la negra» son una misma persona. Ahora bien, por la fecha del documento —22 de septiembre de 2007, época en la cual el presidente Chávez y la senadora PIEDAD ESNEDA

⁴⁷ Ver la evidencia No. 154 que se encuentra en la página 52 del informe de policía judicial elaborado por el señor Capitán RONALD HAYDEN COY ORTIZ, que corresponde al folio 90 (reverso) del anexo No. 1 y folio 72 del anexo No. 7 de la actuación.



CÓRDOBA RUIZ trabajan conjuntamente en procura de la liberación de unos secuestrados en poder de las FARC—; por su contenido, en el que se alude a una reunión en Caracas; por las afirmaciones alusivas a los desacuerdos de los presidentes CHÁVEZ y URIBE; porque la persona referida como «la negrita» y «la negra» se dice sabe de todo ello y, principalmente, por los demás análisis efectuados a los documentos enunciados anteriormente, es claro que las expresiones «la negrita» y «la negra» corresponden a la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ.

Además de lo anterior, existen otros documentos en los que se utilizaron las expresiones «la negrita» y «la negra» y, en forma combinada, los vocablos referidos al nombre de PIEDAD CÓRDOBA, tales como «La negra Piedad». No obstante, como en estos documentos, además de evidenciarse la correspondencia de estas expresiones con los de la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, se vislumbran elementos de juicio para concluir que la mencionada Senadora de la República colaboró y promovió al grupo al margen de la ley de las FARC, ellos serán analizados en el acápite donde se examinará el contenido de algunos documentos con dichas expresiones (numeral 3.1.1.2.2 de la presente decisión).

3.2.1.2 El contenido de los documentos y demás archivos encontrados en los computadores portátiles, discos duros y memorias extraíbles que fueron incautadas dentro de la operación denominada «Fénix», en las que se utilizaron los alias 'Teodora' y 'Teodora de Bolívar' y las expresiones 'la negra' o 'la negrita'.

3.2.1.2.1 Documentos cuyo remitente es alias 'Teodora' y alias 'Teodora de Bolívar', los cuales corresponden a la senadora PIEDAD ESNEDA



CÓRDOBA RUIZ, o aquellos en los que se le menciona con alguno de dichos alias.

Efectuados los análisis tendientes a demostrar la coincidencia de los alias 'Teodora' y 'Teodora de Bolívar' y la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, en varios de los documentos hallados en los computadores y demás equipos portátiles incautados en la operación «Fénix», llevada a cabo el día 1 de marzo de 2008, donde resultó abatido el exjefe guerrillero alias 'Raúl Reyes', corresponde ahora analizar el contenido de algunos de ellos, donde se evidencia que la disciplinada promovió al grupo armado al margen de la ley denominado las FARC y colaboró con algunos de sus integrantes.

El primero corresponde a un documento de fecha 17 de septiembre de 2007, cuyo remitente es alias 'TEODORA' y el destinatario es 'RAUL' —alias 'Raúl Reyes'—, del cual se lee lo siguiente⁴⁸:

«el día de ayer me reuní con un delegado de la cancillería francesa, quienes están muy interesados en hacer lo necesario para destrabar el acuerdo, hablamos de los conciertos, la posibilidad de que yo me pueda reunir esta semana con Simón Trinidad y con Sonia,- Estoy muy atenta a tus comentarios, ojalá puedas enviarme algunos antes de la reunión del presidente Chávez. – Un abrazo para mi amiquita Gloria y besos para todos – “Imagino que ya sabes el revuelo que ha causado el video de la reunión ..., he sostenido reuniones con el canciller venezolano..., me reúno con el Presidente Chávez..., lo bien que cayó el mensaje del video que no da lugar, a que los expertos en tirarse todo, las aves de mal agüero, se queden patinando en lo que no es..., En el día de hoy

⁴⁸ Ver la evidencia No. 138 en los folios 88 (reverso) y 89 del anexo No. 1 y los folios 68 y 69 del anexo No. 7 de la actuación.



se llevarán en la valija diplomática el video de la reunión..., muy importante que pienses en no enviar videos, sino grabaciones de voz de los retenidos».

Los dos primeros subrayados evidencian una clara amistad entre la remitente y el destinatario, así como algunos miembros cercanos a este último. Es decir, cuando alias 'Teodora' o, mejor, PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, le envía un documento al entonces comandante guerrillero alias 'Raúl Reyes' diciéndole que « Un abrazo para mi amiguita Gloria y besos para todos...», se vislumbra una evidente cercanía entre la Senadora y los miembros del grupo armado al margen de la ley.

En el mismo sentido, cuando la mencionada remitente le dice al entonces comandante guerrillero alias 'Raúl Reyes' «Imagino que ya sabes el revuelo que ha causado el video de la reunión», se evidencian vínculos de confianza y amistad.

Pero, leído el documento en su real contexto, cuando la Senadora le dice al comandante del grupo de las FARC que «muy importante que pienses en no enviar videos, sino grabaciones de voz de los retenidos», se materializan en forma categórica actos de colaboración, por haber emitido consejos a miembros del grupo de las FARC, como en este caso al exjefe guerrillero conocido con el alias de 'Raúl Reyes'. Claro está y como bien se adujo en la decisión de cargos, no eran consejos para procurar la liberación de secuestrados o para facilitar un acuerdo humanitario, actitudes propias que se considerarían de una persona autorizada por el gobierno nacional para dicho propósito. Por el contrario, se trató de una clara colaboración tendiente a instruir a este grupo para que aprovechara de mejor forma las pruebas de las personas secuestradas, adoptando, en consecuencia, una mejor estrategia en busca de sus objetivos, al



aconsejar que no se enviaran videos de personas retenidas, sino apenas simples grabaciones de voz de ellos.

El segundo de los documentos hallados corresponde a uno de fecha 29 de septiembre de 2007, cuyo remitente es 'Teodora de Bolívar' —PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ— y el destinatario es 'Daniel' —conocido como alias 'Raúl Reyes'—⁴⁹. En tal documento se lee lo siguiente:

«Si, me enfermé, me dió un cólico de colon que me desmaye estando con los funcionarios de la embajada francesa. Pero me inyectaron y ahí voy, la presión para mi sol ha sido dura..., una amiga de ustedes y mía, muy querida por cierto, dio informaciones a la prensa, por dárselas, de que yo iba por unas pruebas, me tocó desmentir con mucho cuidado..., Amigo, no se dejen enredar, hay muchas cosas que me da temor escribir aquí..., Igual sucede con lo de Simón Trinidad y Sonia, quien ha volteado con todo he sido yo (IGUAL OTRA PERSONA, HEMOS HECHO UNA LLAVE MIEDOSA EN USA) PARA ESTA SEMANA QUE COMIENZA, TENGO COSAS MUY IMPORTANTES POR FUERA .Lo que no sé es como voy a ir a Venezuela , salir luego para USA , y volver a Venezuela a MAS TARDAR EL JUEVES. NO ES SOLO AMBIENTACIÓN DEL PROCESO, SON COSAS CONCRETAS, PORQUE YO SOY ABOGADA...Pero la llave de Chávez conmigo es muy fuerte y eso es lo que no pueden manejar, los dos hacemos un trabajo duro, somos inseparables en estas tareas»

Lo anterior corresponde a otro resaltado del que se evidencia una efectiva colaboración. En efecto, obsérvese que los extractos siguientes corresponden a un diálogo del que se deduce un trabajo mancomunado y de tarea en equipo: le está diciendo que «no se deje enredar», «que hay muchas cosas que le da temor escribir por ese medio», que con lo de 'Simón Trinidad' y 'Sonia' ella ha

⁴⁹ Ver la evidencia No. 172 en el folio 92 (reverso) del anexo No. 1 y 76 del anexo No. 7 de la actuación.



«volteado» con todo eso y que ella —alias ‘Teodora’ o, mejor, PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ— ha formado con otra persona una llave miedosa en «USA» —expresión de la cual se infiere Estados Unidos—. Estas actitudes nada tienen que ver con gestiones en procura de la liberación de unos secuestrados. Por el contrario, corresponden a las de una persona que directamente colabora con el grupo armado insurgente.

El tercer documento hallado en los computadores portátiles y demás equipos incautados en la operación «Fénix», y que por supuesto fue analizado precedentemente para determinar la coincidencia de alias ‘Teodora de Bolívar’ y PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, es el de fecha 30 de septiembre de 2007, cuya remitente es la mencionada ‘Teodora de Bolívar’ y el destinatario es alias ‘Daniel’ —que corresponde a alias ‘Raúl Reyes’—. Como se dijo, este documento se tuvo en cuenta en el informe de Policía Judicial elaborado por el señor Capitán RONALD HAYDEN COY ORTIZ, pero no fue transcrito de manera completa⁵⁰. Por ello, el texto completo se encuentra en los folios 742 y 743 de la carpeta No. 1, denominada como «ELEMENTOS MATERIALES DE PRUEBA HALLADOS EN LOS COMPUTADORES DE ALIAS RAÚL REYES SOBRE PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUÍZ».

Para efectos del análisis, se transcriben algunos apartes de aquél:

«Daniel, cordial saludo. Espero que lean con beneficio de inventario todo lo que sale en los periódicos y revistas, sobre las tareas de esta semana. La diferencia es que, ni la mediación, ni la facilitación dependen del gobierno, no podemos hacer lo que nos dé la gana, pero trabajamos responsablemente con oídos

⁵⁰ Ver la evidencia No. 177 que se encuentra en la página 57 del informe de policía judicial elaborado por el señor Capitán RONALD HAYDEN COY ORTIZ, que corresponde al folio 93 del anexo No. 1 y 77 del anexo No. 7 de la actuación.



sordos a quienes quieren torpedear esto, no lo van a lograr, ya me pillé la estrategia, a algunos – as les tiré un anzudelo y lo mordieron. (...)

El martes salgo para Washington, voy a lo de Sonia y Simón T., crean en mí, ya tengo en mi poder el fallo sin sentencia del primer proceso de Simón, me lo envió el Fiscal, ya lo estoy estudiando, me dijo que para hacer propuestas, tenemos en compañía de otra persona de la línea, 3 abogados trabajando y me reúno el miércoles con ellos, más el abogado de Simón, luego me reúno con los congresistas que vienen a la visita, incluido el republicano que es amigo, esa estrategia no es de nadie es solamente mía, yo la planteé. (...) todo está ya planeado, hoy desautoricé a un periodista que iba a filtrar la noticia, casi lo amenacé, luego me llamó a pedirme disculpas, (...). Hay mucha cosa que solo manejamos los de la facilitación, que jamás saldrá para proteger nuestro trabajo y avanzar, por eso le pido, AYÚDEMNME Y NO SALGAN A RESPONDER TODO, Y MENOS CREAN TODO, DETRÁS DE ESTO HAY UNA GRAN ESTRATEGIA, Y UNA DE ELLAS ES ABURRIR A CHAVEZ, POR ESO EL DÍA DE LA REUNIÓN DE LOS FAMILIARES, YO FUI MUY AFECTUOSA CON H Y LE ROGUÉ POR FAVOR NO OIR NADA. SABEN QUIEN CRANEO TODO LO DE LOS CONGRESISTAS YO. Por eso no crean todo, a mi no me van a hacer aburrir tan fácil. (...) Teodora de Bolívar.»

Como puede observarse, los subrayados apuntan a concluir que la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, utilizando el alias 'Teodora de Bolívar', ejercía actos de colaboración con el grupo al margen de la ley de las FARC.

En efecto, se trata de un documento cuyo destinatario es alias 'Daniel' —que corresponde a alias 'Raúl Reyes'— en la que su remitente le afirma que no se puede «hacer lo que nos dé la gana», deduciéndose de tal expresión que existe un trabajo en conjunto, compartido y mancomunado entre alias 'Teodora de



Bolívar’ —PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ— y el destinatario alias ‘Raúl Reyes’. Refuerza esta conclusión, cuando la remitente, a renglón seguido, le manifiesta que «no lo van a lograr, ya me pillé la estrategia, a algunos – as les tiré un anzudelo (sic) y lo mordieron».

Así mismo, se evidencian actos directos de colaboración cuando, además de solicitarle que crean en ella —Teodora de Bolívar—, le dice que ya tiene en su poder un fallo del primer proceso de Simón —se deduce del exjefe guerrillero alias ‘Simón Trinidad’—, que el mismo lo está estudiando, que ya tiene un grupo de abogados, que se reunirá con ellos y algunos congresistas —se deduce que para continuar con el propósito de ayudar en lo relacionado con el proceso del mencionado exjefe guerrillero—, que toda la estrategia descrita ha sido de su exclusiva autoría y aquella situación relacionada con la amenaza a un periodista.

En consecuencia, es pertinente en este estadio procesal reiterar el interrogante de si los actos anteriormente enumerados son de una Senadora de la República, que para la época de los hechos fue autorizada por el gobierno nacional para procurar la liberación de unos secuestrados o, si por el contrario, corresponde a la de una persona que clara e inequívocamente desplegaba conductas con el fin de colaborar con miembros e integrantes del grupo insurgente.

Claramente esta serie de actos, así como aquellas solicitudes insistentes hechas en el documento al exjefe guerrillero alias ‘Raúl Reyes’, relacionadas con que «NO SALGAN A RESPONDER TODO», que «DETRÁS DE ESTO HAY UNA GRAN ESTRATEGIA, Y UNA DE ELLAS ES ABURRIR A CHAVEZ», encuadran inequívocamente en instrucciones precisas a las FARC respecto de su estrategia a seguir, distintas a las que tenían que ver con la liberación de los



secuestrados, las cuales no se traducen más que en una afanosa y contundente colaboración con los miembros del aludido grupo insurgente.

Un cuarto documento, hallado en los computadores portátiles y demás equipos incautados en la operación «Fénix», es el que tiene fecha 27 de octubre de 2007, cuya remitente es, en esta oportunidad, alias 'Teodora' y el destinatario es alias 'Daniel' —que corresponde a alias 'Raúl Reyes'—. ⁵¹ De dicho documento, se extrajo un párrafo plasmado en el informe de Policía Judicial, en los siguientes términos:

«hay que catapultar a Chávez antes del 2 de diciembre, debe ganar sobrado la reforma constitucional POR ESO CON TODO RESPETO, YO, me atrevo a pedir esas pruebas de vida, para que mi comandante Chávez, se las muestre al mundo, como ustedes las quieran mostrar, pero que la gente nos crea. De ahí para adelante el juego es otro. Tu sabes las puertas que se abren?, me explico, en términos de una gran constituyente en Colombia, si ustedes son en este momento los grandes protagonistas y eso lo sabe Uribe, el país está esperando quien lo redima. Pues sí, yo me molesto porque los ricos de Colombia se enriquecen más hoy, de cuenta de Venezuela, pero que tal, que se volteara la torta y Chávez dejara de comprarle a Colombia y quebrara a todos esos tipejos. Saben ustedes lo que tienen en las manos? Te dejo ahí esta parte, seguiré el día que ustedes quieran que yo me reúna con todo el secretariado del ejército del pueblo, es decir las FARC, yo soy PATRIA O MUERTE –VENCEREMOS, obvio el COMANDANTE MARULANDA –SECRETARIADO DE LAS FARC»

⁵¹ Ver la evidencia No. 214 que puede verse en la página 66 del informe de policía judicial elaborado por el señor Capitán RONALD HAYDEN COY ORTIZ, que corresponde los folios 97 (reverso) y 98 del anexo No. 1 y 86 y 87 del anexo No. 7 de la actuación. El texto completo del documento se encuentra en los folios 72 y 73 de la carpeta No. 2, denominada como «ELEMENTOS MATERIALES DE PRUEBA HALLADOS EN LOS COMPUTADORES DE ALIAS RAÚL REYES SOBRE PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUÍZ».



Todo el contenido del documento es ciertamente contundente, pues, como en su momento se dijo, el texto es suficientemente ilustrativo para demostrar que la remitente alias 'Teodora' —PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ—, además de ejercer actos de colaboración con los integrantes de las FARC, ejerció actos tendientes a la promoción del grupo armado insurgente. Se trata, ni más ni menos, de toda una estrategia cuidadosamente analizada, unívoca, detallada y contundente de querer promover y colaborar a toda costa al grupo al margen de la ley de las FARC. Además de lo anterior, debe resaltarse que el núcleo esencial de esa estrategia de promoción y colaboración gira en torno a que el grupo armado de las FARC entregue unas pruebas de vida, para que en virtud de ello se posicione positivamente gobiernos de países vecinos, pero al mismo tiempo se abran las puertas para el grupo armado insurgente. Si ello pasa —en sentir de la remitente del documento— ello podrá servir con tal éxito en una pensada y anhelada constituyente en Colombia, todo con el propósito de que se ponga término al gobierno de Colombia —deducción lógica de la expresión el país está esperando quien lo redima (a Uribe)— y, tal vez lo más relevante, para que gobiernos vecinos contemplen la posibilidad de dejar de comprarle a una parte de la población Colombiana. Adicionalmente y en cuanto a la mencionada colaboración, la remitente del documento anuncia su plena disposición para en cualquier momento reunirse con los miembros del secretariado del grupo de las FARC, profiriendo expresiones de ánimo y júbilo, muy comunes en grupos en este tipo de grupos alzados en armas, tales como «yo soy PATRIA O MUERTE —VENCEREMOS».

Finalmente y para corroborar las conclusiones plasmadas anteriormente, existen otros documentos que fueron hallados en los computadores portátiles y equipos de cómputo incautados en la operación «Fénix», en los que si bien es cierto la remitente no es la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, utilizando los alias 'Teodora' o 'Teodora de Bolívar', sí corresponden a comunicaciones entre



exjefes guerrilleros del grupo de las FARC, en las que refiriéndose a alias 'Teodora' se agradece y se exalta todo lo que esta persona hace.

Se trata entonces del contenido de la evidencia No. 180, que da cuenta de un documento de fecha 1 de octubre de 2007, cuyo remitente es 'IVAN' —que corresponde al exjefe guerrillero alias 'Iván Márquez'— y cuyo destinatario es 'Raúl' —que corresponde a alias 'Raúl Reyes'⁵². De dicho documento se lee lo siguiente:

«Le agradezco me haya enviado las cartas de Teodora. El trabajo realizado por ella, sencillamente extraordinario. Creo que no tiene ninguna necesidad de discutir con Leyva. Veo a la presidenta en una buena tónica. El muchacho y nosotros..., es como decir : “Dios, fusil, nosotros y pólvora”. Eso es demoledor.»

Esta evidencia corresponde, entonces, a aquella clase de documentos en que la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ es mencionada con el alias 'Teodora', tal y como lo concluyera el informe de policía judicial elaborado por el señor capitán RONALD HAYDEN COY ORTIZ⁵³. En uno u otro sentido, es claro que este tipo de evidencias confirman los actos de colaboración y promoción del grupo al margen de la ley de las FARC, a cargo de la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ. Efectivamente, son contundentes las muestras de agradecimiento, satisfacción y exaltación que profesaron importantes jefes guerrilleros del grupo de las FARC para la época de los hechos, a favor de la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, situación que demuestra con

⁵² Puede verse en la página 58 del informe de policía judicial elaborado por el señor Capitán RONALD HAYDEN COY ORTIZ, que corresponde al folio 93 (reverso) del anexo No. 1 y folio 78 del anexo No. 7 de la actuación. El texto completo del documento se encuentra en el folio 752 de la carpeta No. 1, denominada como «ELEMENTOS MATERIALES DE PRUEBA HALLADOS EN LOS COMPUTADORES DE ALIAS RAÚL REYES SOBRE PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUÍZ».

⁵³ Apartes del informe de policía judicial suscrito y elaborado por el señor capitán RONALD HAYDEN COY ORTIZ, miembro de la DIJIN. Ver folios 110 (reverso) y 111 del anexo No. 1 y 112 y 113 del anexo No. 7 de la actuación.



suficiente claridad que los actos de colaboración y promoción del grupo armado ilegal tuvieron inocultable receptividad por algunos de los miembros más importantes del grupo armado ilegal insurgente.

3.2.1.2.2 Documentos en donde la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ es mencionada con las expresiones ‘La negra’ y ‘La negrita’.

Es pertinente recordar que el numeral 3.1.1.1.2 del presente fallo disciplinario y tal y como se hizo en la formulación del pliego de cargos, se analizaron algunos documentos para hallar la correspondencia de aquellas expresiones como ‘La negra’ y ‘La negrita’ con la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ. De igual manera, se concluyó que tales expresiones fueron utilizadas junto con otros vocablos alusivos al mencionado nombre, tales como «Piedad» y «Piedad Córdoba», para emplear expresiones combinadas como «La negra Piedad». Por ello, se hizo la advertencia de que adicional a los documentos analizados en ese acápite, habían otros donde, además de evidenciarse la correspondencia de estas expresiones con los de la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, se vislumbraban elementos de juicio para concluir que la mencionada senadora presuntamente colaboró y promovió al grupo al margen de la ley de las FARC.

En ese orden ideas, se procederá a analizar otros documentos con el propósito de cumplir esos dos objetivos. Véase.

El primero corresponde a un documento de fecha 1 de septiembre de 2007, cuyo remitente es alias ‘Raúl’ —que corresponde a alias ‘Raúl Reyes’— y el destinatario es alias ‘Iván’ —que corresponde al exjefe guerrillero Iván Márquez—. En dicho documento se lee lo siguiente⁵⁴:

⁵⁴ Ver la evidencia No. 117 que se encuentra en la página 43 del informe de policía judicial elaborado por el señor Capitán RONALD HAYDEN COY ORTIZ, que corresponde al folio 86 del anexo No. 1 y 63 del anexo No. 7 de la actuación.



«Nuestra ganancia está en recuperar las relaciones, consolidarlas y profundizarlas con este amigo bolivariano, luego de la eventual entrevista con uno del secretariado, sumado a la importancia política de colocar al Camarada Manuel a nivel de otro gobernante, lo cual equivale a darle reconocimiento las FARC y al mismo tiempo impulsar la propuesta por el intercambio de prisioneros. La negra es una carta importante hacia el futuro por ser quien es y por la cercanía al hombre. (Está mujer odia a Petro, cuenta con la confianza de este amigo y tiene buena posición frente a nuestra Organización). Si lo visita por estos días, muy bien; por otro lado conozco que desea dejarse por estos lados, de hacerlo sería en la semana venidera. La idea del Bolivariano es convertir a su negra en la embajadora de buenos oficios para comprometer a Lula, Kischner, Morales y Correa, en apoyos a la gestión por el acuerdo humanitario y luego viajará con la misma a Europa.»

(Subrayado fuera de texto).

Obsérvese que, en el contexto del documento, 'Raúl Reyes' le dice al otro guerrillero —Iván Márquez— que 'La negra' —es decir, PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ— es una carta importante hacia el futuro por ser quien es y por la cercanía al hombre» —refiriéndose a la cercanía del presidente Hugo Chávez—; que esa mujer —'La negra o PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ— odia a Petro —expresión de la que se deduce el político conocido como Gustavo Petro—; que cuenta con la confianza de este amigo —refiriéndose al presidente HUGO CHÁVEZ— y que tiene buena posición frente a nuestra Organización —es decir, buena disposición para con el grupo armado ilegal de las FARC—.

En otras palabras, el entonces comandante guerrillero de las FARC alias 'Raúl Reyes', a través de sus comunicados con otros integrantes del grupo



insurgente, tenía la seguridad de que PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ era una persona de confianza para la organización ilegal y que, potencialmente, era un instrumento valioso para la consecución de los objetivos de las FARC, en virtud de su condición de Senadora de la República —conclusión que se deduce de la expresión «por ser quien es»— y por la cercanía del presidente Hugo Chávez. Al respecto, cabe agregar que la convicción del exjefe guerrillero en sus expresiones y aseveraciones y, en especial, la afirmación sobre la «buena posición» que tenía la mencionada Senadora frente a la organización ilegal, se tornan en incuestionables indicios para deducir que la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, efectivamente, sí tenía la disposición de colaborar y promover al mencionado grupo armado ilegal.

El segundo documento corresponde al de fecha 13 de septiembre de 2007, cuyo remitente es alias 'Raúl' —que corresponde a alias 'Raúl Reyes'— y el destinatario es alias 'Iván' —que corresponde al exjefe guerrillero Iván Márquez—. En dicho documento se lee lo siguiente⁵⁵:

«La Negra con gran felicidad me contó de una gruesa suma de dinero donada por Chávez para el Chocó, con lo cual pienso posible conseguir los 260 millones de nuestro plan; Piedad con gran energía aquí, sustentó su tesis de que sin la existencia y resistencia de las FARC ya no existiría oposición en Colombia. Hablando de nuestra plataforma de 12 puntos para el nuevo gobierno, esta mujer me dijo, estoy plenamente identificada con todos sus puntos, no tengo inconveniente de decirlo públicamente en el momento que sea necesario»

(Subrayados fuera de texto).

⁵⁵ Ver la evidencia No. 129 que se encuentra en la página 46 del informe de policía judicial elaborado por el señor Capitán RONALD HAYDEN COY ORTIZ, que corresponde al folio 87 (reverso) del anexo No. 1 y 66 del anexo No. 7 de la actuación.



Nótese, en primer lugar, otra razón para concluir que las expresiones utilizadas como «La Negra» y «Piedad», al mismo tiempo, tienden a demostrar que se tratan de una misma persona, que en este caso, conforme a los demás análisis efectuados, corresponden a PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ.

En segundo lugar, el entonces comandante guerrillero de las FARC alias 'Raúl Reyes' le dice a su par 'Iván Márquez' que la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ le contó sobre una suma de dinero que donó el presidente CHÁVEZ, con lo cual se encuentra ante una real posibilidad de conseguir «260 millones» para llevar a cabo un aludido plan. Esto significa que además de los evidentes lazos de confianza entre la mencionada Senadora y el exjefe guerrillero, los comentarios que ella le hace conllevan a reales y efectivas expectativas para la organización delincriminal, pues no de otro modo se explica la contundencia, el ánimo y la generación de los planes de algunos de los miembros del grupo insurgente, producto de los comentarios hechos por la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ. Este tipo de informaciones suministradas a las FARC, sobre asuntos diferentes a los relacionados con la liberación de los secuestrados —posibles donaciones de gobiernos extranjeros para departamentos colombianos— corresponden a verdaderos e inequívocos actos de colaboración.

En tercer lugar y para que igualmente se corrobore lo anterior, obsérvese que, según el exjefe guerrillero, la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ expresó una tesis, que más bien parece una inocultable preocupación, de que sin la existencia y resistencia de las FARC ya no existiría oposición en Colombia. Frente a ello, debe resaltarse que por la expresión «oposición», bien puede entenderse el conjunto de grupos o partidos que en un país se oponen a la política del Gobierno, la minoría que habitualmente impugna las actuaciones del Gobierno (entendiéndose aquella conformada en los cuerpos legislativos) o



cada uno de los cuerpos deliberantes, o de los sectores de la opinión pública adversos al poder establecido⁵⁶. Esto significa que para la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, un elemento principal y estructural y, si se quiere, fundacional dentro de un régimen democrático como el que adoptó el Estado Colombiano⁵⁷ depende de la existencia, continuidad y la resistencia que lleve a cabo un grupo al margen de la ley como las FARC. Esta actitud deliberada, altamente inconvenientemente y lesiva para los intereses del Estado Colombiano, no demuestra otra cosa que una abierta, franca, sincera, incondicional y efectiva disposición de colaboración de la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ con el grupo alzado en armas de las FARC.

A todo lo anterior agréguese la aseveración del exjefe guerrillero consistente en que la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ está plenamente identificada con todos los puntos de la organización de las FARC y, que además, dicha posición podrá decirla sin inconvenientes y públicamente en el momento en que sea necesario. Esta actitud, además de corroborar lo anterior, demuestra una inocultable y decidida posición de colaboración con el grupo armado ilegal de las FARC, así como las serias, efectivas y reales posibilidades de asumir un compromiso, tendiente a la promoción del aludido grupo insurgente.

El tercer documento corresponde al de fecha 14 de septiembre de 2007, cuyo remitente es alias 'Raúl' —que corresponde a alias 'Raúl Reyes'— y el destinatario es 'SECRETARIADO' —expresión que corresponde al Secretariado de las FARC—. En dicho documento se lee lo siguiente⁵⁸:

⁵⁶ Estas son algunas de las definiciones del vocablo «oposición» contenidas en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Puede consultarse en www.rae.es

⁵⁷ Confróntese con el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia.

⁵⁸ Ver la evidencia No. 130 que se encuentra en la página 46 del informe de policía judicial elaborado por el señor Capitán RONALD HAYDEN COY ORTIZ, que corresponde al folio 87 (reverso) del anexo No. 1 y 66 del anexo No. 7 de la actuación.



«Piedad (...) Está feliz y considera llegado el momento de estrechar sus relaciones con las FARC con miras a apoyar un nuevo gobierno, donde La Negra contaría con la ayuda de Chávez y las FARC sería la parte principal. 6, La Negra se reclama socialista, bolivariana, chavista y amiga de las FARC. Odia a Petro, Navarro y los dos Garzón por inconsecuentes. 8. Piedad solicita al Camarada que le permita acompañar a nuestros emisarios desde donde los recojan hasta llegar al encuentro con Chávez, no para ella participar de todas las reuniones. Igual sugiere que este encuentro se realice el 8 de octubre por el significado que tiene. (...) 10. Finalmente, dice que la gente en Bogotá no cree en la muerte de Acacio, desean que aparezca vivo con cualquier mensaje con lo que caería Santos del Ministerio y uno o dos generales»

(Subrayados fuera de texto).

Por una parte, se vuelve a insistir sobre las razones para concluir que las expresiones utilizadas al mismo tiempo como «La Negra» y «Piedad», tienden a demostrar que se tratan de una misma persona, en este caso y como se ha venido explicando, a la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ.

Por la otra, emergen claramente y sin dificultad indicios que llevan a concluir que la mencionada Senadora de la República habría acordado estrechar sus relaciones con el grupo de las FARC, con miras a apoyar un nuevo gobierno, con la ayuda de gobiernos de otros países. Entre otros puntos cruciales, afirma deliberadamente ser amiga de las FARC y se empeña en demostrar su incontenible deseo de que ciertos hechos sucedan con el propósito de que Ministros y Generales del Estado Colombiano puedan verse afectados. Así mismo, su inconfundible y elevada apatía, así como los epítetos altamente descalificativos contra miembros de la clase política y servidores públicos,



muestran que son serias y directas sus aspiraciones de estrechar relaciones con el grupo de las FARC con miras a apoyar un nuevo gobierno, así como generar hostilidad del mencionado grupo insurgente contra las personas que se mencionan. Por ello, estas actitudes, miradas en su conjunto, no son otras que las de actos inequívocamente constitutivos de colaboración con los miembros y la propia organización delincuenciales conocida como las FARC.

3.2.1.3 El contenido de los documentos y demás archivos encontrados en los computadores portátiles, discos duros y memorias extraíbles que fueron incautadas dentro de la operación denominada «Fénix», en los que se hace mención directa de la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ.

Luego de haberse analizado algunos documentos en los que se utilizaron algunos alias y otras expresiones que aludían a la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, es pertinente ahora examinar aquellos documentos que fueron encontrados en los computadores portátiles y demás equipos de cómputo incautados en la operación «Fénix», en los que se hizo alusión directa de la mencionada Senadora de la República por parte de algunos integrantes del grupo armado al margen de la ley de las FARC.

El primero corresponde a un documento de fecha 6 de septiembre de 2007, cuyo remitente es alias 'Raúl' —que corresponde a alias 'Raúl Reyes'— y el destinatario es 'Secretariado' —de cuya expresión se deduce el Secretariado de las FARC—. En dicho documento se lee lo siguiente⁵⁹:

«Lozano hablaron largamente con Piedad, Piedad asegura que, Chávez está decidido a emplear todas sus fuerzas en el objetivo del canje y promoverlo en

⁵⁹ Ver la evidencia No. 123 que se encuentra en la página 45 del informe de policía judicial elaborado por el señor Capitán RONALD HAYDEN COY ORTIZ, que corresponde al folio 87 del anexo No. 1 y 65 del anexo No. 7 de la actuación.



sus canales de comunicación, Piedad odia a Petro, no lo baja de HP y habla de la necesidad de romper su vínculo con Chávez, aunque dice ha perdido credibilidad, Piedad no lo dice pero, todo indica que Chávez la está empujando a liderar la oposición a Uribe con miras a la contienda electoral de 2010.»

(Subrayado fuera de texto).

Lo primero que debe señalarse es que el exjefe guerrillero conocido con el alias de 'Raúl Reyes', en un comunicado a los demás integrantes del Secretariado de las FARC, utiliza el vocablo «Piedad», para referirse a una tercera persona, la cual, por la fecha y el contexto del documento, por la cercanía con que se relaciona al presidente Chávez, por el tema del acuerdo humanitario —conclusión que se deduce de la expresión «canje»— y por los análisis efectuados hasta el momento, es la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ. A esto agréguese la circunstancia de que el exjefe guerrillero alias 'Raúl Reyes' afirma que «Piedad odia a Petro, no lo baja de HP...», situación que es perfectamente concordante con el análisis efectuado a la evidencia No. 117 en el numeral 3.1.1.2.2 del presente fallo disciplinario (análisis de los documentos en donde se utilizaron las expresiones 'La negra' y 'La negrita'), que se encuentra en la página 43 del informe de policía judicial elaborado por el señor capitán RONALD HAYDEN COY ORTIZ⁶⁰.

En cuanto a lo segundo, obsérvese que además de confirmarse la ostensible apatía y los desmesurados calificativos que, conforme a las pruebas obrantes en la actuación, la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ habría utilizado contra algunos miembros de la clase política, para así generar la hostilidad del grupo armado ilegal contra este tipo de personas, se corrobora la estrecha cercanía de la mencionada Senadora de la República con el grupo de

⁶⁰ Ver folio 86 del anexo No. 1 y 63 del anexo No. 7 de la actuación.



las FARC, al resaltarles la necesidad de que se debe romper un supuesto vínculo entre el señor Gustavo Petro —conclusión a la que se llega cuando utiliza la expresión «Petro»— con el presidente Hugo Chávez. En ese contexto, a tal grado de importancia alude el integrante de las FARC la cercanía con la mencionada Senadora de la República, que resalta la conveniente posibilidad para las FARC de que el presidente Chávez «empuje» a la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ para que lidere la oposición en las contiendas electorales del año 2010.

En ese orden de ideas, los actos y situaciones anteriormente referidos, producto de una capilar cercanía de la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ con el grupo armado de las FARC, no son otros que actos de inequívoca, mutua y franca colaboración.

El segundo de los documentos corresponde a uno de fecha 23 de septiembre de 2007, cuyo remitente es alias 'Raúl' —que corresponde a alias 'Raúl Reyes'— y el destinatario es 'JE' —cuya expresión corresponde a 'Manuel Marulanda', quien para la época de los hechos era el máximo jefe del grupo de las FARC⁶¹—. En dicho documento se lee lo siguiente⁶²:

«Piedad me contó, pidiendo nuestra confidencialidad que, Chávez le aportó para obras sociales en su departamento 100 millones. De ser así, no sería descartable conseguir nosotros los 250 millones del Plan»

⁶¹ Conforme a las conclusiones alcanzadas en el «Análisis de medios de almacenamiento tecnológicos», realizados por el Cuerpo Técnico de Investigación CTI de la Fiscalía General de la Nación, a los discos duros hallados en la operación «Fénix», pertenecientes a Luis Edgar Devia, alias 'Raúl Reyes', cuya Información fue allegada mediante el oficio No. 211 del 25 de febrero de 2010 y que obra en el folio 76 del cuaderno No. 4 del expediente. Según el informe de policía judicial, la expresión 'JE' significa «Judío Errante» y, en virtud del análisis efectuado, correspondía a 'Manuel Marulanda', máximo jefe de las FARC para la época de los hechos. Ver folio 19 del anexo No. 9 de la actuación.

⁶² Ver la evidencia No. 157 que se encuentra en la página 53 del informe de policía judicial elaborado por el señor Capitán RONALD HAYDEN COY ORTIZ, que corresponde al folio 91 del anexo No. 1 y 73 del anexo No. 7 de la actuación.



De este documento se deduce —siguiendo la misma metodología cuando los miembros del grupo de las FARC utilizan el vocablo «Piedad»—, que la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ habría dado informaciones a los integrantes del mencionado grupo armado ilegal, sobre asuntos relacionados con donaciones de gobiernos extranjeros para departamentos colombianos. Esto muestra a las claras que eran informaciones distintas a las que tenían que ver con los asuntos estrictamente relacionados con la liberación de los secuestrados en poder del grupo armado insurgente. Además, no en vano, el exjefe guerrillero le dice al jefe máximo de las FARC de la época que «Piedad me contó, pidiendo nuestra confidencialidad...» (se subraya), situación de la que se deduce que era una información tan íntima y confidenciable, como altamente provechosa e importante, pues tal vez por ello, con gran entusiasmo y expectativa, el exjefe guerrillero alias 'Raúl Reyes' no descarta que por esa vía se consiga una considerable suma de dinero —250 millones— para ejecutar un aludido plan. Esto también encuentra concordancia y armonía con el análisis efectuado a la evidencia No. 129 en el numeral 3.1.1.2.2 de la presente decisión (análisis de los documentos en donde se utilizaron las expresiones 'La negra' y 'La negrita'), que se encuentra en la página 46 del informe de policía judicial elaborado por el señor Capitán RONALD HAYDEN COY ORTIZ⁶³

En uno u otro sentido, este tipo de actos, derivados de tan enorme y estrecho vínculo de la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ con el grupo armado de las FARC, no son otros que actos de inequívoca y decidida colaboración.

El tercer documento es uno de fecha 5 de octubre de 2007, cuyo remitente es alias 'Raúl' —que corresponde a alias 'Raúl Reyes'— y el destinatario es 'Iván'

⁶³ Ver folio 87 (reverso) del anexo No. 1 y 66 del anexo No. 7 de la actuación.



—que corresponde al exjefe guerrillero ‘Iván Márquez’—. En dicho documento se lee lo siguiente⁶⁴:

«Es justo y necesario emplear tiempo en conversar detalladamente con Piedad sobre el Manifiesto. Esa mujer es valiosa y está comprometida con la obra bolivariana. Quedará feliz al obsequiarle el libro “Bolívar el hombre de América” de Juvenal... Ella se reclama bolivariana y está en la mejor disposición de lucha. Tiene equipos de abogados defensores para Simón y las camaradas del Buen Pastor»

(Subrayados fuera de texto).

En este nuevo documento se deducen otros elementos de juicio para reafirmar que la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ colaboró con el grupo armado ilegal de las FARC. En efecto, cuando se dice que la mencionada Senadora de la República —conclusión que, se repite, es a la que se llega cuando se utiliza el vocablo «Piedad»— está comprometida con la obra bolivariana y que está en la mejor disposición de lucha, se evidencia, sin dificultad, un decidido compromiso con los miembros del grupo armado ilegal en busca de sus objetivos, de lo cual se deduce que aquel está acompañado y mediado por actos de colaboración.

Sobre lo anterior y a guisa de ejemplo, esos actos de colaboración son aquellos como los que se relatan en el mismo documento, al decir que la Senadora tiene «equipos de abogados defensores para Simón y las camaradas del Buen Pastor». Recuérdese que este preciso acto de colaboración guarda una contundente coincidencia con otros documentos que fueron analizados

⁶⁴ Ver la evidencia No. 183 que se encuentra en la página 59 del informe de policía judicial elaborado por el señor Capitán RONALD HAYDEN COY ORTIZ, que corresponde al folio 94 del anexo No. 1 y 79 del anexo No. 7 de la actuación.



precedentemente, entre ellos, aquel contenido en la evidencia No. 177 que obra en los folios 742 y 743 de la carpeta No. 1 denominada como «ELEMENTOS MATERIALES DE PRUEBA HALLADOS EN LOS COMPUTADORES DE ALIAS RAÚL REYES SOBRE PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ».

La referida evidencia fue analizada en el numeral 3.1.1.2.1 del presente fallo disciplinario, donde fueron examinados los documentos en donde la remitente fue alias 'Teodora' y alias 'Teodora de Bolívar', que igual, por las razones ampliamente explicadas, corresponden a la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ. Con todo, se trató de un documento de fecha 30 de septiembre de 2007, en el que la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, utilizando el alias 'Teodora de Bolívar', le decía a alias 'Daniel' —que corresponde a alias 'Raúl Reyes'— que con ocasión del proceso en contra del exjefe guerrillero de las FARC alias 'Simón Trinidad' ya tenía un grupo de abogados y que se reunirá con ellos.

Así las cosas, de este documento, donde además de ratificarse el trabajo de un grupo de abogados para el proceso de alias 'Simón Trinidad' y se conoce que también son para ayudar a unas «camaradas» que se encuentran en el buen pastor, se deduce otro acto más de colaboración a cargo de la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ a favor del grupo armado ilegal de las FARC.

Finalmente, el cuarto documento corresponde a uno de fecha 11 de diciembre de 2007, cuyo remitente es 'CESAR' y el destinatario es RAÚL REYES. En dicho documento se lee lo siguiente⁶⁵:

⁶⁵ Ver la evidencia No. 284 que se encuentra en las páginas 82 y 83 del informe de policía judicial elaborado por el señor Capitán RONALD HAYDEN COY ORTIZ, que corresponden a los folios 105 (reverso) y 106 del anexo No. 1 y 102 y 102 del anexo No. 7 de la actuación.



«En el día de hoy hemos tenido una reunión con la Senadora Piedad Córdoba. Lo que escribo a continuación son frases casi verbales de ella que reconstruimos entre los compañeros. La mujer tenía un nivel alto de sentimiento de compromiso con lo que decía que en un punto se puso a llorar de la bronca con la situación política y los abatares. –Que a pesar de todo ella ve que se abrió espacio político para las FARC muy importante y que así tenía que ser evaluado. –Que apoya totalmente la plataforma política de la FARC. No así la lucha armada pero viendo hoy lo que es la derechabiana no lo descarta como opción correcta. Que esto no lo podía decir públicamente pero que estaba en sus pensamientos. –Que con Uribe no hay que dialogar nada mas ni intentar nada ya que nada quiere mas que guerra. – Que hay infiltrados a nivel alto que permitieron la captura de las camaradas que llevaban las pruebas de vida. –Que Ingrid esta flaca pero siempre fue flaca y que no se va a morir de eso. –Que la propuesta de Sarkozy le importa una gueva. –Ni incluso Chávez tiene noción profunda de las propuestas política de las FARC ni que no es una guerrilla de juguete. –Que Chávez esta que se quiere bajar del bus. –Que ella cree que hay que soltar a algo y entregárselo a Chávez en la frontera y que no sea Ingrid ya que el resto les importa un carajo. – Que quiere reunirse urgente con Iván o Raúl, que ellos van a decirle con quien para tratar esa propuesta.»

(Subrayado fuera de texto).

En ese sentido, el documento confirma algunos de los actos de colaboración a cargo de la senadora PIEDAD ESNEDEA CÓRDOBA RUIZ con el grupo armado ilegal de las FARC. Los apartes subrayados, examinados con los demás elementos de prueba obrantes en la actuación, ofrecen serios indicios de que la colaboración a cargo de la mencionada Senadora de la República con el grupo armado ilegal se extendió a finales del año 2007. No obstante, los demás elementos materiales de prueba obrantes en el proceso tienden a demostrar, en



su conjunto, que las conductas constitutivas de colaboración y promoción con el grupo ilegal de las FARC a cargo de la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ no solo se configuró en el periodo comprendido entre el 15 de agosto y 21 de noviembre de 2007, sino en fechas anteriores y posteriores en los años 2007, 2008 y 2010, como más adelante se explicará.

Sin embargo, obsérvese que los apartes subrayados del documento confirman muchos de los análisis que hasta el momento se han venido efectuando. En otras palabras, el documento recoge buena parte de todo el resultado de la colaboración y promoción de la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ con el grupo armado ilegal de las FARC. Véase:

En primer lugar, el remitente 'CESAR' le afirma al exjefe guerrillero alias 'Raúl Reyes' que la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ —lo cual se infiere, por el contexto del documento, de la expresión «La mujer»— tenía un nivel alto de sentimiento y compromiso y que a pesar de todo ella veía que se abrió un espacio político muy importante para las FARC. En ese sentido, estas expresiones de sentimientos, compromisos y de firmes convicciones a favor del grupo armado ilegal reflejan una decidida y franca colaboración que ya venía forjándose desde hace algún tiempo. Así y como bien se argumentó en su oportunidad, no de un día para otro, de una Senadora de la República aparecen lasos tan unidos y fuertes con un grupo armado ilegal como las FARC. Ello corrobora los actos previos de colaboración a los que se ha hecho referencia con aquel grupo por el que se tiene cierto sentimiento y con el que se ha adquirido algunos compromisos, aspectos que, precisamente y en virtud de las demás piezas probatorias, se han venido demostrando.

En segundo lugar, es muy diciente el apoyo que —según el documento— tiene la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ a favor de la plataforma política



de la FARC y que a pesar de que se dice que ella no está de acuerdo con la lucha armada, tampoco, y en virtud de lo que es la «derechabiana», no lo descartaba como una opción correcta. Esto hace que sea más evidente el puntual y contundente acuerdo con las actividades del grupo de las FARC —lo que según el remitente denomina «lucha armada»— fruto del reiterado sentimiento y adquisición de compromisos con la organización armada ilegal. Estas palabras de aliento y apoyo para la organización de las FARC, suponen actos de decida colaboración y promoción. No en vano, de quien se dice profirió estas afirmaciones, manifestó que no lo podía decir públicamente.

En tercer lugar, obsérvese que en los siguientes segmentos se vislumbran actos de aconsejar y guiar al grupo de las FARC: i) Que Ingrid —deduciéndose que se trata de Ingrid Betancourt, ex candidata presidencial y que se encontraba en poder de las FARC para la época de los hechos— estaba flaca pero siempre fue flaca y que no se va a morir de eso; y ii) Que ella creía que había que soltar algo y entregárselo a CHÁVEZ en la frontera y que no fuera la secuestrada Ingrid Betancourt ya que el resto les importa un carajo. Evidentemente, se trataron de actos de aconsejar o guiar a las FARC, no para procurar precisamente la liberación de los secuestrados en forma limpia y transparente, buscando el bien común y, en especial, las mejores condiciones de los secuestrados. No. Se trató, por el contrario de actos tendientes a procurar una mejor estrategia en la búsqueda de los objetivos del grupo armado ilegal de las FARC, estando de por medio asuntos de enorme trascendencia como los relacionados con un eventual diálogo para la paz con el Presidente de la República, la suerte y las condiciones de algunos de los secuestrados en poder de las FARC y la intermediación de algunos gobiernos extranjeros con ocasión de posibles liberaciones. En uno u otro caso, son actos que, sin estar relacionados con aquellos que corresponderían al de un Senador de la República para facilitar la liberación de secuestrados, corroboran el decidido compromiso en los actos de



colaboración y promoción de la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDONBA RUIZ con el grupo armado ilegal de las FARC.

3.2.1.4 El análisis de los demás elementos materiales de prueba que demuestran que la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ promovió al grupo armado al margen de la ley de las FARC, y colaboró con personas integrantes del mencionado grupo insurgente.

Efectuados los análisis de los documentos encontrados en los computadores portátiles y demás equipos de cómputo incautados en la operación «Fénix», en los que se demuestra que la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ colaboró y promovió al grupo armado al margen de la ley de las FARC, corresponde ahora examinar algunos otros elementos materiales de prueba que corroboran que la mencionada Senadora de la República tuvo estrechos y fuertes vínculos como para haber ejercido esas conductas constitutivas de la falta disciplinaria por la que se le ha investigado y juzgado.

Frente a lo anterior cabe resaltar, por un lado, que en su mayoría se tratan de hechos que no sucedieron precisamente dentro del periodo comprendido entre el 15 de agosto y 21 de noviembre de 2007, periodo en el cual y conforme a la formulación del cargo, fue el momento en que se ejercieron la mayoría de los actos de colaboración y promoción con el grupo armado ilegal de las FARC. Se trata entonces de aquellos hechos y actitudes de la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ dentro de fechas anteriores y posteriores en los años 2007, 2008 y 2010 cuando no mediaba dicha autorización. En uno u otro caso, estando esos hechos debidamente demostrados en el presente proceso disciplinario, ellos demuestran con más fuerza y contundencia su firme propósito de querer promocionar al grupo armado ilegal de las FARC, así como colaborar con algunos de los integrantes de dicho grupo.



Por el otro y si bien corresponden a hechos que mayoritariamente están directamente relacionados con la formulación del segundo cargo, ellos se tornan en indicios relevantes que confirman de manera más dicente y categórica que la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ siempre tuvo plena disposición para querer promover al grupo armado ilegal de las FARC, así como colaborar con algunos de sus integrantes.

El primero de los hechos está relacionado con las declaraciones proferidas por la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, en el simposio denominado «los Partidos Políticos y una Nueva Ciudad», celebrado el día 11 de marzo de 2007 en la ciudad de México. En esa oportunidad y sin perjuicio de demostrarse o absolverse de responsabilidad disciplinaria frente al aludido hecho, la mencionada Senadora de la República invitó a «los gobiernos progresistas» de Latinoamérica a romper relaciones diplomáticas con Colombia.

El primero de los documentos corresponde a uno de fecha 15 de marzo de 2007, cuyo remitente es 'RAUL' —que corresponde también a alias 'Raúl Reyes'— y el destinatario es 'TANIA'. De dicho documento se lee lo siguiente⁶⁶:

«"Así se habla Piedad", "Suban al editorial de la página y manden a todas las direcciones el artículo "Así se habla Piedad". "El discurso de la senadora Piedad Córdoba en el marco del Seminario Ideológico del PT en México DF..., es la voz del decoro de la mayoría de los colombianos que se resiste a ser acallada y que reclama una conducción distinta para el país»

El segundo es un documento de fecha 23 de marzo de 2007, cuyo remitente es 'RAUL' —que corresponde también a alias 'Raúl Reyes'— y el destinatario es 'ALEIDA'. En dicho documento se lee lo siguiente⁶⁷:

⁶⁶ Ver la evidencia No. 86. *Ibíd*em



«Realmente muy buena la intervención y la postura política de Piedad. Esto quiere decir que nosotros estamos obligados a denunciar con más fuerza la narco-para-política del Estado Colombiano...»

Estos documentos muestran contundentemente que las declaraciones proferidas por la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ son altamente significativas e importantes para la organización al margen de la ley de las FARC. Esto significa, que desde esa fecha —11 de marzo de 2007— la mencionada Senadora tenía una gran afinidad con la ideología del mencionado grupo armado al margen de la ley y, en todo caso, sus declaraciones beneficiaban inmejorablemente los intereses del grupo armado ilegal de las FARC. Esta situación, igualmente, acaecida el día 11 de marzo de 2007 se torna crucial para explicar el por qué, dentro del periodo comprendido entre el 15 de agosto y 21 de noviembre de 2007 y en fechas posteriores, la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ tendría motivos para seguir promoviendo y colaborando al grupo de las FARC.

Sin embargo, debe recalcar que en este preciso aspecto no se trata de cuestionar si el acto en sí, referidos a las declaraciones de la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, son constitutivas o no de falta disciplinaria, pues, en primer orden, tales elementos deberán ser analizados más adelante en los acápites correspondientes para el segundo cargo; y en segundo orden, cierto es que tales circunstancias para nada afectan los inocultables hechos que fueron demostrados a través de los numerosos hallazgos en los elementos de cómputo que fueron incautados en la operación «Fénix».

De lo que se trata entonces es de destacar un elemento común entre el grupo armado al margen de la ley de las FARC y la senadora PIEDAD ESNEDA

⁶⁷ Ver la evidencia No. 87. *Ibidem*.



CÓRDOBA RUIZ, pues es claro, a manera de ejemplo, que sería incoherente y carente de lógica dar por demostrado una colaboración y promoción de determinada persona a favor de un grupo como las FARC, cuando aquella en actos públicos profesa un discurso en contra de sus intereses y principales objetivos.

Continuando con los hechos que están directamente relacionados con la formulación del segundo cargo, pero que, por las razones explicadas, sirven para afianzar el acopio probatorio tendiente a demostrar los actos de colaboración y promoción al grupo de las FARC, deben resaltarse los pronunciamientos efectuados por la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ en el año 2008.

El primero de ellos corresponde a un acto público que fue registrado por el canal de televisión TELESUR, denominado como «COLOMBIA CÓRDOBA DEFIENDE EL ACUERDO HUMANITARIO»⁶⁸, en donde la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ hizo un llamado a la «rebeldía», reclamándolo como un derecho, y agregando que los guerrilleros y guerrilleras eran de «nosotros», un producto de una sociedad cerrada y excluyente que asesina.

El segundo fue otro acto público, alusivo a la celebración de la Independencia de Venezuela «Presente y Futuro del Nuevo Bloque Regional Latinoamericano», llevado a cabo en Nueva York, el 30 de junio 2008, en donde la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ reiteró las declaraciones efectuadas el 11 de marzo de 2007, en la ciudad de México, invitando a que las Naciones de Latinoamérica rompieran las relaciones con el Gobierno Colombiano⁶⁹.

⁶⁸ Citado en la formulación del segundo cargo de la presente decisión.

⁶⁹ Ibidem.



El tercero correspondió a un Congreso de la Federación de Estudiantes Universitarios, llevado a cabo en la Universidad Nacional, el 4 de septiembre de 2008, donde invitó a los asistentes a la subversión y a la rebelión, y afirmó que las instituciones avasallan al pueblo y no protegían la vida, honra y bienes de los ciudadanos.

En ese sentido y de manera evidente, se tratan de afirmaciones y aseveraciones en diferentes actos públicos posteriores que, además de seguir favoreciendo de manera inocultable los intereses y los objetivos del grupo armado ilegal de las FARC, confirman la tesis de que la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ tuvo un compromiso serio y dirigido a querer promover y colaborar con el mencionado grupo insurgente.

Cabe agregar que a tal grado se erigió el compromiso de la mencionada Senadora, que en otros eventos, además de evidenciarse una clara y decidida colaboración, se mostró una actitud de respeto, admiración y, si se quiere, aprobación, por las actividades desplegadas por la organización al margen de la ley de las FARC. Entre ellos está un acto público celebrado en la ciudad de Medellín, en el teatro Adida, en el que se encontraba un considerable número de estudiantes, en donde la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ afirmó lo siguiente:

«muchas María Cano vivas, muchos Camilo Torres vivos y muchos hombres que sean capaces de resistir la lucha así como lo hizo también 'Manuel Marulanda', luchando contra el establecimiento»

Se trató, entonces, de una invitación a la comunidad estudiantil en donde se solicitaba que aparecieran muchos hombres —capaces de resistir la lucha— como 'Manuel Marulanda'. En otras palabras, muchos hombres capaces de



dirigir, mantener y hacer subsistir una organización armada ilegal como las FARC que durante más de cuarenta años han contribuido a los actos más violentos con los que ha tenido que padecer el Estado y la sociedad colombiana en general.

Al respecto, más allá de verificarse la responsabilidad disciplinaria o no por el segundo cargo formulado, está clara la real y evidente coincidencia de este tipo de pronunciamientos y aseveraciones con las conductas relacionadas con la colaboración y promoción del grupo armado al margen de la ley de las FARC.

Por otra parte y en cuanto a otros actos de promoción, recuérdese que para el mes de noviembre de 2007, medios noticiosos y de comunicación registraron el particular suceso en que la senadora PIEDAD ESNEDE CORDOBA RUIZ aparece en una fotografía con tres integrantes del grupo armado ilegal al margen de la ley de las FARC⁷⁰. El hecho se registró en términos de que la mencionada Senadora de la República recibió un ramo de flores por parte de los miembros de las FARC, portando una boina —una prenda de vestir del mencionado grupo insurgente— y luego abrazándose con ellos. A pesar de que la fecha del hecho está dentro del periodo comprendido entre el 15 de agosto y 21 de noviembre de 2007, lapso en que la senadora PIEDAD ESNEDE CORDOBA RUIZ estaba autorizada por el gobierno nacional para procurar la liberación de unos secuestrados, dicho acto constituye un evidente y claro compromiso de querer promocionar al grupo insurgente. Para tal efecto, mírese cuidadosamente el valor tan significativo que tuvo para las FARC el aludido suceso. En ese sentido, el siguiente segmento corresponde a un documento hallado en los computadores portátiles y demás equipos de cómputo incautados en la operación «Fénix», de fecha 23 de noviembre de 2007, cuyo remitente es 'RODRIGO GRANDA' y el destinatario es el SECRETARIADO —cuya expresión

⁷⁰ Ver, a manera de ejemplo, el registro noticioso que obra en el folio 96 del cuaderno No. 4 de la actuación.



significa el Secretariado de las FARC—. En dicho documento se lee lo siguiente⁷¹:

«...Las fotos de Chávez abrazando a Márquez y de Márquez entregando hermosas y frescas flores a Piedad, muestran que el rostro de las FARC-EP, no es el de las fieras y exhala ese suave aroma de las rosas montaÑeras. Era un potaje demasiado fuerte para ser digerido por quien siempre emplea los epítetos de “terroristas, “bandidos” y “delincuentes”. Suspende a Chávez y a Piedad las funciones de su encargo»

Así las cosas, el mencionado suceso para nada corresponde al de un acto de un Senador de la República para procurar la liberación de unos secuestrados en poder de las FARC. Por el contrario, se repite, el aludido hecho constituyó un manifiesto y decidido compromiso de querer promocionar a la organización delincencial y no en vano, por ello, parte del contenido del documento refleja, sin dificultad, el valor tan significativo que tuvo para los integrantes del mencionado grupo insurgente.

Por lo menos y en gracia a la discusión, todos los anteriores hechos, en el mejor de los casos, explican el porqué un Senador de la República podría tener interés en promover y colaborar con un grupo armado ilegal como las FARC, situación que, conforme ha quedado demostrado en el presente proceso disciplinario, encuadra y compagina inequívocamente con los diferentes actos que están debidamente acreditados a cargo de la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ.

⁷¹ Ver la evidencia No. 264 que se encuentra en la página 78 del informe de policía judicial elaborado por el señor Capitán RONALD HAYDEN COY ORTIZ, que corresponde al folio 103 (reverso) del anexo No. 1 y folio 98 del anexo No. 7 de la actuación.



En el mismo sentido, debe insistirse que para ejercer esa clase de actos de promoción y colaboración con un grupo armado al margen de la ley como las FARC, se necesita tener, al menos en términos razonables, ciertos vínculos de cercanía y confianza con el aludido grupo insurgente, los cuales y en virtud de los análisis efectuados, se han demostrado contundentemente. Al respecto y con el fin de seguir corroborando lo anterior, es ineludible dejar de destacar otro elemento de juicio con el mismo propósito. No obstante, se trata, en esta oportunidad, de un hecho más reciente en el año 2010. Veamos:

En los folios 39 y 40 del cuaderno No. 4 de la actuación, obra el acta de visita especial de fecha 4 de marzo de 2010 practicada en la Fiscalía 162 Seccional destacada para el CTI con sede en la ciudad de Cali. En la mencionada diligencia, se allegó un Informe de Investigador de campo de fecha 25 de febrero de 2010⁷², que corresponde a interceptaciones de comunicaciones de líneas telefónicas de algunos miembros del grupo armado al margen de la ley de las FARC.

En ese sentido, se trata de un informe contentivo de 52 llamadas interceptadas, que corresponden a teléfono celular, cuyos números, en su orden, son los siguientes: 3172908397 y 3183969589. De la primera línea, la cual pertenece —según el informe— a un integrante de las FARC conocido como alias 'REY', quien delinque en las filas de la Columna Móvil LIBARDO GARCÍA de dicho grupo, sobresalen las siguientes llamadas, así:

1. La número 23 de fecha 11/02/10, cuyos interlocutores son REY (Integrante de las FARC) y GLORIA:

⁷² Ver folios 45 a 63 del cuaderno No. 4 de la actuación, que corresponde al Informe de Policía Judicial de fecha 25 de febrero de 2010, solicitado mediante la orden de fecha 24 de noviembre de 2008, dentro del proceso No. 760016000193200806838, signada por el Fiscal 162 Seccional destacada para el Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación.



«**GLORIA** le dice a **REY** que le tiene a su sobrino cantando. Le explica que va “**PIEDAD CORDOBA**” al lugar dónde ella se encuentra y que **GLORIA** es la encargada del evento; entonces, que la “**SENADORA**” ya llegó y que él (el sobrino), antes de que ella hable, está cantando. Luego se despide, argumentando que ya va a entrar la **SENADORA**»

2. La número 24 de fecha 11/02/10, cuyos interlocutores son **REY** (Integrante de las FARC) y **NN MASCULINO**:

«**NN MASCULINO** le informa a **REY** que está con la mujer de **EULISES**, **NN MASCULINO** dice que él que le está cantando a la señora “**PIEDAD CORDOBA**”»

3. La número 25 de fecha 11/02/10, cuyos interlocutores son **REY** (Integrante de las FARC) y **NN MASCULINO**:

«**NN MASCULINO** le informa a **REY** que el **PRIMO** estuvo con la “**SENADORA**”, que le fue bien. Luego pasa **GLORIA** quien le manifiesta a **REY** que el pelado cantó bien y que la otra semana ella (*puede referirse a la Senadora*) va a la casa de **GLORIA** y el **PRIMO** también va. **GLORIA** dice que hace ratito salieron de la reunión y que la gente está contenta, escuchándole “la política”. **GLORIA** dice que le pasa a **EULISES** quien dice que no pudo estar en la reunión, pero que le dijeron que había estado también una **REPRESENTANTE A LA CÁMARA**»

4. La número 26 de fecha 12/02/10, cuyos interlocutores son **NN MASCULINO** y **REY** (Integrante de las FARC):



«**REY** le pregunta a **NN MASCULINO** si “**PIEDAD**” está por ahí, **NN MASCULINO** dice que sí. **REY** aclara: “**CÓRDOBA**”. **REY** le pide que le diga a “esta señora” que (NO SE ENTIENDE). **NN MASCULINO** pregunta si le tiene que decir eso a la PROFE. **REY** le responde que no, que a “**PIEDAD CÓRDOBA**”, **REY** agrega que le diga a ella que pueden reunirse hoy, que vaya al lugar donde él está, a ver qué es lo que quiere.»

5. La número 30 de fecha 13/02/10, cuyos interlocutores son **REY** (Integrante de las FARC) y **NN MASCULINO**:

«**NN MASCULINO** le pregunta a **REY** “*este señor*” se fue con él. **REY** contesta que sí. **NN MASCULINO** le pide a **REY** que le diga al “*señor*” que “*esta señora*” dijo que la llamara hoy en la mañana, para ver si se podía o no. **REY** le pregunta a **NN MASCULINO**: “¿cuál?”, a lo que **NN MASCULINO** le contesta: “*LA VIEJA (...) PIEDAD CORDOBA*”) y que por si acaso, para llamarla ahorita, para irse a dejarla, porque le toca ir a dejar una remesa a CARTILAGO. En este momento, se escucha que **REY** pregunta a su acompañante que si “**PIEDAD**” puede ir en la mañana y le comenta que **NN MASCULINO** tiene que ir a dejar una remesa a CARTILAGO. **REY** le dice que la lleve, refiriéndose a **PIEDAD CORDOBA**, a lo cual **NN MASCULINO** responde que ya la va a llamar para que se venga y llevarla de una vez. Agrega que primero va a ir donde GIOVANI y mientras tanto, la “*vieja*” alcanza a llegar.»

6. La número 31 de fecha 13/02/10, cuyos interlocutores son **REY** (Integrante de las FARC) y **NN MASCULINO**.

«**NN MASCULINO** le informa a **REY** que está recogiendo los sueros y el cable para llevarlos a la orilla y cuando llegue “*esta señora*” (*puede referirse a la señora PIEDAD CORDOBA*), echarlos. **REY** le pide a **NN MASCULINO** que



cuando vaya a ir con ella a donde se encuentra **REY**, lo llame para encontrarse con ellos más afuera.»

7. La número 33 de fecha 13/02/10, cuyos interlocutores son **REY** (Integrante de las FARC) y **NN MASCULINO**:

«**NN MASCULINO** dice que ya está por aquí, (se escucha el motor, presuntamente de una lancha) **REY** le dice que lo espere ahí, que ya le cae. **NN MASCULINO** pregunta si le cae ahí o más abajito. **REY** le dice que “*la deje allí*”, que los espere en la casita y que le diga que ellos le caen ahorita.»

8. La número 39 de fecha 18/02/10, cuyos interlocutores son **REY** (Integrante de las FARC) y **GLORIA**:

«**REY** le pregunta a **NN MASCULINO** si “*LA VIEJA*” está por allá. **NN MASCULINO** dice que él la llamó y que le dijeron que está en BOGOTÁ (refiriéndose a “*LA VIEJA*”), pero que está la otra señora y que “*LA VIEJA*” viene en la otra semana, en la que sigue y que cuando venga, para resolver. Agrega que la que sabe eso es esa “*cucha MONICA*” y que la “*VIEJA*” dijo que ya para la otra semana, sin falta, está eso.»

Por su parte y respecto del abonado telefónico 3183969589, es pertinente resaltar la llamada No. 52, cuyos interlocutores son **MARLON** y **REY** (Integrante de las FARC). De esa llamada se registra lo siguiente:

«**REY** le dice a **MARLON** que necesita pasarle información de “la señora esa”, en cuanto a los candidatos: que hay que decirles a “ellos” que tienen que elegir candidatos que no estén ligados con “ese señor” y que todo el que va a hacer política donde ellos se encuentran, deben presentar el programa de gobierno



tanto a “esa señora” como a ellos. **MARLON** pregunta que si no se cumple con eso, qué hay que hacer. **REY** le responde que tiene que salirle a un sujeto por radio al medio día y que allí tiene que preguntarle qué se debe hacer si no se cumple eso».

De esta manera, del contenido de las llamadas interceptadas, referidas precedentemente, se colige que algunos miembros de las FARC estuvieron efectuando varios preparativos para recibir, al menos en dos ocasiones, a una mujer de quien se dice era «Piedad Córdoba», que ostentaba la condición de «Senadora» y la que participaría en actos o reuniones políticas. En ese sentido y en virtud de estas tres precisas condiciones (nombre de la persona, su cargo y los temas que serían tratados en las aludidas reuniones) puede inferirse sin dificultad alguna que se trataba de la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ.

Ahora bien, del análisis efectuado al contenido de las llamadas interceptadas, puede concluirse que los miembros que pertenecen al grupo al margen de la ley de las FARC y que llevaron a cabo los actos preparativos referidos tenían estrechos vínculos con la persona a la que iban a recibir. Por lo menos, se trataba de integrantes con mandos medios de la organización de las FARC que prestaban el servicio de transporte y de seguridad para que la aludida persona se reuniera con ellos y con unos integrantes la comunidad.

En ese sentido, si el grado de probabilidad es tan alto para concluir que esa persona era la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, fácil resulta entender que entre aquella persona —PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ— y los miembros de la organización de las FARC continuaron los referidos estrechos vínculos, para explicar el por qué un Senador de la República estaría en plena y



eficaz disposición de colaborar y promover a esta clase de grupos armados al margen de la ley.

Con todo, debe insistirse que estas situaciones adicionales para nada afectan o desdibujan los actos desplegados por la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ y que fueron demostrados contundente y mayoritariamente en los documentos hallados en varios equipos electrónicos e informáticos que poseía el entonces guerrillero alias 'Raúl Reyes' hasta el día en que tropas Colombianas ejecutaron la denominada operación «Fénix».

Sin embargo, no puede negarse que estos hechos debidamente demostrados, al ser analizados en su conjunto con las demás piezas probatorias, se tornan cruciales para que este despacho tenga la certeza de que la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ sí colaboró y promovió al grupo insurgente.

Frente a lo anterior y continuando con esos hechos constitutivos de hechos indicadores, elemento estructural de la prueba indiciaria, es bastante pertinente hacer mención a la declaración del señor VIKTOR TOMNYUUK, que fue recibida en el presente proceso disciplinario con la asistencia del señor abogado defensor⁷³. Véase.

En primer lugar, es necesario advertir que el señor VIKTOR TOMNYUUK es un ciudadano y nacional del Estado Ucraniano, persona que ingresó en el año 2006 y que desde el año 2007 tuvo contactos con el grupo ilegal de las FARC, específicamente con el Comandante del frente 30 alias 'Mincho'. También es oportuno señalar que esta persona fue escuchada en diligencia de declaración

⁷³ Obrante en folios 159 a 168 del cuaderno original n.º 7 de la actuación.



juramentada dentro del proceso que se sigue contra la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, a cargo de la Corte Suprema de Justicia⁷⁴.

En tal sentido y conforme a la misma prueba testimonial, corroborada con la aludida diligencia rendida ante la Corte Suprema de Justicia y el informe n.º 002597 de 15 de junio de 2010, suscrito por el señor Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación – Cundinamarca y Amazonas de la Fiscalía General de la Nación⁷⁵, mediante el cual se adjunto la correspondiente entrevista, esta persona se «infiltró» en los campamentos del grupo de las FARC pertenecientes al frente 30 de dicha organización subversiva. En el ejercicio de tal actividad clandestina, se ganó la confianza de los miembros del frente 30 de las FARC y así obtuvo información importante que condujo a que las autoridades colombianas capturaran a algunas personas por estar presuntamente incurso en el delito de rebelión⁷⁶.

Con todo, debe decirse que en virtud del ejercicio de la actividad investigativa dentro de la presente actuación, se escucharon a tres de las personas que fueron capturadas por el presunto punible de rebelión, las mismas que asistieron a una reunión en los primeros días del mes de febrero de 2010, en la ciudad de Palmira (Valle del Cauca), donde también asistió la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, actividad que quedó reseñada en algunas fotografías tomadas por el señor VIKTOR TOMNYUUK de forma clandestina⁷⁷.

⁷⁴ Conforme al acta de visita especial obrante en los folios 127 y 128 del cuaderno original n.º 7 de la actuación, en concordancia con la constancia obrante en los folios 130, 138 y 139 del mismo cuaderno, junto con CD de grabación anexo.

⁷⁵ Obrante en los folios 59 a 106 del cuaderno original n.º 6 de la actuación.

⁷⁶ Conforme al informe n.º 002597 de 15 de junio de 2010, suscrito por el señor Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación – Cundinamarca y Amazonas de la Fiscalía General de la Nación, obrante en los folios 59 a 106 del cuaderno original n.º 6 de la actuación.

⁷⁷ Tal y como puede verse en los folios 66 a 71 del cuaderno original n.º 6 de la actuación



Frente a ello, debe decirse que las tres declaraciones de los señores ARMANDO URBANO ARBOLEDA⁷⁸, JOHN HANNER BERNAL RAMÍREZ⁷⁹ y AUTERIO UMENZA VELASCO⁸⁰ fueron coincidentes en afirmar que ellos no pertenecían ni tenían ninguno vínculo con la organización delincriminal de las FARC, por lo que obrando plenamente, a esta altura procesal, el principio de inocencia a favor de esas personas que fueron capturadas, no es dable a partir de esos precisos hechos establecer vínculos entre la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ y el grupo de las FARC.

Sin embargo, llama poderosamente la atención de este despacho lo manifestado por el señor VIKTOR TOMNYUUK en la declaración juramentada dentro de este proceso disciplinario. En efecto y contrario a lo expuesto por los tres declarantes, esta persona, en quien respecto de la responsabilidad disciplinaria de la senadora PIEDAD CÓRDOBA RUIZ no obra ningún motivo para considerar parcializado su testimonio —como sí puede suceder respecto de los tres declarantes ARMANDO URBANO ARBOLEDA, JOHN HANNER BERNAL RAMÍREZ y AUTERIO UMENZA VELASCO, en virtud del principio de no autoincriminación— manifiesta que las tres personas que fueron capturadas sí tenían vínculos con el grupo de las FARC, concretamente que pertenecían a las milicias urbanas de las FARC en la ciudad de Buenaventura y que uno de ellos, AUTERIO UMENZA VELASCO, era el hermano de alias ‘Mincho’, Comandante del Frente 30 de las FARC.

Ciertamente, la espontaneidad del testimonio del señor VIKTOR TOMNYUUK salta a la vista, del cual, si bien en la mayoría de sus respuestas no le consta sobre contactos directos de la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ

⁷⁸ Obrante en los folios 26 a 32 del cuaderno original n.º 7 de la actuación

⁷⁹ Obrante en los folios 33 a 39 del cuaderno original n.º 7 de la actuación

⁸⁰ Obrante en los folios 40 a 45 del cuaderno original n.º 7 de la actuación



con algún miembro de las FARC, ni que le conste de manera directa que la Senadora haya estado en un campamento de las FARC —pues sí lo afirma en virtud del dicho de otros terceros, constituyéndose apenas en simple testigo de oídas— no lo es menos que de la respuesta del señor VIKTOR TOMNYUUK respecto de una pregunta formulada por el propio abogado defensor de la disciplinada, se deducen serios elementos que siguen corroborando los vínculos entre las FARC y la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ.

Frente a esta situación y en aras de ilustrar este aspecto tan crucial, es oportuno transcribir la pregunta que formuló el abogado defensor y la correlativa respuesta del declarante, así:

PREGUNTADO: Ha dicho usted que en la reunión de Palmira estuvo siempre cerca de la senadora PIEDAD CÓRDOBA. Diga si usted oyó que ella hiciera defensa o apología de la lucha armada o se limitó a su gestión electoral

CONTESTÓ: Más que todo la escuché sobre su propaganda electoral, hablar de elecciones; ella quería un ayuda en personas para hacerle una propaganda buena; no escuché, en palabras de la senadora, de meter bombas; única cosa que escuché fue organizar una marcha protesta para el 20 de julio donde la senadora se comprometía a pagar la mitad de los gastos para hacer una protesta con campesinos, afro americanos, indígenas, contra bases militares, una marcha a Bogotá; animado con folclor, muy pacífico, nada de bombas, nada de guerra; acompañados de Periodistas; la otra mitad de gastos la pagaría alias MINCHO; eso lo dijo la senadora PIEDAD CÓRDOBA al hermano de alias MINCHO y los demás presentes; pienso yo que para eso sería la posterior reunión con alias MINCHO, para concretar quién pagaba, pero confirmar no puedo; fue una propuesta en donde la senadora acordó pagar la mitad de los



gastos, y, refiriéndose al hermano de MINCHO, le dijo que la otra mitad la pagara su hermano⁸¹ (subrayado fuera de texto).

A juzgar por lo contundente de la respuesta y teniendo en cuenta que quien formuló la pregunta fue la propia defensa de la disciplinada, esta prueba no puede pasar inadvertida por el despacho. Se trata de una conversación entre un emisario del Comandante alias 'Mincho' de las FARC, es decir, el hermano del Comandante Guerrillero —según lo expone el declarante—, con la senadora PIEDAD CÓRDOBA RUIZ, en la que se acuerda la organización y celebración de una marcha protesta —desde luego y en virtud del mismo dicho del declarante sin aparente objetivo ilegal—, pero en la que se establece que la mitad se pagará por parte de la Congresista, mientras que la otra será sufragada por un Comandante Guerrillero, previo ofrecimiento y proposición de la propia senadora de la República PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ.

Consecuentemente con todo lo expuesto, este es otro elemento de juicio que produce la convicción en el juzgador disciplinario de que los presuntos vínculos entre las FARC y la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ continuaron aún en el año 2010, situación de la cual se puede inferir sin dificultad alguna que los actos de promoción y colaboración sí ocurrieron en las circunstancias de tiempo, modo y lugar como fueron señalados en la respectiva formulación de cargos.

Así las cosas, siendo tan contundentes los elementos de prueba allegados al proceso disciplinario para concluir que la imputación fáctica efectuada a la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ debe mantenerse, procede el despacho a efectuar la valoración jurídica del cargo formulado, de los descargos

⁸¹ Obrante en los folios 166 y 167 del cuaderno original n.º 7 de la actuación.



y alegatos de conclusión rendidos por la defensa de la disciplinada, para luego efectuar el análisis de la falta disciplinaria y su culpabilidad.

3.2.2 Análisis y valoración jurídica del cargo, los descargos y alegatos de conclusión.

3.2.2.1 Respetto del cargo formulado

El cargo que se le formuló a la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, en su condición de senadora de la República, fue el siguiente:

Presuntamente haber colaborado y promovido al grupo ilegal denominado Fuerzas Revolucionas de Colombia FARC, durante el periodo comprendido entre el 15 de agosto y el 21 de noviembre de 2007 y en otras fechas anteriores y posteriores en los años 2007, 2008 y 2010.

En tal sentido y en lo que concierne a la imputación jurídica, se manifestó, en la decisión de pliego de cargos, que con el anterior comportamiento la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, en su condición de senadora de la República, estaría posiblemente incurso en la falta gravísima, contenida en el numeral 12 del artículo 48 del Código Disciplinario Único, que establece lo siguiente:

Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

(...)

12. Fomentar o ejecutar actos tendientes a la formación o subsistencia de grupos armados al margen de la ley; o promoverlos, auspiciarlos, financiarlos,



organizarlos, instruirlos, dirigirlos o colaborar con ellos.» (El subrayado se utilizó para precisar la imputación).

Así las cosas y estando demostrado que efectivamente la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ colaboró y promovió al grupo ilegal denominado Fuerzas Revolucionas de Colombia FARC, durante el periodo comprendido entre el 15 de agosto y el 21 de noviembre de 2007 y en otras fechas anteriores y posteriores en los años 2007, 2008 y 2010, es pertinente indicar que los elementos estructurales del tipo disciplinario endilgado se cumplieron, aspecto que se desarrollará junto con el análisis de las categorías de la ilicitud sustancial y la culpabilidad en el acápite correspondiente, no sin antes efectuar el análisis por el cual se considera que los argumentos presentados por la defensa no están llamados a prosperar como pasa a exponerse.

3.2.2.2 Consideraciones respecto de los descargos

Mediante el memorial de 27 de abril de 2010, el señor abogado defensor de la disciplinada presentó escrito de descargos, en el cual efectuó varios reparos respecto de la formulación de cargos hecha en contra de la señora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, en su condición de senadora de la República.

No obstante y en lo que concierne al primero de los cargos formulados, consistente en la responsabilidad disciplinaria de la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ por haber promovido y colaborado al grupo armado ilegal de las FARC, el único de los ataques consistió en que todos los elementos hallados en los computadores y demás equipos de cómputo incautados en la operación «Fénix» deberían ser excluidos, solicitud que el despacho negó mediante la decisión de 6 de mayo de 2010, decisión contra la cual no se interpuso el recurso de reposición, en los términos fijados en el numeral cuarto de la parte



resolutiva de dicha decisión. Así mismo, esta solicitud fue reiterada en los alegatos de conclusión, pero que por hacer parte de los argumentos tendientes a que se excluyan dichos elementos de prueba, tal petición ha sido resuelta en este fallo disciplinario, en los términos expuestos en el numeral 3.1 de la presente decisión.

En ese sentido y teniendo en cuenta que la única estrategia defensiva respecto del primer cargo es la exclusión de los elementos materiales de prueba de los hallazgos encontrados en los medios electrónicos y demás equipos de cómputo incautados en la operación «Fénix», habrá que mantenerse el cargo formulado a la disciplinada, toda vez que dicha solicitud ha sido negada durante el transcurso de la actuación disciplinaria, en especial por las razones que han sido expuestas en la presente providencia.

3.2.2.3 Alegatos de conclusión

Mediante el memorial de 14 de septiembre de 2010, el señor abogado defensor de la disciplinada presentó alegatos de conclusión. En tal sentido y en lo que concierne al primer cargo formulado a la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, el señor abogado defensor presentó varios argumentos tendientes a que se absuelva de responsabilidad disciplinaria a su defendida, los cuales se pueden resumir, analizar y responder de la siguiente manera:

En primer lugar, que las negociaciones efectuadas por la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ han contribuido a la libertad y defensa de los secuestrados de nuestro país, pues entre los años 2007 y 2008 la disciplinada contribuyó a la liberación de varios policías, militares y políticos en poder de las FARC. La defensa, a manera de interrogante, cuestiona el adelantamiento de la presente actuación disciplinaria preguntándose qué ha significado dicho trabajo



desde su perspectiva política, por crear y obedecer a un plan de servicio correlacionado con el acuerdo humanitario, estrategia que solo pretendió y ha pretendido prolongarse como actividad humanitaria para la libertad de quienes aún permanecen secuestrados.

En tal sentido y frente al reparo efectuado por el profesional del derecho, debe decirse que este despacho reconoce la importancia de toda actividad y esfuerzo por procurar la libertad de cada uno de los secuestrados. En el presente caso, debe resaltarse —toda vez que es una cuestión de público y notorio conocimiento— que la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA ha contribuido en importantes liberaciones de secuestrados en poder de las FARC, flagelo que, en todo caso, ha sido causado por la absoluta e inexplicable voluntad en manos de este grupo ilegal al acudir a esta particular «forma de lucha» que tanto dolor, tragedia y daños irreparables han causado a un considerable número de familias colombianas.

Con todo, estas actividades a cargo de la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ no justifican ni autorizan la realización de unas conductas contrarias al ordenamiento jurídico, en el presente caso de conductas constitutivas de colaboración y promoción con el grupo ilegal de las FARC.

En efecto, no resulta comprensible que actividades tendientes a procurar la liberación de unos secuestrados en poder de las FARC justifiquen o expliquen otras como instar a este mismo grupo para que fueran hostiles contra miembros de partidos políticos y demás servidores públicos; o haber acordado con este grupo estrechar sus relaciones con miras a apoyar un nuevo gobierno, con la ayuda de gobiernos de otros países; o haberle emitido consejos relacionados con no enviar videos de personas retenidas en poder del grupo insurgente, a cambio de grabaciones de voz de los mismos; o haberle dado informaciones



sobre asuntos diferentes a los relacionados con la liberación de los secuestrados, entre ellos posibles donaciones de gobiernos extranjeros para departamentos colombianos; o haberle dado precisas instrucciones respecto de su estrategia a seguir, distintas a las que tenían que ver con la liberación de los secuestrados; o haberle dado instrucciones y haberle solicitado que se suministraran pruebas de vida de los secuestrados con el fin de favorecer a gobiernos de otros países; o haber efectuado declaraciones en diferentes actos públicos y ejercer actos de promoción, con el fin de favorecer los intereses de dicho grupo al margen de las ley.

En segundo lugar, la defensa opta por resaltar algunas actitudes de la disciplinada tendientes a ejercer su legítimo derecho a hacer oposición al gobierno, lo cual —en sentir del profesional del derecho— ha contribuido a mitigar los traumas de la violencia en todas sus formas que afectan a nuestra sociedad. En el mismo sentido, resalta que el trabajo de la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ ha sido arduo, peligroso e inseguro, pues ha asumido con postura crítica y válida un ideal para impugnar la renuencia del Estado para cumplir con sus obligaciones civiles frente a la vigencia del derecho. Que la labor de su defendida ha tenido como objetivo buscar la paz en lo social, el reconocimiento de los intereses colectivos, las prerrogativas étnicas en el campo social y político en Colombia, que ha demostrado su incondicionalidad a favor y en defensa de la conformación de una cultura social, pacífica, que se acerque más a las definiciones constitucionales, «conforme a un real Estado de Derecho con regencia de postulados sociales, sin lo cual no existiría razón ni motivo crítico, si no se puede pensar en y con plena libertad.»

Frente a lo anterior, el despacho no tiene ningún reparo frente a lo expresado por el respetable profesional del derecho, pues a decir verdad, las actitudes y hechos demostrativos de un cúmulo de cualidades de la disciplinada no han



sido ni demostrados, ni muchos menos desvirtuados, obrando a favor de ella la legítima presunción consistente en que en su labor diaria como cualquier otro Congresista de la República seguramente ha contribuido al logro de algunos de los objetivos que han sido referidos y que con tanta insistencia ilustra y destaca la defensa de la disciplinada.

No obstante, esos hechos tan particulares no son objeto de lo que se investiga dentro del presente proceso disciplinario. En efecto, el problema jurídico a resolver dentro de esta actuación es si la senadora de la República PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ colaboró y promocionó al grupo ilegal y armado de las FARC, pues este es el supuesto que únicamente debe llamar la atención para estimar cumplida la realización de la falta disciplinaria contenida en el numeral 12 del artículo 48 del Código Disciplinario Único.

Ciertamente, en sentir de este despacho, lo que pretende la defensa de la disciplinada es desviar la atención del funcionario disciplinario para concluir que como la servidora pública cuestionada ha efectuado unas actividades, seguramente dignas de reconocer, se justifiquen, eliminen o desaparezcan otras que merecen ser reprochadas por ser contrarias al estatuto disciplinario, al cual está sujeta la disciplinada por el hecho de haber ostentado la condición de servidor público al momento de la ejecución de dichos comportamientos.

En consecuencia, las razones defensivas anteriormente referidas no están llamadas a prosperar, pues esas cualidades y demás actividades que seguramente ha ejercido la disciplinada en otros escenarios no desvanecen ni desdibujan los demás comportamientos constitutivos de colaboración y promoción al grupo de las FARC los cuales están acreditados en las pruebas obtenidas dentro del presente proceso disciplinario.



En tercer lugar, el abogado defensor aduce que «el querer la paz no es un índice para catalogar a la disciplinada como favorecedora de la lucha armada», por lo que la formulación de los cargos «carecen de sustento legal y constitucional», ya que, entre otras cosas, el estatuto de la ley predica de la paz una obligación y un derecho imperativo, según lo establece el artículo 22 de la Constitución Nacional.

Frente a este argumento, es indudable que la defensa parte de una premisa que no es cierta, pues el fundamento del cargo formulado no es por «querer la paz», sino por haber colaborado y promovido al grupo armado ilegal de las FARC, situaciones que son bien distintas, al punto que no necesariamente son excluyentes, pues como bien puede ocurrir en el presente caso, la disciplinada ha ejercido actos importantes en procura de la liberación de los secuestrados, pero desafortunadamente y conforme a lo demostrado en el presente proceso, ejerció otros que se encuadraron en actos de colaboración y promoción a favor del grupo insurgente. Igualmente, frente al argumento expuesto, fácil es deducir una conclusión inatinente, pues el abogado defensor hace ver que el fundamento principal del cargo formulado es porque la disciplinada es «favorecedora de la lucha armada», cuando lo cierto es que desde la formulación del cargo hasta el momento de proferir esta decisión siempre se le ha endilgado a la disciplinada el haber colaborado y promovido al grupo ilegal de las FARC, lo cual no necesariamente debe corresponder a que se tenga que haber demostrado que el servidor público esté de acuerdo o haya ejercido actos constitutivos de lucha armada.

En cuarto lugar y aunque con falta de orden y concreción —pues varios argumentos que supuestamente atacan el segundo cargo también se utilizan de manera general y desordenada para atacar el primero—, el señor abogado defensor refiere que frente a lo que se considera ayudar al grupo armado de las



FARC, ello no es más que la expresión del desvalor del pensamiento y el deseo, lo cual lleva a pensar que ello solo es compatible con un «derecho sancionador del ánimo». Igualmente, refiere que de las mismas pruebas utilizadas para la formulación de los cargos está demostrado que su defendida no está de acuerdo con la lucha armada, por lo que ella no «patrocina ni colabora en lo ilegal con el grupo armado».

Sobre el particular, es pertinente mencionar que no puede considerarse que los efectivos e inequívocos comportamientos constitutivos de colaboración y promoción hayan sido fruto únicamente del simple deseo y ánimo de la disciplinada, pues, como quedó demostrado, hubo actos que trascendieron a mucho más que ello.

Así, pues, hubo actos tendientes a que el grupo armado ilegal de las FARC fuera hostil contra miembros de partidos políticos y demás servidores públicos, como es el caso del señor Gustavo Petro, persona que para la época de los hechos era una reconocido político integrante del partido conocido como el Polo Democrático. También quedó demostrado que la disciplinada acordó con este grupo ilegal estrechar sus relaciones con miras a apoyar un nuevo gobierno, con la ayuda de gobiernos de otros países. De la misma manera, la disciplinada dio consejos relacionados con no enviar videos de personas retenidas en poder del grupo insurgente, a cambio de grabaciones de voz de los mismos, ello con el fin de adoptar una mejor estrategia para dicho grupo insurgente. Igualmente, dio informaciones sobre asuntos diferentes a los relacionados con la liberación de los secuestrados, entre ellos posibles donaciones de gobiernos extranjeros para departamentos colombianos. En similar forma, dio precisas instrucciones respecto de su estrategia a seguir, distintas a las que tenían que ver con la liberación de los secuestrados. De igual forma, dio instrucciones y solicitó que se suministraran pruebas de vida de los secuestrados con el fin de favorecer a



gobiernos de otros países, en el presente caso para favorecer los intereses políticos del señor presidente de la República de Venezuela. En igual sentido, la disciplinada estuvo al tanto de conseguir abogados para la defensa de ex jefes guerrilleros, efectuando gestiones tendientes a colaborar con los principales cabecillas de las FARC, tal y como fue analizado en los acápites correspondientes.

De manera que todos los referidos comportamientos, sumados a las constantes declaraciones en público, son los que se consideran actos efectivos de colaboración y promoción al grupo de las FARC, los cuales, en manera alguna, simplemente se puede decir que fueron el «simple ánimo de la disciplinada» o una cuestión eminentemente ideológica liberal que caracteriza a la disciplinada como insistentemente lo ha hecho ver el señor abogado defensor.

En quinto y, tal vez, como pretensión subsidiaria respecto de la solicitud de exclusión de los elementos materiales de prueba que fueron hallados en los equipos de cómputo y demás medios informáticos incautados en la operación «Fénix», la defensa de la disciplinada pretende endilgar la falta de idoneidad del señor capitán RONALD HAYDEN COY ORTIZ para haber elaborado el informe de policía judicial, mediante el cual se hizo la búsqueda de los archivos que se encontraban en los computadores que poseía el entonces jefe guerrillero alias 'Raúl Reyes'.

Sobre el particular, el profesional del derecho destaca que cuando fue indagado el señor capitán RONALD HAYDEN COY ORTIZ, éste contestó no tener cursos en informática, y que lo que sabía lo era empíricamente como la mayoría de las personas. Que también había confirmado no tener cursos en cadena de custodia ni en informática, argumentando que las respuestas del declarante habían sido incoherentes y evasivas, por lo que dicha situación llevó a la



defensa a solicitar una inspección judicial para constatar la existencia y autenticidad de actas de decomiso, sus formalidades y contenidos, correlativos de oficios, cadena de custodia y el mecanismo como llegaron los computadores del Ecuador a Puerto Asís.

Así mismo, el señor abogado defensor refiere que la prueba fue negada, «violándose el derecho de contradicción, de igualdad de la ley, y favorabilidades para la disciplinada».

Por último y en aras de resaltar la supuesta falta de idoneidad del señor capitán RONALD HAYDEN COY ORTIZ, la defensa destaca que ante la solicitud de realizar una inspección judicial sobre los computadores «tantas veces mencionados, la Procuraduría decidió repetir el informe, mejor remedar el rendido por el Capitán COY», como podía verse en la respuesta de fecha 8 de julio de 2010, la cual corresponde al auto mediante el cual este despacho ordenó correr traslado de un dictamen pericial a los sujetos procesales⁸².

Frente a lo anterior, debe advertirse, por una parte, que el informe suscrito por el señor capitán RONALD HAYDEN COY ORTIZ fue apenas un referente en el cual se hizo un resumen de los documentos que fueron encontrados en los equipos electrónicos y demás equipos informáticos que poseía el entonces jefe guerrillero conocido como 'Raúl Reyes', labor que se llevó a cabo por parte de los peritos forenses adscritos al laboratorio de informática forense de la DIJIN.⁸³ En ese sentido, debe tenerse en cuenta que la mayoría de las pruebas en que se fundamentó el cargo y en la que se apoya la respectiva decisión, no es el informe en sí rendido por el señor capitán RONALD HAYDEN COY ORTIZ, sino

⁸² Conforme a lo ordenado en el auto de 8 de julio de 2010, obrante en los folios 188 y 189 del cuaderno original n.º 6 de la actuación.

⁸³ Ver declaración del Capitán Ronald Hayden Coy, obrante en folios 209 a 215 del cuaderno original n.º 6 de la actuación.



las pruebas que fueron halladas en los propios computadores que llevaba consigo el exjefe guerrillero en el momento en que se ejecutó la operación «Fénix».

Es por ello que no resulta trascendental querer desacreditar desde el punto de vista técnico a la persona que elaboró el informe de policía judicial, pues cierto es que cualquier persona que hubiese elaborado el informe hubiese llegado a la misma conclusión, además de esto, como lo mencionó el oficial en su declaración rendida ante el Defensor de pues es una verdad inocultable que la información que sirvió como fundamento para haber formulado el cargo y el haber encontrado responsable disciplinariamente a la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ sí salió de los computadores que poseía el entonces guerrillero 'Raúl Reyes'.

En ese sentido, es oportuno advertir que lo que precisamente garantizó la autenticidad de dicha información es el procedimiento que fue utilizado a partir de la incautación de dichos equipos informáticos que fueron hallados en el territorio del Ecuador. En efecto y contrario a lo que sustenta el señor abogado defensor, sí existen actas de decomiso y aquellos documentos que sustentan la formalidad respecto de la cadena de custodia que se inició a partir del hallazgo de dichos elementos en el territorio Ecuatoriano.

Sobre lo anterior, es imperioso recordarle al señor abogado defensor que cuando él solicitó la aludida vista especial a fin de constatar todo lo concerniente a la cadena de custodia, dicha prueba fue rechazada mediante el auto de 2 de agosto de 2010, por considerarse innecesaria, toda vez que aquello que solicitaba la defensa en esa oportunidad y que inexplicablemente vuelve a reiterar en los alegatos de conclusión ya se encontraba en el expediente, diciéndose claramente, en la página 8 de dicha decisión⁸⁴, que esa información

⁸⁴ Confróntese con el folio 114 del cuaderno original n.º 7 de la actuación.



se encontraba en los folios 2 a 112 del anexo n.º 1 del expediente. De la misma manera y en párrafo posterior también se dijo que todo lo concerniente a la cadena de custodia había quedado ampliamente dilucidado con las conclusiones plasmadas en el experticio técnico que obra en los folios 20 a 40 del cuaderno original n.º 6 de la actuación, mediante el cual fueron anexados los registros de cadena de custodia, los cuales obran en los folios 41 a 58 del cuaderno original n.º 6 de la actuación.

De manera que cuando el señor abogado defensor refiere que la prueba fue negada, «violándose el derecho de contradicción, de igualdad de la ley, y favorabilidades para la disciplinada», no solo su aseveración es inexacta, sino manifiestamente impertinente y dilatoria, pues, por un lado, todo los documentos concernientes a la autenticidad y cadena de custodia sí están en el proceso y, por el otro, es claro que la defensa pretende revivir etapas que ya culminaron, pues dicho sea de paso, contra la decisión de 2 de agosto de 2010, mediante la cual se rechazó la aludida prueba por innecesaria, el señor abogado defensor no interpuso recurso alguno.

Ahora bien, tampoco le asiste la razón a la defensa cuando manifiesta que «ante la solicitud de realizar una inspección judicial sobre los computadores tantas veces mencionados, la Procuraduría decidió repetir el informe, mejor remedar el rendido por el Capitán COY».

Frente a este preciso ataque, la defensa parte de algo que no es cierto. Como se recordará, el señor abogado defensor presentó escrito de descargos de 27 de abril de 2010, mediante el cual solicitó que se colocara a disposición de esa defensa los elementos materiales de prueba para que se realizara un estudio material pericial y técnico en virtud de un adecuado ejercicio del contradictorio,



más no que se practicara una inspección judicial sobre los computadores que fueron incautados en la operación «Fénix».

En uno u otro sentido, a lo que accedió el despacho, mediante la decisión de 6 de mayo de 2010⁸⁵, fue a que se efectuara un estudio pericial y técnico a los computadores, discos duros y memorial extraíbles que fueron incautados dentro de la operación «Fénix», a fin de verificar —como lo corrobora el defensor— si la información contenida en el informe de policía judicial rendido por el capitán RONALD HAYDEN COY ORTIZ y la información adicional mencionada en la decisión de Pliego de Cargos de 12 de abril de 2010, se encontraba o no en los computadores portátiles, discos duros y memorias extraíbles que incautadas dentro de la operación denominada «Fénix» y que pertenecían al ex jefe guerrillero conocido como alias 'Raúl Reyes' y para que se estableciera su autenticidad y cadena de custodia.

En consecuencia y además de señalarse que contra la decisión del 6 de mayo de 2010 procedía el recurso de reposición, el abogado defensor tampoco lo interpuso, la práctica de dicha prueba estuvo orientada a que se determinara con la absoluta certeza que la información que fue mencionada en el Pliego de Cargos sí estaba en los equipos de cómputo que poseía el entonces guerrillero alias 'Raúl Reyes'. De esta manera, no queda el menor asomo de duda que, lejos de querer «repetir» o «remedar» el informe del señor oficial RONALD HAYDEN COY ORTIZ, lo que quiso este despacho fue que la defensa tuviera la oportunidad de controvertir el contenido o la exactitud de la información que fue hallada en los computadores del señor LUIS EDGAR DEVIA, más conocido como alias 'Raúl Reyes'. Súmese lo dicho al momento de pronunciarse sobre las nulidades, inherente al pronunciamiento de la INTERPOL, cuando concluyó que: «...los especialistas de INTERPOL no encontraron en ninguna de las ocho

⁸⁵ Obrante en los folios 31 a 73 del cuaderno original n.º 5 de la actuación.



pruebas archivo de usuario alguno que hubiera sido creado, modificado o suprimido con posterioridad al decomiso, practicado el 1 de marzo de 2008...»

Consecuente con lo anterior, fue por ello que una vez se efectuaron dichos dictámenes, el despacho ordenó su traslado a los sujetos procesales. Fue así como, mediante el auto de 8 de julio de 2010⁸⁶, se dio traslado de los dictámenes periciales rendidos por la Dirección de Investigación Criminal DIJIN⁸⁷ y por el Cuerpo Técnico de Investigación CTI⁸⁸.

Así las cosas, los dictámenes no hicieron otra cosa que corroborar, con el grado de exactitud y certeza requeridos, que la información contenida en el informe de policía judicial rendido por el señor capitán RONALD HAYDEN COY ORTIZ y la demás información contenida en la decisión mediante la cual se formuló el pliego de cargos sí había salido y que se encuentra, desde luego, en los computadores que fueron incautados en la operación «Fénix» y que pertenecían al entonces guerrillero 'Raúl Reyes'.

De manera que ello se convierte en otro aspecto fundamental para desestimar los ataques de la defensa tendientes a desacreditar la elaboración del informe por parte del señor capitán RONALD HAYDEN COY ORTIZ, pues por el contrario, los dictámenes periciales, elaborados por dos entidades diferentes, no hicieron otra cosa que reafirmar al unísono lo que ya había hecho el señor oficial mediante el informe de Policía Judicial que recogía los hallazgos del personal del laboratorio de informática forense y por el cual se dio inicio a esta actuación disciplinaria.

⁸⁶ Obrante en los folios 188 y 189 del cuaderno original n.º 6 de la actuación.

⁸⁷ Obrante en los folios 20 a 58 del cuaderno original n.º 6 de la actuación.

⁸⁸ Obrante en los folios 159 a 185 del cuaderno original n.º 6 de la actuación.



De esta manera, carecen de argumento los ataques de la defensa de la disciplinada, al querer desvirtuar o poner en duda la información que reposa en los equipos informáticos que fueron incautados en la tantas veces denominada operación «Fénix», más aún, cuando la defensa no ejerció ningún acto procesal tendiente a contradecirlos u objetarlos.

Sobre este preciso aspecto, es dable sostener que el señor abogado defensor, a través de los varios memoriales interpuestos, siempre se orientó por solicitar la exclusión de los elementos materiales de prueba sobre los cuales se efectuaron dichos dictámenes periciales, aspecto que fue resuelto en el acápite correspondiente, más no en haber objetado o contradicho los experticios técnicos que confirmaron que la información utilizada en el pliego de cargos sí se encontraba en los equipos informáticos que fueron incautados en la operación «Fénix» donde resultó abatido 'Raúl Reyes'.

Por las anteriores razones, los argumentos de la defensa tendientes a desvirtuar el primer cargo formulado a la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ no están llamados a prosperar.

3.1.3 Estructura de la falta disciplinaria y su culpabilidad

En primer lugar y de conformidad con el artículo 4 del Código Disciplinario Único, está establecido que el servidor público sólo será investigado y sancionado disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de la realización.

En consecuencia y en lo que concierne a la categoría de la tipicidad disciplinaria, el artículo 48, numeral 12, estableció como falta disciplinaria gravísima el «Fomentar o ejecutar actos tendientes a la formación o



subsistencia de grupos armados al margen de la ley; o promoverlos, auspiciarlos, financiarlos, organizarlos, instruirlos, dirigirlos o colaborar con ellos».

En tal sentido y bien como se expuso en el análisis de las pruebas que se allegaron y practicaron en la presente actuación, la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ colaboró y promocionó al grupo al margen de la ley denominado las FARC, dentro del periodo comprendido entre el 15 de agosto y el 21 de noviembre de 2007 y en otras fechas anteriores y posteriores en los años 2007, 2008 y 2010.

Teniendo en cuenta que el presente tipo disciplinario se caracteriza por la utilización de varios verbos rectores, obsérvese que, acorde con la imputación fáctica y jurídica, se le endilgaron a la servidora pública dos verbos rectores: promover y colaborar. En cuanto al primero de ellos, entiéndase por *promover* aquella conducta de iniciar o impulsar una cosa o un proceso, procurando su logro⁸⁹, mientras que *colaborar* significa trabajar con otra u otras personas en la realización de una obra⁹⁰.

Por ello y conforme a las pruebas obrantes en la actuación, la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ impulsó al grupo armado ilegal de las FARC con el fin de procurar sus logros y objetivos. Igualmente, las pruebas demostraron que la mencionada Senadora de la República trabajó con otras personas —pertenecientes al grupo insurgente— en la realización de obras⁹¹.

⁸⁹ Diccionario de la Real Academia Española. Puede consultarse en www.rae.es.

⁹⁰ *Ibidem*.

⁹¹ Entiéndase *obra* en el sentido de aquel «trabajo que cuesta, o tiempo que requiere, la ejecución de algo. Ver Diccionario de la Real Academia Española. Puede consultarse en www.rae.es.



Para este despacho, entonces, no existe el menor asomo de duda que los comportamientos como haber instado a las FARC para que este grupo al margen de la ley fuera hostil contra miembros de partidos políticos y demás servidores públicos; haber acordado con las FARC estrechar sus relaciones con miras a apoyar un nuevo gobierno, con la ayuda de gobiernos de otros países; haber emitido consejos al grupo de las FARC, relacionados con no enviar videos de personas retenidas en poder del grupo insurgente, a cambio de grabaciones de voz de los mismos; haber dado informaciones a las FARC sobre asuntos diferentes a los relacionados con la liberación de los secuestrados, entre ellos posibles donaciones de gobiernos extranjeros para departamentos colombianos; haber dado precisas instrucciones a las FARC respecto de su estrategia a seguir, distintas a las que tenían que ver con la liberación de los secuestrados; haber dado instrucciones y solicitarle a las FARC que se suministraran pruebas de vida de los secuestrados, con el fin de favorecer a gobiernos de otros países; y haber efectuado declaraciones en diferentes actos públicos y ejercer actos de promoción, con el fin de favorecer los intereses del grupo de las FARC, encuadran inequívocamente en los verbos rectores *promover* y *colaborar*, comportamientos que conforme a las pruebas allegadas a la actuación fueron desplegados por la disciplinada.

Por otra parte y en lo que concierne al elemento «grupos al margen de la ley» como ingrediente del referenciado tipo disciplinario, es un hecho notorio y de público conocimiento que las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC —las FARC— son un grupo guerrillero al margen de la ley que opera en gran parte del territorio nacional, cuya formación se remonta al año de 1964, aproximadamente. Que este grupo armado ilegal estuvo bajo el mando del señor Pedro Antonio Marín, conocido por los alias de ‘Manuel Marulanda’ o ‘Tirofijo’, hasta su fallecimiento en el mes de marzo de 2008, aproximadamente,



y que desde ese momento hasta la fecha, su líder y comandante es el señor Guillermo León Sáenz, conocido con el alias de 'Alfonso Cano'.

En efecto, las FARC han sido consideradas por varios Estados y organismos internacionales como un grupo terrorista. Este tipo de grupos actúan como auténticas empresas criminales, las cuales, utilizan como criterio de identidad una ideología enfermiza, caracterizada por un discurso excluyente, antidemocrático, sectario, vacío de contenido de vida y reflexión. Por tanto, para esta organización ilegal resultan justificadas las conductas que posibilitan la violación de los derechos humanos a través de la comisión de prácticas tan repudiables como el secuestro, la extorsión, los juicios de guerra y demás formas cruentas de violencia como el homicidio, el reclutamiento y las desapariciones de miles de inocentes. En consecuencia, su accionar se ve representado en una serie de actos cuya expresión supone la negación de la convivencia y el respeto de la dignidad humana de todo aquel que piensa de forma distinta.

En ese sentido, el terrorismo implica la existencia de una organización criminal estructurada y cohesionada interiormente, que integra a todos los miembros que conforman el grupo terrorista en un accionar delictivo que agrede los derechos de la sociedad y, en general, de quienes resultan víctimas directas de sus ataques. Su modus operandi se vale de la intimidación, coacción, amenaza, pánico y alarma de la ciudadanía a través de ataques masivos, crueles y despiadados que persiguen la muerte y destrucción de seres indefensos y, por ello, la afectación directa de las garantías esenciales.

La experiencia internacional ha puesto de manifiesto que las legislaciones antiterroristas distinguen entre las conductas materialmente terroristas, como aquellas que se dirigen a afectar derechos fundamentales, como la vida,



integridad, libertad por una parte; y las estructuralmente terroristas, cuya peligrosidad radica en la existencia y fortalecimiento de la organización interna del grupo terrorista, como acontece con la pertenencia a la banda; y en último lugar las funcionalmente terroristas, que consisten en la colaboración material o anímica con la organización.

En este orden de ideas, podemos señalar que concurren los elementos necesarios para afirmar que las FARC hacen parte de una organización criminal organizada, que se dedica, entre otras cosas, a la comisión de actos terroristas, tal y como se ha constatado en las más de cuatro décadas de lamentable existencia en nuestro país. Para ello, se hace imperioso destacar que las FARC cuentan con una actividad concebida como una organización, que se vale de la realización de actos destinados a crear una situación de grave inseguridad, temor social y alteración de la paz pública, todo ello, con el claro propósito de subvertir de forma amplia el orden político constitucional.

En segundo lugar, y en lo que concierne a la categoría de la antijuricidad disciplinaria, según las voces del artículo 5 del estatuto disciplinario, la conducta constitutiva de falta disciplinaria desplegada por la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, por una parte, afectó el deber funcional, sin que en el presente proceso disciplinario se haya demostrado la existencia de alguna causal de justificación.

Por la otra y en concordancia con lo establecido en los artículos 5 y 22 del Código Disciplinario Único, la afectación del deber funcional a cargo de la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ fue sustancial, en la medida de que su conducta estuvo en contravía de la garantía de los principios que rigen la función pública. En efecto, al haber mantenido vínculos con una organización ilegal al margen de la ley como las FARC, para promoverlos y colaborarles,



produjo que principios como la moralidad pública, la transparencia, la objetividad, la lealtad, la imparcialidad y la neutralidad, entre otros, se vieran seria y considerablemente afectados por la conducta constitutiva de falta disciplinaria a cargo de la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, contenida en el numeral 12 del artículo 48 del estatuto disciplinario.

En tercer y último lugar, las pruebas que obran en el expediente demostraron que la conducta constitutiva de la falta disciplinaria que fue endilgada a la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ se cometió a título de dolo.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la atribución de la falta disciplinaria a cargo de la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ es por una conducta activa, como lo es haber promovido al grupo ilegal denominado Fuerzas Revolucionas de Colombia FARC, así como haber colaborado con personas integrantes de dicha organización, considera este despacho que están probados los siguientes elementos constitutivos del dolo: conocimiento de los hechos, conocimiento de la ilicitud y voluntad.

Sobre el primer elemento, las pruebas demostraron que la señora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, en su condición de senadora de la República, conocía que sus presuntos vínculos lo eran con un grupo armado ilegal al margen de la ley conocido como las FARC. Cuando desplegó aquellos comportamientos como presuntamente haber instado a las FARC para que este grupo al margen de la ley fuera hostil contra miembros de partidos políticos y demás servidores públicos; haber acordado con las FARC estrechar sus relaciones con miras a apoyar un nuevo gobierno, con la ayuda de gobiernos de otros países; haber emitido consejos al grupo de las FARC, relacionados con no enviar videos de personas retenidas en poder del grupo insurgente, a cambio de grabaciones de voz de los mismos; haber dado informaciones a las FARC sobre asuntos diferentes a los relacionados con la liberación de los secuestrados,



entre ellos posibles donaciones de gobiernos extranjeros para departamentos colombianos; haber dado precisas instrucciones a las FARC respecto de su estrategia a seguir, distintas a las que tenían que ver con la liberación de los secuestrados; haber dado instrucciones y solicitarle a las FARC que suministraran pruebas de vida de los secuestrados, con el fin de favorecer a gobiernos de otros países y haber efectuado declaraciones en diferentes actos públicos y ejercer actos de promoción, con el fin de favorecer los intereses del grupo de las FARC, lo hizo con el conocimiento de que la organización a la cual promovía y colaboraba era un grupo armado al margen de la ley. De esta situación no obra prueba que indique lo contrario y, además, las reglas y máximas de la experiencia enseñan que una persona que ha sido congresista por un periodo aproximado de dieciséis (16) años⁹² en el Estado Colombiano, conoce amplia y suficientemente que el grupo de las FARC es, efectivamente, un grupo armado al margen de la ley.

En cuanto al segundo componente del dolo, conocimiento de la ilicitud, es claro que la consideración anterior fundamenta, de igual manera, que la señora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, en su condición de senadora de la República, tenía conocimiento que el sostener vínculos con un grupo al margen de la ley, específicamente promoviéndolos o colaborándoles, constituía un acto antijurídico, en especial previsto en las normas que rigen los deberes de los servidores públicos, condición ésta última que hasta la fecha ha ostentado por cerca de dieciséis (16) años, conforme a lo acreditado en el expediente. En estricto sentido y conforme a las reglas y máximas de la experiencia, para el despacho es claro que la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, al momento de desplegar su conducta, sabía que promover al grupo armado al

⁹² Ver la certificación de fecha 17 de marzo de 2009, suscrita por el señor SAÚL CRUZ BONILLA, subsecretario general del Senado de la República, y que obra en los folio 136 del cuaderno No. 1 y folio 2 del cuaderno No. 2 de la actuación.



margen de la ley de las FARC y haber colaborado con sus integrantes era constitutivo de falta disciplinaria.

En cuanto al tercer elemento del dolo, las pruebas apuntan a señalar que la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ desplegó su conducta con plena voluntad. El sin número de comportamientos efectuados, anteriormente mencionados, durante el periodo comprendido entre el 15 de agosto y el día 21 de noviembre de 2007, así como aquellos en fechas anteriores y posteriores en los años 2007, 2008 y 2010, demuestran con contundente claridad que la disciplinada orientó su voluntad a promover al grupo armado al margen de la ley de las FARC y a colaborar con los integrantes de dicha organización ilegal, sin que se viera compelida u obligada por causa justificable o, cuando menos, explicable.

Por otra parte y en lo que se refiere a la culpabilidad como juicio de reproche, le era exigible a la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ la realización de un comportamiento diverso, el cual no era otro que el haberse abstenido de ejercer actos constitutivos de promoción y colaboración con el grupo armado y delincuencia de las FARC.

Así, y además de que tampoco obra alguna prueba de una causal de inculpabilidad o algún evento permitiera considerar que a la disciplinada le era inexigible la realización de otro comportamiento, el reproche que se le formuló a la aludida servidora pública debe mantenerse, pues es claro que ninguna situación explicaba o justificaba razonablemente que la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ haya mantenido por tanto tiempo esos vínculos con un grupo como las FARC, adoptando un sinnúmero de conductas constitutivas de promoción y colaboración.



Aquí es dable mencionar la importancia que tiene, dentro de un modelo de Estado Social y de Derecho como el nuestro, que los servidores públicos orienten su comportamiento conforme al catálogo de deberes impuestos por la Constitución y las leyes, especialmente de aquellos que son establecidos en un régimen especial como lo es el Estatuto Disciplinario, más aún cuando el comportamiento constitutivo de falta disciplinaria lo fue por una de aquellas que revisten mayor gravedad en nuestro ordenamiento jurídico y, más aún, porque el comportamiento atribuido estuvo a cargo de una persona que ostenta una de las más importantes dignidades en nuestro Estado Colombiano, como lo es el de Senador de la República, servidores públicos de los cuales se espera que por su vínculo tan especial con el Estado adopten comportamientos que no contravengan el orden jurídico de la forma como quedó demostrado en el presente proceso disciplinario.

3.2.4 Conclusión

Estando demostrados la reunión de todos los elementos estructurales de la falta disciplinaria por el tipo disciplinario contenido en el numeral 12 del artículo 48 del Código Disciplinario Único, cargo formulado que no fue desvirtuado en virtud de las argumentaciones ofrecidas de la defensa de la disciplinada, habrá que declarar responsable disciplinariamente a la señora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, en su condición de senadora de la República.

3.3 RESPECTO DE LA CONDUCTA RELACIONADA CON LA PRESUNTA REALIZACIÓN DE ACTOS TENDIENTES AL FRACCIONAMIENTO DE LA UNIDAD NACIONAL (MENOSCABO DE LA INTEGRIDAD NACIONAL, ARTÍCULO 455 DEL C. P., QUE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO CONSTITUYE FALTA DISCIPLINARIA GRAVÍSIMA).



3.3.1 Análisis de las pruebas en que se basó el cargo y de aquellas que fueron recaudadas con posterioridad a su formulación.

Del análisis realizado al sustentar el primer cargo, algunos de los documentos que fueran encontrados en los diferentes medios electrónicos incautados en la operación FENIX, sirvieron de soporte para la imputación, los que confrontados con los demás medios probatorios, posiblemente configurarían comportamientos encaminados al fraccionamiento de la unidad nacional.

Un documento de fecha 27 de octubre de 2007, cuya remitente es, en esta oportunidad, alias 'Teodora' y el destinatario es alias 'Daniel' —que corresponde a alias 'Raúl Reyes', se extrajo un párrafo en el que se dice lo siguiente:

« Tu sabes las puertas que se abren?, me explico, en términos de una gran constituyente en Colombia, si ustedes son en este momento los grandes protagonistas y eso lo sabe Uribe, el país está esperando quien lo redima. Pues sí, yo me molesto porque los ricos de Colombia se enriquecen más hoy, de cuenta de Venezuela, pero que tal, que se volteara la torta y Chávez dejara de comprarle a Colombia y quebrara a todos esos tipejos. Saben ustedes lo que tienen en las manos? Te dejo ahí esta parte, seguiré el día que ustedes quieran que yo me reúna con todo el secretariado del ejército del pueblo, es decir las FARC, yo soy PATRIA O MUERTE –VENCEREMOS, obvio el COMANDANTE MARULANDA –SECRETARIADO DE LAS FARC»

Al haberse establecido la correspondencia entre los seudónimos 'Teodora' y 'Teodora Bolívar' con la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, se concluyó que el anterior documento encarnaba un direccionamiento por parte de



la servidora a las FARC, de cómo actuar frente al momento político que se estaba generando en ese entonces en Colombia y en Venezuela. Dejando entrever que posiblemente su intención era la de aprovechar el proceso de liberación y su mediación como una estrategia política de las FARC encaminada a buscar una Asamblea Constituyente y un posible bloqueo comercial a Colombia por parte de Venezuela, inferencia que encontró respaldo cuando el presidente de esa nación redujo las importaciones procedentes de Colombia.⁹³

Así mismo, soportó el cargo que aquí se analiza las continuas y reiteradas alocuciones realizadas por la Senadora Córdoba Ruiz, en las que se descalificaban a las instituciones constitucionalmente establecidas, se desconocían los procesos democráticos de los que manifiesta están contaminados por el narcotráfico y el paramilitarismo; su actitud pasiva frente a los actos violentos cometidos por Las FARC; sus manifestaciones de exaltación a favor de miembros de esa organización como los extintos RAÚL REYES y MANUEL MARULANDA VÉLEZ, y su llamado en diferentes escenarios a la subversión y a la rebeldía, se constituyen en comportamientos presuntamente dirigidos a fraccionar la unidad nacional, de los que se destacaron los siguientes:

El primer escenario lo constituye el Seminario Internacional «Los Partidos y la Nueva Sociedad», llevado a cabo en la ciudad de México, durante los días 9, 10 y 11 de marzo de 2007, en el que la Congresista manifestó lo siguiente:

“...venimos a decirle que los gobiernos que los gobiernos progresistas de América Latina tienen que cortar las relaciones diplomáticas con Colombia, no puede ser posible que no se dé el intercambio humanitario... Yo me pregunto como es posible que los gobiernos democráticos de América latina

⁹³ Ver folios 132 a 134 cuaderno No. 4 de la actuación.



se reúnan con un presidente elegido por la mafia, por el paramilitarismo, por un asesino.

(...)

Ustedes nos tienen que ayudar y nos tiene que ayudar a derrotar este sistema mafioso que no logra que en Colombia haya democracia, ustedes no pueden ser indiferentes a la suerte de nosotros, nosotros no estamos satisfechos con lo que está pasando, no estamos contentos...”

En el evento de la celebración de la independencia de Venezuela: "Presente y Futuro del Nuevo Bloque Regional Latinoamericano", llevado a cabo en Nueva York, el 30 de Junio 2008, la Senadora manifestó:

“porque yo lo dije en México y me llovieron rayos y centellas, todavía lo utilizan; yo pregunte en México, en una reunión donde estábamos todos los de la izquierda latinoamericana y pensadores del mundo, como era posible que a nadie le importara lo que pasaba en Colombia, como era posible que nadie se llamaba a meditar siquiera un segundo de cómo era que no se daba el acuerdo humanitario en Colombia, de cómo era posible de que unas personas mantuvieran unas posiciones radicales que acabaran con la vida y con la esperanza y que yo no entendía y no lo puedo entender que esos países y esos gobiernos democráticos de América sostuvieran relaciones con el gobierno colombiano y hoy vuelvo y lo reitero, no con el pueblo colombiano, a quien estamos llamados no solamente a trabajar y apoyar, sino con un gobierno que cada vez más se deslegitima como gobierno, y hoy lo quiero reiterar

(...)

porque yo también hago parte de ese grupo de terroristas que estamos en contra de que la gente se muera de hambre, estamos en contra de que no



haya ningún interés por la vida, de que estamos en contra que se invadan los países para impedirle que se puedan gobernar soberanamente o que se impida con esa nueva concepción del terrorismo de que Colombia pueda ser una nación soberana y libre que nos pertenezca a los colombianos y a las colombianas...

(...)

Yo los invito a que nos acompañen, seguramente algunos terminaremos en la cárcel o algunos terminaremos en una tumba, pero somos capaces de escribir la historia del mundo futuro que es el de la ciudadanía universal, así que muchas gracias, invitar a los colombianos, invitar a los colombianos y a las colombianas que están aquí que hay que regresar al país, que hay que regresar a militar, que hay que construir la paz de la patria, pero que desde aquí también somos capaces de manera activa de esculpir la paz de Colombia que es la paz de la solidaridad, mil gracias.

El día lunes 2 de junio de 2008, en el Teatro Adida (Asociación de Institutores de Antioquia) de la ciudad de Medellín, que se encontraba concurrido por estudiantes de varias nacionalidades, tal y como lo reporta el periódico El Tiempo⁹⁴, la Senadora, aquí procesada, dijo lo siguiente:

"Colombia necesita muchas María Cano Vivas, muchos Camilo Torres vivos y muchos hombres que sean capaces de resistir la lucha así como lo hizo también 'Manuel Marulanda', luchando contra el establecimiento".

⁹⁴ <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4235359>



En el segundo congreso de la Federación de Estudiantes Universitarios, llevado a cabo en la Universidad Nacional el 4 de septiembre de 2008, manifestó lo siguiente:

“Quiero decirle a los jóvenes que no se pueden quedar tranquilos, que no se pueden anestesiar, que no se pueden acostumbrar a que aquí pase mucho y no pase nada.

(...)

“Este país se ha tragado el cuento que el enemigo público, que lo único que pasa en este país, que la gravedad de los problemas que tiene el país se le debe única y exclusivamente a las FARC”

(...)

“Ustedes hacen parte además de los que padecen la política, no solamente educativa o universitaria, de los que padecen la política neoliberal de este país, son parte de los que padecen la guerra y la militarización de este país, y yo los quiero invitar a la subversión yo los quiero invitar a la rebeldía”

(...)

“...diciéndole a Colombia que las instituciones no están para garantizar la vida, la honra y los bienes de los colombianos si no para que los que tienen el poder sean capaces de continuar avasallando un pueblo, que se tiene que poner de pie para exigir con dignidad el respeto por la vida y por al libertad que es lo menos que podemos tener en este país”

Yo pienso que la guerrilla no es made in China, la guerrilla no es made in usa, la guerrilla es hecha en Colombia, lo que es made in china, la hicimos nosotros mismos, lo que es made in usa son los paramilitares”



En un acto público transmitido por el canal de televisión TELESUR, que se registra como “COLOMBIA CÓRDOBA DEFIENDE EL ACUERDO HUMANITARIO”⁹⁵, manifestó:

“...los guerrilleros y guerrilleras son de nosotros son producto de una sociedad cerrada y excluyente que asesina que no valora el discurso, que no valora el debate. La sociedad colombiana tiene que ser capaz de trascender y dejar de pensar que el culpable de los problemas es otro, que aquí no hay problemas, el establecimiento no puede seguir buscando culpables, pensando que quienes estamos descontentos, que además abrazamos el derecho a la rebelión que está consagrado en el pacto de derechos humanos, tenemos derecho a rebelarnos al actual estado de cosas. El derecho a la rebelión es tal vez uno de los derechos más hermosos a que tiene derecho, permídenme la redundancia, cualquier ser humano, el derecho a revelarnos el derecho a decir que no estamos contentos ni contentas, el derecho a decir que señalamos esa pobreza y esa miseria producto precisamente de una nación que no es digna ni es capaz de defender sus derechos y sus recursos naturales.”

Al momento de emitir el pliego de cargos se consideró que estas alocuciones contra la legitimidad del gobierno, de las instituciones constitucional y legalmente establecidas y los procesos democráticos, además de ser reiterativas, permitía establecer un presunto interés porque las demás naciones democráticas de América Latina rompieran relaciones con el gobierno de Colombia, aspecto que denota un posible desconocimiento de la soberanía del Estado Colombiano y, que por ende, atentaba contra la unidad de la nación.

Se consideró igualmente que en sus intervenciones se presentaba una radiografía de un país sometido por el paramilitarismo y el narcotráfico, dejando

⁹⁵ <http://www.youtube.com/watch?v=swy7N64rS-c>



de lado que las FARC también, a lo largo de la historia, han contribuido como generador de violencia y como autor de actos calificados como terroristas, por lo que su conducta no era imparcial, aspecto que se corroboraba cuando la disciplinada se refería a las FARC, presentándolos como víctimas del sistema, desconociendo la Senadora que unos y otros han sido condenados por crímenes de lesa humanidad y, ante todo, que han sido objeto de rechazo por parte del pueblo colombiano.

A los anteriores comportamientos se sumaron otros como tomarse una foto con boina guerrillera, acompañado de líderes significativos de esa organización al margen de la ley y con un ramo de flores en sus manos, para decir que ese comportamiento no era digno de una Senadora de la República, que además fue habilitada por el gobierno para servir de mediadora, demandando de ella prudencia y ecuanimidad.

Se llamó la atención en ese instante procesal que el invitar a la rebelión y a la subversión en el seno de una sociedad que ha trasegado por un sinnúmero de fenómenos sociales y políticos no puede pasar inadvertido y que no podía verse como el ejercicio de un derecho, ya que la rebelión está establecida en nuestro código penal como un delito por el que han sido condenados la mayoría de miembros de la cúpula de las FARC.

Por lo que se concluyó que la señora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, elegida como senadora de la República para el periodo 2006-2010, ha llevado a cabo comportamientos reiterados y tendientes, al parecer, al fraccionamiento de la unidad nacional, referidos a la deslegitimación del gobierno, de la institucionalidad, de los procesos democráticos, su parcialidad frente a los grupos generadores de violencia, la exaltación de líderes de un grupo al margen de la ley que han sido condenados por terrorismo y sus reiteradas instigaciones



a la subversión y a la rebeldía, coligiéndose que está objetivamente demostrada la falta y existe prueba que compromete la responsabilidad de la mencionada Senadora frente a la falta imputada.

3.3.2 Análisis y valoración jurídica del cargo, los descargos y alegatos de conclusión.

3.3.2.1 Respetto del cargo formulado

A la Senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, se le endilgó el siguiente cargo:

Haber realizado, presuntamente, actos tendientes al fraccionamiento de la unidad nacional, evidenciados en el desconocimiento de la legitimidad de algunas instituciones y de los procesos democráticos, el no rechazo a las actividades delictivas de las FARC, y sus reiteradas invitaciones a la subversión y a la rebeldía.

Determinándose que con ese comportamiento la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, en su condición de senadora de la República, estaría presuntamente incurso en la falta gravísima contenida en el numeral 1 del artículo 48 del Código Disciplinario Único, al realizar objetivamente la descripción típica consagrada en el artículo 455 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).

Respetto de las pruebas allegadas en la etapa probatoria de los descargos, su análisis se realizará en el acápite inherente a la decisión que ha de adoptarse respecto de este cargo.



3.3.2.2 Consideraciones respecto de los descargos

En el memorial presentado el 27 de abril de 2010, el señor abogado defensor de la disciplinada presentó los descargos frente a las imputaciones realizadas por este despacho, en el que además de efectuar varios reparos respecto de la prueba sustento de los mismos, se pronunció respecto del segundo cargo endilgado a su poderdante. Veamos.

Llama la atención sobre las falencias de orden legal que adolece la argumentación, tanto en el aspecto fáctico como jurídico, en lo referente a una supuesta autoría.

Posteriormente se refiere a los sujetos de la acción disciplinaria y los comportamientos que constituyen falta, predicando que al pliego de cargos le corresponde precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la conducta imputada y la norma vulnerada, manifestando que extraña el cumplimiento de dichos presupuestos legales.

Frente a esta primera apreciación este despacho debe ser enfático en manifestar que la misma es ajena por completo a la realidad. La decisión de cargos se encuentra debidamente estructurada, allí se consigna de forma clara cual es el comportamiento presuntamente irregular desplegado por la disciplinada y la norma trasgredida. Además de esto se determinó con claridad el concepto de violación y, ante todo, el análisis de las pruebas que sirvieron de fundamento para la imputación.

Si ello fuera así, no tendría explicación la forma en que el Apoderado titula cada uno de los acápites de su memoriales, en los que claramente hace referencia a las imputaciones realizadas. No puede sustentarse una defensa predicando



presuntas falencias que no tienen ningún asidero, pregonando que no se hace precisión sobre la norma constitucional o legal que se imputa, si en el pliego de cargos existe un capítulo destinado a señalar de manera concreta la norma que se violó y el concepto de violación, fácilmente advertida en las páginas 10 a 23 de la mencionada decisión.

Los argumentos del Apoderado son incoherentes, toda vez que al inicio de estos trae a colación las normas del Código Disciplinario único, para luego sustentar una presunta ambigüedad del pliego de cargos señalando como presupuesto legal para la imputación solamente la Ley 5 de 1992, pregonando que no se le señaló cual fue la función en que se extralimitó.

La estrategia de defensa, respetable por cierto, se ha ocupado de lo formal, predicando nulidades, regla de exclusión y endilgando supuestas irregularidades del pliego de cargos. Sin embargo, sus soportes argumentativos se encuentran alejados de la realidad. Se ha querido presentar a los Congresistas como una especie cualificada de servidores públicos, que si bien lo pueden ser respecto de otras circunstancias, lo cierto es que son sujetos de la acción disciplinaria instituida en la Ley 734 de 2002 y, por lo mismo, no son ajenos a las faltas allí consagradas.

De forma clara el legislador instituyó como falta gravísima la incursión en una conducta descrita objetivamente como delito a título de dolo (numeral 1º, art. 48.CDU), norma que necesariamente nos remite al Código Penal(Ley 599 de 2000) que en su artículo 455 señala como conducta punible el menoscabo de la integridad nacional. Pues como se puede ver, sí existe una imputación concreta de la norma presuntamente violada por la senadora CÓRDOBA RUIZ.



Se demanda del profesional del derecho la cita de la función constitucional o legal asignada a un Congresista y que se pregona trasgredida, para señalar que no existe función de intervención asignada de forma directa a la Senadora.

Olvida el defensor, que la faltas se cometen con ocasión, no solamente del ejercicio de la función, sino del cargo o del servicio. Es por esta razón que, aunque la Senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, en muchas de sus intervenciones que sirvieron de soporte probatorio para la imputación referida del menoscabo de la integridad nacional, si bien no estaba en ejercicio de su funciones como Congresista, lo cierto es que no estaba desprovista de tal investidura.

Reclama el Defensor que es la Procuraduría quien debe dilucidar en qué condición cumplió su misión humanitaria, como Senadora de la república a quien se la había asignado una función pública, preguntándose ¿cuál es la función pública, cuál es la norma que la determina y quién es el competente para signarle dicha función?, para señalar que es la Constitución y la ley quienes tienen esa propiedad.

Tal y como se dijera en párrafos anteriores, la falta de claridad y el desorden con que se plantean los argumentos de defensa, no permiten distinguir con facilidad a qué se dirigen. Haciendo uso de la interpretación, debemos decir que la imputación en uno y otro cargo se dirige a la condición de Senadora de la República, obviamente en el primer cargo se hace alusión a las funciones de intermediación que le otorgara el Gobierno a la disciplinada para lograr la liberación de algunos secuestrados. Así las cosas, independientemente del rol desempeñado, los cargos a ella endilgados apuntan a conductas que en principio contravienen el ordenamiento jurídico y por ostentar la calidad de



servidor público, al momento de ocurrencia, es llamada a responder disciplinariamente.

La Defensa plantea que no existe concreción en cuanto a la autoría, ya que si quien asiste en libre ejercicio de su personalidad y de sus convicciones políticas, fuera del ejercicio de sus funciones a un escenario del foro, de la arena política, de la discusión académica ¿a partir de qué momento se predica que lo hace en ejercicio de sus funciones?

Encontramos en este argumento un ataque concreto a la imputación, reclamándose independencia de las labores propias del ejercicio de la actividad parlamentaria y aquellas que se pueden ejercer en el interregno netamente privado, es decir, como cualquier persona. Acorde con lo dicho en líneas anteriores, desafortunadamente la relación de sujeción especial que recae sobre los servidores públicos, demandan un comportamiento acorde con dicha condición. No es un secreto que la Senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ es invitada a estos foros por sus condiciones personales, pero también es presentada en los mismos como miembro del Congreso de Colombia, por lo que le es imperativo actuar dentro del marco legal.

De igual manera, es claro que la imputación no se edificó sobre el ejercicio que tiene de manifestar sus opiniones y críticas frente a lo que no se comparte, sin embargo, no se puede dejar de lado que el ejercicio de la oposición debe hacerse con respeto por la institucionalidad y ante todo preservando ese elemento esencial de todo Estado que es la soberanía.

Manifiesta el Defensor que si lo que predica el Pliego de Cargos es la condición de Senadora de la República de Colombia, se le debe reconocer a su representada la inviolabilidad por las opiniones y los votos que emitan en el



ejercicio del cargo, sin perjuicio de las normas disciplinarias contenidas en el reglamento respectivo", de que trata el artículo 185 de la Constitución Política.

Concluye sus argumentos reiterado frente a que el Pliego de Cargos no contiene las normas legales que determinen la función, la norma violada, la calidad en que se actuó, acaso como particular o como servidora pública, y en este caso, en dónde está la norma constitucional o legal que asignó la función pública, o el acto administrativo que le otorgó intervención humanitaria, caso este último en que habría de haberse expuesto cómo podía a través de un acto administrativo asignarse función pública a un Senador.

Pues de todas las consideraciones que se han expuesto en el presente análisis, se llega a una conclusión categórica, no le asiste razón alguna a la Defensa en el sentido de manifestar que los cargos son ambiguos y anfibológicos, ya que claramente se señaló el comportamiento, la norma violada, el concepto de violación y los medios de convicción sobre los cuales se edificó la imputación, así mismo se señaló en qué condición se realizó la conducta, por lo que las irregularidades planteadas no están llamadas a prosperar.

3.3.2.3 De los alegatos de conclusión

En escrito allegado el 14 de septiembre de 2010, el Apoderado de la disciplinada presentó los alegatos de conclusión, en el que además de incoar las nulidades sobre las cuales se hizo el respectivo pronunciamiento, se presentaron argumentos tendientes a desvirtuar el cargo inherente al menoscabo de la integridad nacional. Veamos.

Se argumenta por parte del defensor que la construcción de la imputación se sustenta en las comunicaciones periodísticas que se constituyen en hipotéticas



o expresiones verbales y ligeras, recogidas en el ámbito de debates políticos y académicos y en audios y vídeos, lo que implica un desconocimiento del derecho sancionador del acto, pues las mismas no tienen entidad ni siquiera para constituir actos preparatorios.

Continúa su argumentación manifestando que el atributivo de falta disciplinaria es una conducta y no una expresión verbal, salvo que se trate de una Injuria o calumnia (artículo 23 del C.D.U). Lo contrario es incurrir, en una concepción “peligrosista” en rezago, trayendo a colación algunos artículos del Código Penal de 1980, inherentes a los delitos de opinión.

Así mismo, echa mano de citas literarias para relacionarlo con lo que lo que aquí se está imputando y a la vez censurando que la Senadora desconoció la institucionalidad y los procesos democráticos, y es más se afirma que invitó a la subversión y a la rebeldía, asumiendo una posición pasiva frente a las actividades delictivas de las Fuerzas Armadas Revolucionarias "FARC", incitando y realizando apología a la referida organización, de lo cual se infiere de múltiples frases que salieron de su boca, caso de lo expresado en México, en un canal de televisión venezolano, recibir un ramo de flores de guerrilleros y tomarse fotos con ellos, lo dicho en un teatro de Medellín cuando se exaltó a una guerrillera y a Camilo Torres, dizque afirmó que hay que ayudar a Chávez, que no compre productos a Colombia y se quiebren los comerciantes e industriales, querer promover que se convoque a una constituyente con las FARC, se dialogue para el canje humanitario con el grupo armado para la entrega de secuestrados y decir que dicho grupo no son un problema sino la consecuencia de la corrupción del sistema, sin estás no hay oposición en Colombia, son estos epítetos agudamente descalificatorios la clase política y servidores públicos, como otros iguales o parecidos son de los que dan cuenta los supuestos cruces de comunicaciones.



Recae en refundir los argumentos de defensa de los dos cargos, ya que después de lo dicho colige el Abogado que los anteriores comportamientos no constituyen actos ejecutivos, sino que como lo afirman literalmente los cargos de querer ayudar al grupo armado; esto no es más que la expresión del desvalor del pensamiento y el deseo, que nos lleva solo a pensar que allí se reveló un criterio solo compatible con un derecho sancionador del ánimo.

Por hacer referencia al primer cargo, dicho argumento fue despachado al hacer el análisis del mismo, sin embargo, como los hechos allí mencionados son los que sirvieron de sustento para la segunda de las imputaciones, se retomará su estudio al momento de adoptar la correspondiente decisión.

Retomando las explicaciones respecto del segundo cargo, apunta a decir que no se trata de actos ejecutivos sino de manifestar unas arengas que en ningún instante provocaron o incidieron en querer desestabilizar las instituciones o tomarse el poder, ya que dicha posición solo es producto de violar, destruir familias enteras que han soportado y soportan el peso del secuestro, asunto que por el contrario la Senadora, ha criticado en público y privado.

Concluye que no se debe negar que lo que ha manifestado no es más que la expresión del desvalor del pensamiento y deseo, con lo que se revela un criterio solo compatible con un derecho sancionador del ánimo, más no de obstruir el Estado Colombiano o sus instituciones, que como servidora pública respeta y hace cumplir la Constitución y la Ley, como legisladora, tanto que ha logrado en ocasiones varias su curul, sometiénndose a la Ley y a su método electoral dentro de la disciplina política y filosófica del partido liberal, como queda acreditado en este informativo.



Es claro que la defensa, contrario a lo que en oportunidades procesales había esgrimido como presupuestos de defensa, predica que las intervenciones y manifestaciones realizadas corresponden a su pensamiento liberal. Pese a esto, lo que es evidente es que la imputación que se hiciera se soportó en hechos que efectivamente sucedieron y las aseveraciones, críticas y descalificaciones fueron emitidas de viva voz por la disciplinada, tan es así que nunca se atacó su autenticidad o se negó haberlas pronunciado.

Lo anterior nos sirve de argumento para responder con vehemencia a los constantes descréditos que el Defensor lanza contra la actuación disciplinaria, máxime cuando carecen de veracidad y solamente comportan una estrategia de defensa formal. A luz de cualquier examen, la presente actuación ha sido extremadamente garantista, adelantada de manera objetiva, por lo que no es de recibo que se diga que la prueba ha sido manipulada y que ha habido excesos. Lo dicho por la Senadora en distintos escenarios, y que se recogieron en el cargo a ella endilgada, no tiene discusión alguna, otra cosa es que el Defensor considere que los actos tendientes a fraccionar la unidad nacional, únicamente sean por movimientos físicos o, como él los llama, ejecutivos. La invitación reiterada a otros Estados al rompimiento de relaciones, llamar a la rebelión y la rebeldía, adoptar una posición parcializada frente a los generadores de violencia, el desconocimiento de las instituciones y los procesos democráticos fueron la conductas por las que se le endilgó el cargo que aquí nos ocupa, aspectos muy lejanos de lo que el Togado identifica con la lucha armada.

Al ocuparse de manera concreta a la norma reseñada como presuntamente infringida, el profesional del derecho predica una manipulación de los tipos penales y disciplinarios que se endilgan a su representada, por llamar a que los demás países rompan relaciones diplomáticas, deslegitimar los procesos democráticos afirmando la injerencia de paramilitares en ellos, cuestionar la



institucionalidad diciendo que está permeada por éstos, y demás pronunciamientos atentan contra la unidad nacional y en consecuencia se le endilga disciplinariamente una forma de "Traición a la Patria", conforme lo señala el artículo 455 del Código Penal, para lo cual acude a una cita de la doctrina, sin que se advierta su referencia, que define que se debe entender por fraccionamiento de la unidad nacional.

Agrega que fraccionar significa desmembrar la nación colombiana, es decir "engolosinarse" para la formación de varios Estados autónomos, políticamente aparte, con regiones que hasta el día de hoy sólo gozan de autonomía administrativa. Afirma que lo endilgado se identifica con la voluntad de la señora senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, ya que supuesto delito que se le imputa disciplinariamente ya se encontraba instituido en el ámbito de la Constitución Nacional de 1886, como rebeldía, el cual decía: "el fraccionamiento de la unidad nacional es tanto como quebrantar la unidad política, la soberanía y el imperium unitario".

Concluye diciendo que la disciplinada siempre ha propendido por la unidad y el deseo patrio de unir, salvar y proteger vidas que se encuentran en cautiverio, haciendo siempre la apología de la paz. Demanda que la conducta de su defendida, tenía y tuvo que ser que la dirección del hecho no fuera meramente intencional, sino también material o causal, es decir, que se hubiera causado un resultado, o en otros términos que la intención debía ser idónea para producir el rompimiento de la unidad nacional, y solo lo que ella pretendía era la unidad del Estado; a través de la solución de sus conflictos, que se da por su integridad territorial y constitucional; preguntándose si ¿Existe o aparece una palabra o frases donde se afirme que la senadora PIEDAD CÓRDOBA RUIZ, quería dividir el territorio nacional en Estados independiente o federados, someterlo total o como parte a potencia alguna?.



Culmina sus alegatos frente al cargo referido al menoscabo de la unidad nacional, con los reiterados improprios y descalificativos, para pregonar un vacío sustancial en tanto que se trata por todos los medios acomodarse en frases o palabras informales, para trenzar unos cargos sobre una ignominiosa y maquiavélica desfiguración de la realidad en contra de la disciplinada.

En un acápite denominado “LA SENADORA PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ Y EL LIBERALISMO”, se hace alusión a la connotación del Partido Liberal como defensor de la Social democracia y el derecho de vivir en paz, asume la defensa de los derechos humanos, y la perfección democrática a través de la crítica internacional. Contexto dentro del cual actúa la senadora PIEDAD CÓRDOBA RUIZ, según palabras del politólogo humanista y negociador en diversas oportunidades de la paz, doctor JOSÉ NOE RÍOS; su representada hizo uso de la facultad que su partido le otorga para denunciar las aberraciones a que se ve sometida las democracias de los afiliados.

Se ocupa de la garantía establecida en el artículo 20 de la Constitución Política, frente a la libertad para expresar el pensamiento, la que se ha elevado a derecho humano, predicando que nada diferente ha hecho su defendida. Ha hecho uso de este derecho, facultad que le otorga su partido liberal, al cual siempre ha pertenecido. Sustenta esta filosofía, trayendo a colación un texto inherente a la misma, postulados que le son afines a su prohijada. Por lo tanto su actuar no contradice ley alguna, por el contrario sus opiniones están dentro del estatuto de partido. Más todavía cuando el artículo 112 de la C. N., autoriza su función crítica como oposición reconocida contra el gobierno.

Para soportar sus argumentos de defensa, acude a los testimonios que se recibieron en la etapa probatoria de descargos. En cuanto a la violencia y su irracionalidad y barbarie, de la cual manifiesta que cada paso en busca de la



conciliación tiene sus sorpresas, riesgos y malos entendidos, acude a lo manifestado por el doctor José Noé Ríos, corroborado por la doctora Olga Amparo Sánchez, conocedora personal y de las actividades de la Senadora y quien destaca su altruismo y solidaridad social. También lo dice la señora Marleny Orjuela, quien reconoce la labor de la senadora CÓRDOBA RUIZ, en su afán por conseguir la liberación de los secuestrados, como pariente de uno de éstos.

Referente a la posición ideológica y filosófica de la disciplinada, retoma lo dicho por el doctor Jaime Ángulo Bossa. Quien destaca además su afán por la libertad de los secuestrados, así como su obsesión por la paz de Colombia.

En cuanto a la imputación concreta de "traición a al patria, trae apartes de lo manifestado por el doctor Alfonso Gómez Méndez, quien al respecto manifestó: "... Descalificar a un gobierno por las razones que sean, en lo interno y en lo externo, no implica traicionar a la patria. Se puede respaldar a un gobierno y ser apátrida; así como se puede ser crítica a un gobierno y querer a la patria...."

Así mismo hace referencia a lo manifestado por la Representante a la Cámara por las negritudes Colombiana, quien se refiere a la forma en que la aquí disciplinada ha cuestionado los desenfrenos y donde presidió la Comisión de Paz, caracterizada por la entereza de su personalidad, por su altruismo y fidelidad a las ideas liberales filosóficas donde ha militado siempre. Expresiones que encuentran sintonía con lo expresado por el ex presidente liberal Ernesto Samper Pizano y el Senador Armando Benedetti, quienes son coincidentes con otros declarantes que manifiestan que jamás ha tenido nexos con la lucha armada, diferentes a la procura de la paz, la libertad y a la defensa en la discusión del intercambio humanitario, como método para la consecución de la tranquilidad social y pública de Colombia.



Concluye manifestando que como se infiere de los mencionados testimonios a la par de la atipicidad que hemos analizado y la no validez de las transcripciones de los computadores en mención, mal podría atribuírsele a la senadora infracción alguna de carácter disciplinario, invocando de este despacho eximir de toda responsabilidad disciplinaria a la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ.

Por ser estos los únicos argumentos de peso para confrontar la imputación, los mismos serán despachados en el siguiente acápite.

3.3.3 De la decisión a adoptar frente a este cargo

Las etapas que precedieron la presente actuación fueron trasegando por la duda al momento de valorar el emprendimiento de la acción disciplinaria, para posteriormente llegar a una probabilidad media de responsabilidad en la investigación disciplinaria y, cumplidos los requisitos para la formulación de cargos, llegar a una probabilidad máxima de responsabilidad.

Ahora bien, en esta instancia crucial, la del fallo, demanda de quien va a proferirlo la mayor objetividad, coherencia, exigiéndose para esta expresión del derecho sancionador, que para imponer una sanción deberá estar presente el máximo grado del conocimiento que es la certeza, que debe provenir indefectiblemente de las pruebas allegadas legal y oportunamente al proceso.

La imputación concreta realizada a la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, se sustrae a haber realizado, presuntamente, actos tendientes al fraccionamiento de la unidad nacional. Los que se evidenciaron en el desconocimiento de la legitimidad de algunas instituciones y de los procesos



democráticos, el no rechazo a las actividades delictivas de las FARC, y sus reiteradas invitaciones a la subversión y a la rebeldía.

De la valoración hecha a los elementos de convicción allegados hasta antes de la formulación del citado cargo, surgían los elementos exigidos para tal decisión a la luz del artículo 162 del CDU, entiéndase, que esté objetivamente demostrada la falta y exista prueba que comprometa la responsabilidad del investigado.

No se puede decir lo mismo en esta instancia definitiva, toda vez que del material probatorio allegado al plenario en los descargos y ante la exigencia que de éstos surja certeza frente a la responsabilidad de la Senadora CÓRDOBA RUIZ respecto de la imputación por realizar actos tendientes al menoscabo de la integridad nacional por fraccionamiento de la unidad nacional, la misma no está llamada a prosperar.

La norma en la que se adecuó el comportamiento, esto es el artículo 455 de la Ley 599 de 2000, por remisión del artículo 48 numeral 1ª de la Ley 734 de 2002, se ubica dentro del título XVII correspondiente a los delitos contra la existencia y seguridad del estado, y dentro del capítulo primero que consagra los delitos de traición a la patria. Por lo que ante la trascendencia del mismo, es de mayor rigurosidad la comprobación de cada uno de sus elementos normativos.

Tal y como lo indica el Defensor de la doctora Córdoba Ruiz, los comportamientos desplegados por ella y que sustentan la imputación fáctica y jurídica, se sustraen a su participación en foros internacionales, encuentros académicos en los que su prohijada expresó sus opiniones como Liberal y opositora del gobierno de ese entonces. Es por esto que amén de la forma y de los calificativos utilizados, estamos frente una conducta que se aparta de lo que



puede constituir una traición a ese vínculo, jurídico, histórico y afectivo que constituye la patria.

De los testimonios solicitados por la defensa y que en su gran mayoría fueron decretados y practicados se infieren aspectos inherentes a la personalidad de la doctora Córdoba Ruiz, de su ideología liberal y ante todo de su labor por la búsqueda de la paz y su papel relevante en la liberación de los secuestrados, los cuales no han sido desconocidos por este despacho, permiten reconocer que los llamados a la ruptura de relaciones con el gobierno anterior, si bien no puede ser plausible, tampoco podrá ser objeto de una imputación por tracción a la patria.

Así mismo, es evidente que el llamado hecho por la disciplinada a la subversión y a la rebeldía en un entorno tan violento como el que se presenta en nuestro país, no es lo más conveniente. Sin embargo, debe destacarse que su personalidad la ha caracterizado por utilizar un lenguaje crudo que le ha generado adeptos pero también críticos. Como muestra de ello, es pertinente transcribir lo manifestado por el doctor ALFONSO GÓMEZ MENDEZ, quien en su jurada la define como *"...una mujer que representa la izquierda democrática y pacifista de esta Nación. Tal vez por eso, ha sido vilipendiada, calumniada y ultrajada. Pero se ha mantenido firme en sus convicciones político- ideológicas, a pesar de la incompreensión de muchos."*⁹⁶

De otra parte, todos los testimonios coinciden en resaltar la labor que ha desarrollado la Senadora respecto de la liberación de secuestrados y la búsqueda de la paz, aspectos que no pueden ser soslayados frente a la imputación que se le hiciera, ya que si bien ésta se ilustró con actos en los que se desconocía la institucionalidad y los procesos democráticos, esas

⁹⁶ Ver folios 111 a 115 del cuaderno original n.º5



actuaciones, que han sido reconocidas y de las que no se tiene discusión alguna, amén de los comportamientos que fueron objeto de reproche en el primero de los cargos a ella imputados; permiten inferir de manera lógica que lo que se catalogó en un primer momento como conductas encaminadas a fraccionar la unidad nacional, obedecen en gran medida a su papel como miembro del partido de oposición al gobierno de entonces y a su desaprobación de los fenómenos del paramilitarismo y el narcotráfico que, según ella, permearon algunas de las instituciones estatales.

Cobra validez lo manifestado por el mencionado doctor Gómez Méndez, cuando afirma en su testimonio que *“No entendí que con esas declaraciones estuvieren menoscabando el territorio de la República, ni traicionando a la Patria. Siempre he hecho la distinción entre Gobierno y Patria. Descalificar a un Gobierno por las razones que sean, en lo interno y en lo externo, no implica traicionar a la patria. Se puede respaldar a un Gobierno y ser apátrida; así como se puede ser criticar a un gobierno y querer a la patria. Por eso siempre, en mis clases de derecho penal y constitucional, critiqué una absurda norma del año de 1952 que pretendía constituir como delito de traición a la patria hablar mal del gobierno en el exterior. Siempre he tenido claro que gobierno y patria no son conceptos sinónimos, aunque pueden coincidir.”*⁹⁷

Efectivamente se puede advertir que las diferentes alocuciones realizadas por la Senadora Córdoba Ruiz, en muchos casos irrespetuosas, tiene un común denominador, el presidente Uribe y sus políticas de gobierno, coligiéndose que más que buscar el menoscabo de la integridad nacional, se trataba era de un ejercicio de la oposición a ese gobierno, que si bien es cierto no se hizo en la debida forma, no lo es menos que no alcanza a enmarcarse dentro de dicho comportamiento, por lo que el mismo deviene en atípico.

⁹⁷ ibídem



3.3.4 Conclusión

Conforme a lo expresado en líneas que anteceden, y agotado el análisis de la conducta desplegada por la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, en sede de tipicidad y al corroborarse con las pruebas allegadas al plenario y su valoración coherente y lógica de las mismas, que el cargo a ella endilgado referido al menoscabo de la integridad nacional por haber realizado comportamientos tendientes a fraccionar la unidad nacional se encuentra desvirtuado, se absolverá de responsabilidad disciplinaria en lo que respecta a éste.

4. EXPOSICIÓN FUNDAMENTADA DE LOS CRITERIOS TENIDOS EN CUENTA PARA LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN, RESPECTO DE LA CONDUCTA RELACIONADA CON LOS VÍNCULOS CON EL GRUPO ARMADO AL MARGEN DE LA LEY DE LAS FARC, Y POR LA CUAL FUE HALLADA RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE A LA SEÑORA PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, EN SU CONDICIÓN DE SENADORA DE LA REPÚBLICA.

Teniendo en cuenta que la señora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ fue hallada disciplinariamente responsable por la comisión a título de dolo de una falta disciplinaria gravísima, la sanción a imponer, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 44 del Código Disciplinario Único, es la destitución e inhabilidad general, en los términos establecidos en los literales a) y d) del numeral 1 del artículo 45 del Código Disciplinario Único.

En ese orden de ideas y a fin de graduar la duración de la inhabilidad general para ejercer cargos públicos, este despacho, en atención a lo establecido en el



primer inciso del artículo 46 y el artículo 47 del Código Disciplinario Único considera que son aplicables al presente caso los siguientes criterios:

1. La diligencia y eficiencia demostrada en el desempeño del cargo o de la función (literal b del numeral 1 del artículo 47 del Código Disciplinario Único):

El despacho reconoce que en virtud de las pruebas solicitadas por el señor abogado defensor, la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, durante su permanencia en el cargo, contribuyó a la liberación de varios secuestrados en poder del grupo de las FARC, así como haber ejercido otra serie de actos en procura del respeto y garantía de los derechos de varias personas, entre los que se destaca grupos minoritarios, étnicos, raciales, entre otros.

2. El grave daño social de la conducta (literal g del numeral 1 del artículo 47 del Código Disciplinario Único):

Está sumamente demostrado que la conducta desplegada por la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ y por la cual se le halló disciplinariamente responsable afectó seria y profundamente la credibilidad de las personas en sus instituciones. Las personas del común, debido a prácticas como la censurada por este despacho en esta oportunidad, empiezan a desconfiar de los servidores públicos en general, en especial de aquellos que pertenecen al órgano legislativo en su condición de Congresistas.

En tal sentido, no puede admitirse que quienes conforman el órgano que representa al pueblo sostengan vínculos con grupos al margen de la ley que tanto mal le ha causado al Estado Colombiano.



En el presente caso, se trata nada más, ni nada menos, que el grupo armado ilegal de las FARC, el cual, como se expuso en su momento, es una organización considerada por varios Estados de ser un grupo terrorista. Para esta organización ilegal resultan justificadas las conductas que posibilitan la violación de los derechos humanos a través de la comisión de prácticas tan repudiables como el secuestro, la extorsión, los juicios de guerra y demás formas cruentas de violencia como el homicidio, el reclutamiento y las desapariciones de miles de inocentes. Su accionar se ve representado en una serie de actos cuya expresión supone la negación de la convivencia y el respeto de la dignidad humana de todo aquel que piensa de forma distinta.

3. El conocimiento de la ilicitud (literal i del numeral 1 del artículo 47 del Código Disciplinario Único):

Como quedó expuesto en su momento al analizar la Culpabilidad, quedó demostrado que la senadora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ tenía conocimiento que el sostener vínculos con un grupo al margen de la ley, específicamente promoviéndolos o colaborándoles, constituía un acto antijurídico, en especial previsto en las normas que rigen los deberes de los servidores públicos, condición ésta última que hasta la fecha ha ostentado por cerca de dieciséis (16) años, conforme a lo acreditado en el expediente. En síntesis, la disciplinada siempre supo que el promover al grupo armado al margen de la ley de las FARC y haber colaborado con sus integrantes era constitutivo de falta disciplinaria.

4. Pertenecer el servidor público al nivel directivo o ejecutivo de la entidad (literal j del numeral 1 del artículo 47 del Código Disciplinario Único)



Tratándose de una Senadora de la República, es claro que este criterio está llamado a incidir en la medida correctiva a imponer a la señora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ. Se trata ni más ni menos de una de las más altas e importantes dignidades en nuestro Estado Colombiano, como lo es el de ser miembro del Congreso de la República en su condición de Senador.

Así las cosas, se encuentran plenamente acreditados cuatro criterios para graduar la sanción de inhabilidad general, la cual, en virtud de lo establecido en el artículo 46 del Código Disciplinario Único, oscila entre diez a veinte años.

Asumiendo que la acreditación de todos los criterios estuviesen a favor de la disciplinada o que simplemente no existiera ninguno, la graduación de la inhabilidad sería de diez años, de donde, contrariamente, la acreditación de todos ellos podría dar lugar a la imposición de la inhabilidad máxima, esto es, veinte años.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que un criterio obra a favor de la disciplinada, mientras que los tres restantes obran en su contra, el despacho impondrá como medida correctiva a la disciplinada la destitución de su cargo de Senadora de la República e inhabilidad general para ejercer cargos públicos por el término de dieciocho (18) años, conforme a la regulación establecida por el numeral 1, literales a) y d), del artículo 45 del Código Disciplinario Único.

5. OTRAS DETERMINACIONES

Atendiendo la decisión que tomó la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia⁹⁸ de abrir investigación por presuntos crímenes de lesa humanidad en

⁹⁸ Dentro de los procesos seguidos contra los ex congresistas Odín Sánchez y Édgar Ulises y Juan Pablo Sánchez, entre otros.



cualquier instancia del proceso por vínculos de ex congresistas y exgobernadores con grupos al margen de la ley, se hace necesario remitir copia de la presente decisión para que en el seno de dicha corporación se asuma lo de su competencia.

6. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Procurador General de la Nación, en uso de sus facultades constitucionales y legales

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar las solicitudes de nulidad formuladas por el apoderado de la doctora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar disciplinariamente responsable a la doctora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 21.386.190 de Medellín (Antioquia), en su condición de senadora de la República, del primero de los cargos formulados mediante la providencia del 12 de abril de 2010, proferida en el trámite de la presente radicación, con ocasión de la falta disciplinaria contenida en el numeral 12 del artículo 48 del Código Disciplinario Único detallada en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, sancionar disciplinariamente a la doctora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 21.386.190 de Medellín (Antioquia), en su condición de senadora de la República, con DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL por el término de DIECIOCHO (18) AÑOS de conformidad con las razones expuestas en la



parte motiva de la presente decisión, en los términos y con las implicaciones consagradas en el artículo 45 numeral 1, literales a) y d) del Código Disciplinario Único.

CUARTO: Absolver de responsabilidad disciplinaria a la doctora PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 21.386.190 de Medellín (Antioquia), en su condición de senadora de la República, del segundo de los cargos formulados mediante la providencia del 12 de abril de 2010, proferida en el trámite de la presente radicación, con ocasión de la falta disciplinaria contenida en el numeral 1 del artículo 48 del Código Disciplinario Único, en concordancia con lo establecido en el artículo 455 del Código Penal, detallada en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: Una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión, enviar copia de la misma a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Notificar personalmente la presente decisión al disciplinado y/o a su defensor, a través de la Secretaría de la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios, con la advertencia que contra ésta procede el RECURSO DE REPOSICIÓN ante este mismo despacho, que deberá interponerse y sustentarse por escrito en los términos señalados en los artículos 111, 113 y 114 del Código Disciplinario Único. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

En caso que no pudiese notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario.



SÉPTIMO: En firme la decisión, remitir copia de los fallos de única instancia y del que resuelva el recurso de reposición si lo hubiere, con constancia de ejecutoria, a las dependencias competentes.

OCTAVO: Por la Secretaría de la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios, se harán las comunicaciones, notificaciones y anotaciones de rigor.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación